ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excma. Diputación provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Iltmo. Sr. Presidente D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres/as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, Dª Marta Siles Montes, D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo, Dª Sara Alguacil Roldán, D. Antonio Ramón Martín Romero, Dª Tatiana Pozo Romero, D. Félix Romero Carrillo y Dª Ana Rosa Ruz Carpio; no asiste Dª Irene Araceli Aguilera Galindo. Asimismo concurre a la sesión D Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2. DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Dando cuenta de Decreto 2025/10958, de 19 de noviembre de 2025, por el que se avoca la competencia para aprobar el expediente para la continuidad del contrato de suministro de diferentes tipos de combustible de automoción, en estaciones de servicio dentro del ámbito territorial de la provincia de Córdoba, para los vehículos y maquinaria de la Diputación de Córdoba, por razones de interés público y por el tiempo indispensable hasta la formalización del nuevo contrato (GEX 2021/3515).

2.2.- Dando cuenta de Decreto de la Presidencia 2025/10715, de 14 de noviembre, por el que se avoca la competencia para resolver definitivamente de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas y del fomento del deporte adaptado, durante el año 2025 (GEX 2025/11484).

3. ADJUDICACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, VIGILANCIA Y CONTROL DE PERROS ABANDONADOS, EXTRAVIADOS O ERRANTES EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y SERVICIOS DE TRASLADO, ALOJAMIENTO, CUSTODIA, ATENCIÓN VETERINARIA Y CESIÓN DE PERROS ACOGIDOS (GEX 2025/43778).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Jefe del Servicio de Contratación, fechado el día 6 de mes en curso, que presenta entre otras las siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

“**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- El Presidente de la Diputación de Córdoba mediante su decreto n.º 2025/00007633 de fecha 14/08/2025, resolvió la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto S.A.R.A. de servicios de recogida, traslado, alojamiento, custodia y cesión de perros abandonados, extraviados o errantes en municipios de la provincia de Córdoba, así como el gasto que asciende a la cantidad de 429.752,06 €, con un IVA del 21% que supone 90.247,94 €, por lo que el montante total asciende a 520.000,00 € (IVA incluido), con la siguiente planificación presupuestaria:

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2025 (1 mes)	341 4122 22709 "*Servicio de recogida de perros vagabundos*"	21.666,67 €
2026	341 4122 22709 "*Servicio de recogida de perros vagabundos*"	260.000,00 €
2027 (11 meses)	341 4122 22709 "*Servicio de recogida de perros vagabundos*"	238.333,33 €

Segundo.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba n.º 2025/00009068 de fecha 02/10/2025, se adopta acuerdo de clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, en base a los criterios de valoración establecidos en el Anexo 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

CLASIFICACIÓN

1º) Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas a la licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

LICITADOR	***PUNTUACIÓN***
TOTAL ANIMAL SERVICES PARAISO TAS, S.L.	*41,00*

*2º) Requerir a la empresa **TOTAL ANIMAL SERVICES PARAISO TAS, S.L.**, con CIF LOPD, cuya oferta es la mejor para los intereses provinciales y que no está incursa en valores anormalmente bajos, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el mismo día del envío del requerimiento y siempre que ese mismo día se haya publicado en el perfil del contratante, presente la documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP. Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a declarar desierta la licitación.

Tercero.- La empresa **TOTAL ANIMAL SERVICES PARAISO TAS, S.L.** presenta la documentación requerida, dentro del plazo concedido al efecto. Tras el análisis de la documentación aportada, se observa que dicha documentación adolece de un defecto de cumplimentación que permite su subsanación, según la doctrina Resolución 747/2018 y Resolución nº 338/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en concordancia con el informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado Expediente 6/2021, procediendo con fecha 05/11/2025 a requerir la subsanación de tal documentación en el plazo de tres días, con el fin de reparar los defectos u omisiones en que se hubiera

incurrido. Tras el análisis de la documentación aportada en ambos requerimientos, realizado por el Servicio de Contratación y por el Departamento del Centro Agropecuario, junto con la documentación recabada tras la consulta a los registros públicos de acceso gratuito por esta Diputación Provincial de Córdoba, de acuerdo con la autorización expresa concedida a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y de la declaración responsable (Anexo n.º 4), se observa que el licitador cumple con los requisitos de aptitud. Dicha documentación es la siguiente:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- Bastanteo de poder emitido por la Diputación de Córdoba.
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.
- Documentación acreditativa de la adscripción de medios personales y materiales.

Asimismo, la empresa **TOTAL ANIMAL SERVICES PARAISO TAS, S.L.** ha constituido la garantía definitiva, según carta de pago con número de operación 32025002408 de fecha 20/10/2025 por importe de 21.487,60 €, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La cláusula 25.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 150.3 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo dicha cláusula que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su presentación y por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales 15ª, 16ª y 17ª de la LCSP.

Tercero.- Dada la cuantía y duración prevista de este contrato, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª de la LCSP y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno de Diputación, en virtud del Decreto 2023/00006653, de 11 de julio de 2023, por el que el Presidente de la Diputación delegó en dicho órgano colegiado determinadas competencias y, entre ellas, las de acordar la contratación de servicios cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros."

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar la contratación de servicios de recogida, traslado, alojamiento, custodia y cesión de perros abandonados, extraviados o errantes en municipios de la provincia de Córdoba, a favor de la empresa TOTAL ANIMAL SERVICES PARAISO TAS, S.L., con CIF n.º *LOPD*, en la cantidad de 429.752,06 €, con un IVA del 21% que supone

90.247,94 €, por lo que el montante total asciende a 520.000,00 € (260.000,00 €/anuales), según la valoración efectuada por la Mesa de Contratación en sesión ordinaria celebrada el día 02/10/2025.

SEGUNDO.- Disponer el gasto a favor de la empresa TOTAL ANIMAL SERVICES PARAISO TAS, S.L., con CIF n.º *LOPD*, en la cantidad de 520.000,00 €, incluido el 21% de IVA, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2026	341 4122 22709 "*Servicio de recogida de perros vagabundos*"	260.000,00 €
2027	341 4122 22709 "*Servicio de recogida de perros vagabundos*"	260.000,00 €

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la única empresa licitadora y adjudicataria del contrato, proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Departamento del Centro Agropecuario. Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde el día siguiente al que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, para lo cual deberá ponerse a disposición del adjudicatario una herramienta electrónica destinada a tal fin.

4. ADJUDICACIÓN DE LOTES 1 Y 2 DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "REMODELACIÓN DE LOS ANTIGUOS COLEGIOS PROVINCIALES COMO CENTRO DE SERVICIOS DE LA DIPUTACIÓN (1ª FASE), AVENIDA DEL MEDITERRÁNEO, 4 (CÓRDOBA)" (GEX 2025/49073).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 19 de noviembre de 2025, que presenta entre otros los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Mediante Decreto de avocación del Presidente n.º 2025/8401 de 16 de septiembre de 2025, se acordó la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria y varios criterios de valoración al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de 5.226.119,07 €, con un valor estimado de 4.319.106,67 € y un IVA del 21%, por importe de 907.012,40€.

El proyecto aprobado provisionalmente fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP (número 184, de 24 de septiembre de 2025), así como en el Portal de Transparencia durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna como resultaría de la certificación expedida por el Secretario General de Diputación, con fecha 10 de noviembre de 2025 y quedando, por tanto, elevada a definitiva la aprobación del mismo.

Asimismo, la imputación del gasto se aprobo en aquel Decreto de avocación de la siguiente forma:

- Presupuesto General de 2025, se imputará el importe de 2.613.059,54 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 460 9331 63200 "Obras de reposición Edificios Provinciales".
- Presupuesto General de 2026, se imputará el importe de 2.613.059,53 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 460 9331 63200 "Obras de Reposición Edificios Provinciales" (o la que corresponda en aquel momento).

SEGUNDO.- Mediante Decreto del Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda fue designado el equipo técnico de dirección de obra, recayendo

dicha designación en los técnicos que constan seguidamente pertenecientes al Servicio de Patrimonio de la Diputación Provincial:

- Arquitecto Técnico Y Director de Obra: Joaquín Gómez de Hita
- Arquitecto Técnico redactor de presupuesto y director de ejecución de obra: José Luis Nicolau Franco.
- Ingeniero Técnico Industrial Proyectista y director de obra de instalaciones, y redactor del ESS y coordinador en Obra: Francisco S. Casas Polonio.

TERCERO.- El anuncio de licitación, y los pliegos de cláusulas administrativas particulares que regían el procedimiento de licitación fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP) con fecha 17 de septiembre 2025, dando apertura a un plazo para la presentación de ofertas electrónicas a través de dicha Plataforma, que finalizaba el día 14 de octubre de ese mismo año.

En dicho plazo, se presentaron un total 15 ofertas electrónicas entre los 3 lotes como consta en el Informe de apertura generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público. El número total de licitadores por lote es el que a continuación se indica:

Lote	Número de licitadores
Lote 1: Obras de rehabilitación estructural y de cubiertas, y de mejora de a accesibilidad, la seguridad en caso de incendio y la relación con el entorno	3
Lote 2: ejecución de una fachada ventilada	4
Lote 3: Instalaciones fotovoltaicas	8

CUARTO.- El expediente de licitación se ha tramitado en legal forma. A este respecto, la Mesa de Contratación Permanente única de la Excma. Diputación de Córdoba, órgano de asistencia competente, ha celebrado los siguientes actos en las sesiones cuyas fechas de celebración se citan a continuación:

- Sesión 1ª, de fecha 15/10/2025, en esta sesión se llevaron a cabo los siguientes actos:

*** Actos de apertura y calificación del sobre que contenía la documentación administrativa.** Así en relación a los lote 1 y 2 fueron admitidos todos los licitadores por presentar sus ofertas en tiempo y forma.

*** Apertura de los sobres que contienen los criterios sujetos a juicio de valor (sobre B) de los lotes 1 y 2.** Solicitándose por la Mesa al Servicio Técnico competente que informase sobre la valoración de estos criterios.

El acta de esta sesión fue publicada en PLACSP con fecha 23/10/2025 a las 08:20:57 horas y 13:30:14 horas, respectivamente, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma y puede verificarse en **https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos** introduciendo los códigos CSV LOPD.

- Sesión 2ª, de fecha 23/10/2025, en esta sesión se llevaron a cabo los siguientes actos:

***Acto de Valoración de los criterios sujetos a juicio de valor de los Lotes 1 y 2, así como el descifrado y apertura del sobre que contienen los criterios automáticos de estos lotes.**

Así, comprobando si existen ofertas temerarias, de conformidad con el Anexo n.º 2 PCAP, se considera que en ninguno de los dos lotes existe oferta temeraria. Por ello, la Mesa en esta sesión procede a realizar el **Acto de valoración de los criterios automáticos y de Propuesta de adjudicación de los Lotes 1 y 2.**

El acta de esta sesión fue publicada en PLACSP con fecha 07/11/2025 a las 12:32:08 horas , según consta en el sello de tiempo de la Plataforma y puede verificarse en https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos introduciendo los siguientes CSV LOPD.

QUINTO.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por el Decreto de Presidente de esta Corporación, n.º 2025/9937, 27 de octubre de 2025, se adoptaron los siguientes acuerdos:

"1º) Clasificar las proposiciones que han presentado los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:
LOTE 1: Rehabilitación estructural y de cubiertas y de mejora de accesibilidad, la seguridad en

		PUNT TCA					
	LICITADOR	Memoria (máx. 30)	PT (máx. 10)	OFERTA Económica	Bi	PUNT ECA	PUNT TOTAL
1	TOLEDANO EDIFICACIONES Y OBRAS PUBLICAS, S.L.	30,00	10,00	1.639.190,52	0,97 %	2,33	42,33
2	ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.	14,00	7,00	1.619.865,77	2,14 %	5,14	26,14
	INGEDECA PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	Oferta rechazada al no haber superado el umbral mínimo (20 puntos en la valoración de la oferta técnica) establecido en el anexo n.º 3 del PCAP para pasar a la siguiente fase.					

caso de incendio y la relación con el entorno.

		PUNT TCA					
	LICITADOR	Memoria (máx. 30)	PT (máx. 10)	OFERTA Económica	Bi	PUNT ECA	PUNT TOTAL
1	CONSTRUCCIONES SERROT, S.A. - A Y E FACHADAS ESPECIALES, S.L.	30,00	10,00	2.120.931,02	11,40 %	27,36	67,36
2	VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	15,00	8,00	2.022.536,35	15,51 %	37,22	60,22
3	JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A. (JICAR, S.A.)	18,00	6,00	2.141.434,13	10,54 %	25,30	49,30

LOTE 2: Ejecución de una fachada ventilada.

*2º) Requerir a la empresa **TOLEDANO EDIFICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, S.L.**, con **CIF** LOPD como licitador que ha presentado la proposición con mejor relación calidad-precio en el **lote 1**, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el mismo día del envío del requerimiento y siempre que ese mismo día se haya publicado en el perfil del contratante , presente la documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP. Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público*

*3º) Requerir a las empresas **CONSTRUCCIONES SERROT, S.A.,y A.Y E. FACHADAS ESPECIALES, S.L.** con el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas, como licitador que ha presentado la proposición con mejor relación calidadprecio en el **lote 2**, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el mismo día del envío del requerimiento y siempre que ese mismo día se haya publicado en el perfil del contratante , presente la documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP. Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. "*
Este Decreto fue publicado en PLACSP con fecha 30/10/2025 a las 07:34:06, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma y puede verificarse en **https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos**, introduciendo el CSV LOPD.

SEXTO.- En coherencia con las propuestas de la Mesa de Contratación y el Decreto de presidencia del pasado 27 de octubre de 2025, por el Servicio de Contratación se efectuó consulta al ROLECSP y al resto de sistemas de información de terceros, mediante mecanismos de interconexión (AEAT, TGSS, etc.) en relación a los licitadores propuestos. Así mismo, se requirió a los propuestos adjudicatarios del lote 1 y 2 el 29 de octubre de 2025 para que en el plazo de 10 días hábiles, presentaran la documentación a que hacían referencia los artículos 140.1 y 150.2 de

la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP, y que no había podido ser obtenida por medio de aquellas consultas.

SÉPTIMO.- Las empresas aportaron la documentación requerida, como consta en el expediente. En este sentido, al propuesto adjudicatario del Lote 1 se le requirió subsanación de la documentación presentada el 17 de noviembre de 2025. Subsanando la empresa el 19 de noviembre de 2025.
Se ha comprobado que están debidamente constituidas, no están incursas en ninguna prohibición de contratar, cuenta con la clasificación obligatoria dispuesta en el apartado H del Anexo n.º 1 del PCAP y los firmantes de las proposiciones, tienen poder bastante para formular la oferta según se desprende tanto del certificado del ROLECSP como de los bastanteos realizado por el Secretario General de Diputación. Constan así mismo, justificantes de constitución de las garantías definitivas por los importes que continuación se indican:

- **Lote 1:** Se constata específicamente la constitución de garantía definitiva por importe de 81.959,53 €, correspondiente al 5% del importe de adjudicación del Lote 1, IVA excluido, al tratarse de precios unitarios. La garantía se constituyó mediante Aval LOPD, expidiéndose Carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de fecha 14 de noviembre de 2025, con número de operación LOPD .

- **Lote 2:** Se constata específicamente la constitución de garantía definitiva. En este sentido al tratarse el propuesto adjudicatario de una UTE, se constituyen garantías por ambas empresas suponiendo, siendo el importe total de la garantía 106.046,55 € correspondiente al 5% del importe de adjudicación IVA excl., se incorpora al expediente lo siguiente:

- Carta de Pago, por importe de 53.023,28 €, constituida mediante Seguro de caución LOPD a favor de la empresa CONSTRUCCIONES SERROT S.A, de fecha 10 de noviembre de 2025, con número de operación LOPD (lo que supone aproximadamente un 50% del importe total de garantía)

Carta de Pago, por importe de 53.023,37 €, constituida mediante Seguro de caución LOPD a favor de la empresa A Y E FACHADAS ESPECIALES S.L., de fecha 11 de noviembre de 2025, con número de operación LOPD (lo que supone aproximadamente un 50% del importe total de garantía).

OCTAVO.- De la documentación técnica presentada por los propuestos adjudicatarios sobre los medios profesionales y materiales adscritos a las obras, designación del jefe de obra y Programa de Trabajo, se dio traslado a la dirección de obra al objeto de que emitiera los correspondientes Informes. A fecha actual no se han emitido dichos informes, no siendo esto condición necesaria para poder adjudicar la contratación, sin embargo el informe relativo al programa de trabajo deberá emitirse antes de la formalización del contrato y, en el caso del informe relativo al Plan de Seguridad y Salud, deberá emitirse antes del inicio de la ejecución de las obras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su presentación y por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales 15ª, 16ª y 17ª de la LCSP.

CUARTO.- Respecto al órgano de contratación competente para adjudicar el presente contrato es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Pleno de la Excma. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con el apartado 2º de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Acuerdo adoptado en sesión de 12 de julio de 2023, por el que se delegan la contratación de obras cuando su valor estimado supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada, así como la aprobación de los proyectos de obra cuando sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en el presupuesto."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar la contratación de obras de Remodelación de los antiuos colegios provinciales como centro de Servicios de la Diputación (1ª Fase) (Lote 1), expte LOPD, cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria a TOLEDANO EDIFICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, S.L, con CIF: *LOPD*, quien se compromete a realizar la obra quien se compromete a realizar la obra en la cantidad de 1.639.190,52 €, IVA excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de 344.230,01 €, por lo que el importe total asciende a 1.983.420,53 €.

SEGUNDO.- Adjudicar la contratación de obras de Remodelación de los antiuos colegios provinciales como centro de Servicios de la Diputación (1ª Fase) (Lote 2), expte 828/2025, cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria a la *UTE* CONSTRUCCIONES SERROT, S.A. CIF: LOPD – A Y E FACHADAS ESPECIALES, S.L CIF: *LOPD*, quiénes se comprometen a realizar la obra en la cantidad de 2.120.931,02 €, IVA excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de 445.395,51 €, por lo que el importe total asciende a 2.566.326,53 €. El CIF de la UTE está pendiente de determinar, una vez la misma se haya formalizado en escritura pública, por ende el documento contable de disposición del gasto se realiza de forma provisional a nombre de uno de los integrantes de la futura Unión Temporal de Empresas, una vez conste el CIF de la UTE se realizará el documento contable de disposición del gasto definitivo.

TERCERO.- Aprobar la imputación del gasto de la siguiente forma:

n.º Lote	2025	2026	TOTAL
1	1.001.449,82 €	981.970,71 €	1.983.420,53 €
2	1.448.259,55 €	1.108.066,98 €	2.566.326,53 €

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los licitadores adjudicatarios requiriéndoles de conformidad con el artículo 153.3 de la LCSP, para la formalización del contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que reciba la notificación de la adjudicación, con la advertencia de que el día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

QUINTO.- Notificar esta adjudicación al resto de licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Servicio de Planificación, al Servicio de Patrimonio y al Servicio de Hacienda.

5. APROBACIÓN CONVENIO NOMINATIVO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES PARA “RESIDENCIA DE MAYORES” (GEX 2025/48060).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que ha sido instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Planififcación de Obras y Servicios Municipales y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 30 del pasado mes de septiembre, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“**ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- Con fecha 2 de septiembre de 2025, se publica en el B.O.P. de Córdoba nº 169, aprobación definitiva del Octavo Expediente de Modificación de Crédito, por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2025 de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en el que se incluye un Crédito Extraordinario con aplicación presupuestaria 310.2319.76223 para Convenio nominativo “Convenio Ayto. Encinas Reales Residencia de Mayores" y conceder de forma directa una subvención al Ayuntamiento de Encinas Reales para la continuación de la actuación “*Residencia de Mayores*".

2º.- En el expediente consta la orden de inicio para el estudio y aprobación del mismo, suscrita por el Sr. Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, D. Andrés Lorite Lorite.

3º.- Consta en el expediente Memoria descriptiva y justificativa emitida por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación, dentro de su programa de asistencia a los Municipios, así como el Estudio básico de Seguridad y salud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante, Reglamento de la LGS), el procedimiento para conceder las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado. Por lo que, a la vista de la orden de inicio del Sr. Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura puede entenderse iniciado el procedimiento.

II.- La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), dispone en su artículo 36.1 que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan en este concepto las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, entre otras, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial.

El artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía se pronuncia en los mismos términos, estableciendo que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en la asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico; la asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales y en la asistencia material de prestación de servicios municipales.

Y el artículo 83.1 de la Ley 5/2010 citada anteriormente, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación

entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo, en su apartado segundo, que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes

III.- En cuanto al procedimiento de concesión, y en base al artículo 22 de la LGS, se trata de una subvención nominativa concedida de forma directa, a través de un Convenio, que según dispone el artículo 28.1 de la LGS, es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación.

Adicionalmente, la Base 28 de las que rigen la Ejecución del Presupuesto General de 2025 dispone que el convenio es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, atribuyéndole el carácter de base reguladora de la concesión, y regula el modelo tipo de convenio para cuya firma queda facultada la Presidencia u órgano competente para la concesión de este tipo de subvención, siempre que el convenio concreto de que se trate respete dicho modelo tipo.

En base a lo expuesto, el texto del Convenio nominativo entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Encinas Reales, previsto nominativamente con la aprobación de Crédito Extraordinario contenido en el Octavo Expediente de Modificación de Crédito Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2025, en la aplicación presupuestaria 310.2319.76223 “Convenio Ayto Encinas Reales Residencia de Mayores", se adecúa a la literalidad del texto previsto en la Base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2025.

IV.- La naturaleza jurídica del documento objeto de este informe es la de convenio administrativo, al carecer del carácter de contrato administrativo. Al respecto, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado distingue entre convenios de colaboración y contratos, argumentando que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Así pues, a la vista del contenido del Convenio que se informa, no hay, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: “*Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3. Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta*”

Según Diana Santiago Iglesias (*Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público,* INAP, Estudios y Comentarios), “…*De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio…”.* Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

V.- Constituye el objeto del Convenio regular la colaboración entre la Excma. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Encinas Reales para la ejecución de la actuación "Residencia de Mayores".

Por tanto, es un convenio que cumple los requisitos exigidos en el artículo 2 de la LGS:

a) Que la entrega de la subvención se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios.
b) Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un objetivo.
c) Que el proyecto tenga por objeto fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

VI.- En cuanto a la legitimidad de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, la Diputación Provincial está legitimada en virtud del artículo 36.1 b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Por su parte, el Ayuntamiento de Encinas Reales, de conformidad con los artículos 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tiene atribuidas competencias en materia de equipamientos de su titularidad y servicios sociales comunitarios.

VII.- Respecto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) y n) de la LRBRL y según el artículo 61.1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio, quedando facultado para la firma del mismo según lo previsto en la base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, ya que este Convenio respeta el modelo-tipo de convenio aprobado reglamentariamente.

Asimismo, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales está legitimado para la firma del Convenio objeto de este informe, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21.1.b) de la LRBRL y artículo 41.1, 12 y 25 del ROFRJEL.

VIII.- La competencia para aprobar el Convenio corresponderá al Presidente de la Diputación, en virtud del artículo 34.1.f) de la LRBRL. No obstante, haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 34.2 de la LRBRL y el artículo 63 del ROFRJEL, mediante Decreto de Presidencia n.º 6653, de 11 de julio de 2023, se ha atribuido a la Junta de Gobierno, entre otras, la atribución de concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros.

IX.- El texto del convenio señala que la Diputación de Córdoba se compromete a aportar una cantidad de 193.141,23 € (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN EUROS CON VEINTE Y TRES CÉNTIMOS) como subvención nominativa concedida a través de Crédito Extraordinario contenido en el Octavo Expediente de Modificación de Crédito Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2025 aprobado definitivamente (B.O.P. de Córdoba nº 169, de 2 de septiembre de 2025) al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública a la aprobación provisional acordada por el Pleno en sesión ordinaria de 29 de julio de 2025, y con cargo a la aplicación presupuestaria 310.2319.76223 “Convenio Ayto Encinas Reales Residencia de Mayores".

El proyecto objeto del convenio por importe de 193.141,23 €, que es aportación total de Diputación Provincial, se encuentra unificado en actuaciones incluidas en Plan Provincial Plurianual 2022-2023, Planes Provinciales 2026-2027 y aportación de la Junta de Andalucía, concedida por Resolución de 23 de octubre de 2024, tal como se aprobó en el Pleno de esta Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2025, cuyo Certificado consta en las actuaciones.

Así, la actuación “Residencia de Mayores”, con un presupuesto total de 1.347.744,44 €, tiene el siguiente desglose de financiación:

- Con cargo al Plan Provincial Plurianual 2022-2023: 136.343,12 €, importe no ejecutado tras la Resolución del Contrato de la actuación. Dicho importe será aportado por la Entidad Local, ya que la Diputación Provincial realizó la transferencia anticipada al Ayuntamiento.
- Con cargo a los Planes Provinciales 2026-2027: 393.265,00 €.
- Aportación de la Junta de Andalucía, concedida por Resolución de 23 de octubre de 2024: 624.995,09 €
- Aportación de Diputación Provincial con cargo al Convenio Nominativo solicitado con fecha 21 de agosto 2025 por el Ayuntamiento de Encinas Reales, objeto de este informe: 193.141,23 €

X.- A tenor de la Regla 16 en su apartado b) punto 9 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios publicada en el BOP núm. 15 de 23 de enero de 2019, que regula, entre otras, las relativas a las subvenciones nominativas, señala que “*Se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva*”, por lo que teniendo en cuenta lo señalado se requiere la “*Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro*”.

A la vista de los certificados expedidos por la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, que constan en el expediente de fecha 21 de agosto de 2025, el Ayuntamiento de Encinas Reales está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social; y conforme a la Declaración responsable emitida por el Ayuntamiento de Encinas Reales también de fecha 21 de agosto, no está comprendido en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstos en el artículo 13 de la LGS.

Asimismo, de conformidad con la Regla 16, apartado b) punto 3, de la información que obra en el expediente se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

XI.- La justificación de la subvención concedida deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la LGS, a tenor de lo dispuesto en la Estipulación Sexta del Convenio, ya que el importe de la subvención es superior a 60.000,00 €.

XII.- En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues constan debidamente especificados los Órganos que celebran el mismo, su competencia, financiación, plazo de vigencia, creación del órgano de seguimiento y control así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes; por todo ello, se concluye que puede ser firmado el Convenio.

XIII.- De conformidad con el artículo 50.1 de la LRJSP, deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley, todo ello como trámite preceptivo para la suscripción del Convenio .

XIV.- De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la concesión de subvención deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Asimismo, en virtud del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia,

no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas.

Finalmente, de conformidad con el artículo 144.3 de la Ley 40/2015, esta Diputación Provincial deberá mantener actualizado un registro electrónico de los Convenios que haya suscrito."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio nominativo entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Encinas Reales para la actuación Residencia de Mayores, ajustado al modelo-tipo aprobado por Pleno en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2025.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto y el previo pago de la subvención al Ayuntamiento de Encinas Reales, que asciende a la cantidad de 193.141,23 € (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN EUROS CON VEINTE Y TRES CÉNTIMOS), con cargo a la aplicación presupuestaria 310.2319.76223 "Convenio Ayuntamiento de Encinas Reales Residencia de Mayores", como subvención nominativa concedida a través de Crédito Extraordinario contenido en el Octavo Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2025 aprobado definitivamente (B.O.P. de Córdoba nº 169, de 2 de septiembre de 2025), para la ejecución de la actuación prevista en el Convenio, acordando la autorización, disposición del gasto, así como el reconocimiento de la obligación.

TERCERO.- Publicar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, así como en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

CUARTO.- Notificar la Resolución al Ayuntamiento de Encinas Reales.

QUINTO.- Dar traslado al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Servicio de Hacienda y Servicio de Intervención.

6. APROBACIÓN CONVENIO NOMINATIVO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE CARRETEROS PARA PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "DOTACIÓN Y RESTAURACIÓN INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO" (GEX 2024/64196).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que ha sido instruido en el Servicio de Presidencia y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 14 del mes en curso, que contiene las siguientes consideraciones:

"**PRIMERO**.- En el expediente consta la documentación inicial que se envía por la entidad en fecha de 20 de diciembre de 2024, y que dio origen a la apertura del expediente GEX 2024/64196 por el Servicio de Presidencia; posteriormente este proyecto ha sido modificado y presentado el 06-11-2025, DIP/RT/E/2025/78007, completando así el expediente. En fecha de 17 de octubre de 2025, la Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, cursó la

oportuna diligencia de tramitación, en la que se hace constar el propósito de conceder una subvención nominativa por un importe de 100.000,00 euros al Ayuntamiento de Fuente Carreteros para el proyecto denominado "**Dotación y Restauración Instalación Eléctrica en las Instalaciones Deportivas del Municipio".**

SEGUNDO.- La subvención se otorgaría al Ayuntamiento de Fuente Carreteros para el proyecto ya citado, que tiene un presupuesto total de 100.746,42 euros, siendo financiado por la Diputación de Córdoba con 100.000€, previstos en la aplicación presupuestaria ***420.9121.76202*** *denominada* ***"Conv Ayto. Fuente Carreteros"*** del actual Presupuesto de 2025, con el objetivo de sustituir y adecuar a la normativa vigente la instalación eléctrica de la zona deportiva de Fuente carreteros.

A juicio de la que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 o en normas administrativas especiales.

TERCERO.- Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por los órganos competentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 16.b) de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 15, de fecha 23-01-2019), no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el Ayuntamiento está legitimado, en virtud de lo previsto en el artículo 25 apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que recoge, entre las competencias propias de los Municipios para todos ellos y, por tanto, con independencia de su población: promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y el apartado 2a) del mismo cuerpo legal recoge como competencias propias y que han de ejercer los Ayuntamientos de forma obligatoria "La conservación y rehabilitación de la edificación".

En el presente caso estamos, además, ante actuaciones inherentes a bienes de dominio público porque están destinados directamente al cumplimiento de fines de responsabilidad de la Entidad Local, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio; aprobación que tuvo lugar dando cumplimiento a la Disposición Final Primera de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ya mencionada; que dispuso que el Gobierno procedería a actualizar y acomodar a lo dispuesto en la misma, las normas reglamentarias que continúen vigentes y, en particular, entre otros, el Reglamento de bienes de las entidades locales. Real Decreto que, en el citado artículo, establece y define como bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de

deporte, y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos.

Por lo que respecta a la Diputación Provincial, el artículo 36 apartado 1 b) de la Ley 7/1985, que acabamos de mencionar, recoge, entre las competencias propias de la Diputación "la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios" y en el apartado 2.d) del mismo artículo encomienda a las Diputaciones "dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión". Para ello, en el último párrafo del apartado 2. b) del mismo artículo establece el derecho de las Diputaciones a otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentaran a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

También la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 11 y bajo el título de competencias propias de las provincias recoge que, con la finalidad de asegurar el ejercicio integro de las competencias de los municipios, la provincia podrá "asistir económicamente al mismo para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales".

QUINTO.- Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención nominativa, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1b)), que establece en su Art. 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2. del referido artículo 22 podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la aplicación presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y la entidad beneficiaria aparezcan determinadas en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: "El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario".

Según consta en la memoria, se trata de una actuación de carácter dotacional, con la que se pretende satisfacer las necesidades de deportivas y de ocio y esparcimiento a los vecinos del municipio y, puntualmente, de la comarca.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecúa a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de

los gastos que ocasiona la realización del proyecto a subvencionar, habiendo sido elaborado por el técnico municipal. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión de la técnica que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

SEXTO.- El Pleno, en la sesión ordinaria del día 12 de julio de 2023, quedó enterado del Decreto de la Presidencia del día 11 de julio del mismo año, en virtud del cual se resolvió delegar en la Junta de Gobierno, entre otras atribuciones de la Presidencia, la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros.

Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del art. 34.1.b) y n) de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), así como del Art. 61 aptd. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto al representante del Ayuntamiento de Fuente Carreteros, la persona que firmará el presente Convenio será su Alcalde, Don Alberto Ruiz García, en virtud del art. 21.1b) de la LBRL, así como del art. 41.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SÉPTIMO.- En cuanto al clausulado, en sus Anexos, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el Art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 28 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2025), así como la memoria del proyecto presentada por la Asociación.

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, conforme a la Base 28, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVO.- A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia reguladas tanto en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ordenanza de Transparencia y acceso a la Información Pública de la Diputación Provincial de Córdoba, BOP nº 143 (28-07-2017), y conforme a lo regulado en el artículo 12 apartado 1) de la misma, :

“Con carácter general, las Jefaturas de cada Área, Departamento y Servicio y órganos homólogos de las Entidades dependientes de la Diputación de Córdoba, deberán, en el ámbito de

sus competencias, disponer lo necesario para que se publique la información obrante en su ámbito de gestión administrativa en los términos expresados en la presente Ordenanza. En todo caso, les corresponde la publicación en el sitio web, determinado en el artículo 9, de la siguiente información esencial:

k) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas por la unidad administrativa, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios a través de las aplicaciones y disposiciones de coordinación sobre las mismas. La información comprenderá la publicación de todas las Subvenciones anuales una vez las Unidades hayan publicado las mismas en la Base de datos nacional, con indicación de su objeto, plazo de duración, cuantía, modificaciones realizadas y beneficiarios.”.

NOVENO.- Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.”

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder al Ayuntamiento de Fuente Carreteros una subvención de carácter nominativo, al amparo de lo previsto en el artículo 22 apartado 2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por un importe de 100.000,00 €, (Cien mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria *420.9121.76202 denominada “Conv Ayto. Fuente Carreteros”.*

SEGUNDO.- Aprobar el texto del Convenio Nominativo de Colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Fuente Carreteros con sus anexos que será firmado por el Presidente de esta Institución Provincial en representación de la Diputación Provincial y el Alcalde de Fuente Carreteros en representación del Ayuntamiento de esta localidad, texto adecuado a la Base 28 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el presente ejercicio 2025, cuyo tenor literal se encuentra en el expediente.

7. PRÓRROGA PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA PARA LA "MEJORA DE LA CONECTIVIDAD INTERPROVINCIAL CAMINO RURAL DE LA HIGUERA" (GEX 2024/51235).-Pasa a conocerse el expediente de referencia que ha sido instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio, fechado el día 18 de noviembre, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2024, ha acordado conceder al Ayuntamiento de Valenzuela una subvención nominativa para la actuación "*Mejora de la conectividad interprovincial Camino Rural “De la Higuera*", por importe de 89.999,99 € (OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS), con cargo a la aplicación presupuestaria a 310.4541.76209 “Convenio Ayto. Valenzuela Mejora de la conectividad interprovincial camino rural "De la Higuera" del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba del ejercicio 2024.

Segundo.- El Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación Provincial y el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela suscribieron el Convenio nominativo entre la Excma. Diputación

Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Valenzuela para la "*Mejora de la conectividad interprovincial Camino Rural "De la Higuera*" con fecha 10 de diciembre de 2024.

Tercero.- El Convenio nominativo señala en su Estipulación Decimotercera que la vigencia del Convenio comprenderá desde la fecha de su firma hasta la fecha de finalización de las actuaciones objeto del presente Convenio; fecha que aparece en el anexo del Convenio. Al respecto, el Anexo del Convenio señala que el plazo de ejecución será de 12 meses a contar desde la firma del Convenio.

Cuarto.- El Ayuntamiento de Valenzuela solicita una prórroga del plazo de ejecución de la actuación "*Mejora de la conectividad interprovincial Camino Rural "De la Higuera*" hasta el 10 de junio de 2026, debido a que "*Actualmente, el procedimiento contractual tramitado por este Ayuntamiento se encuentra adjudicado, formalizado y, de forma inminente se procederá a la firma del acta de comprobación del replanteo. El plazo de ejecución de las obras, propiamente dichas, es de tres meses a contar desde la fecha de firma del acta de comprobación del replanteo. - Debido a la escasez de medios humanos con los que cuenta este Ayuntamiento, dado que se han producido dilaciones indebidas en el proceso de adjudicación del contrato por parte del licitador que, en un primer lugar, resultó ser adjudicatario del contrato, y, a la vista de la entrada de la época otoñal que pudiera comportar precipitaciones y, con ende, paralizaciones en la obra*".

Quinto.- La Comisión de Seguimiento del Convenio, en sesión de 11 de noviembre de 2025, acuerda por unanimidad proponer la prórroga del Convenio hasta el 10 de junio de 2026, a la vista de la solicitud del Ayuntamiento, del informe técnico del Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales que consta en el expediente y de conformidad con la Estipulación Decimotercera del Convenio y el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Legislación aplicable.

La legislación aplicable para informar jurídicamente el presente expediente es la que a continuación se relaciona:

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, en adelante)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF, en lo sucesivo)
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.- El artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que los convenios a través de los cuales se canalicen las subvenciones concedidas de forma directa establecerán las condiciones y compromisos aplicables.

Por su parte, el artículo 65.3 en su párrafo segundo del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que en la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en

los presupuestos, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

El informe del Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales de esta Diputación Provincial señala que “Tal como se argumenta en su escrito de solicitud, siendo las causas principales: *- El convenio firmado entre la Excma. Diputación de Córdoba y el Excmo. Ayuntamiento de Valenzuela en fecha de 10 de diciembre de 2024 cuyo objeto es la ejecución de la obra de mejora de la conectividad interprovincial del Camino Rural de la Higuera de este Ayuntamiento dispone, en el anexo adjunto al mismo, clausula tercera apartado sexto, que el plazo de ejecución es de doce meses por lo que finalizaría el día 10 de diciembre de 2025. - Actualmente, el procedimiento contractual tramitado por este Ayuntamiento se encuentra adjudicado, formalizado y, de forma inminente se procederá a la firma del acta de comprobación del replanteo. El plazo de ejecución de las obras, propiamente dichas, es de tres meses a contar desde la fecha de firma del acta de comprobación del replanteo. - Debido a la escasez de medios humanos con los que cuenta este Ayuntamiento,dado que se han producido dilaciones indebidas en el proceso de adjudicación del contrato por parte del licitador que, en un primer lugar, resultó ser adjudicatario del contrato, y, a la vista de la entrada de la época otoñal que pudiera comportar precipitaciones y, con ende, paralizaciones en la obra. Por tanto, si procediese la concesión de la prórroga de plazo solicitado, las actividades deberían estar terminadas el 10 de junio de 2026. [.../…] Una vez, revisadas y analizadas las causas que motivan la solicitud de ampliación se estima que está suficientemente fundamentada la ampliación de plazo*”.

El Convenio ha sido suscrito con fecha 10 de diciembre de 2024, por lo que, atendiendo a lo solicitado la vigencia del mismo se extiende hasta el 10 de junio de 2026.

Teniendo en cuenta las circunstancias expuestas, la propuesta de la Comisión de Seguimiento para prorrogar la vigencia del Convenio hasta el 10 de junio de 2026 y que no ha transcurrido todavía el plazo previsto para la finalización del Convenio, no existe óbice jurídico para acordar la prórroga de la vigencia del Convenio nominativo entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Valenzuela para la "Mejora de la conectividad interprovincial Camino Rural “De la Higuera".

Cuarto.- Órgano competente.

El órgano competente para aprobar el presente expediente corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud del Decreto de delegación de la Presidencia de esta Diputación de fecha 11 de julio de 2023 y número 6612, pues es el órgano competente para conceder las subvenciones por cuantía superior a 60.000,00 €.

Quinto.- De conformidad con el artículo 20.2 de la LGS y artículo 2 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, la Base de Datos Nacional de Subvenciones deberá recoger información de las subvenciones, por lo que es necesario comunicar la prórroga de la vigencia del Convenio objeto de este informe.

Asimismo, en virtud del artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia la prórroga de la vigencia del Convenio.

Finalmente, de conformidad con el artículo 144.3 de la Ley 40/2015, esta Diputación Provincial deberá mantener actualizado el registro electrónico de los Convenios que haya suscrito.”

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el

Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Adenda al Convenio nominativo entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Valenzuela para la "Mejora de la conectividad interprovincial Camino Rural “De la Higuera", cuyo tenor literal se trascribe en el Anexo de este informe-propuesta, acordando una prórroga del plazo de ejecución hasta el 10 de junio de 2026.

SEGUNDO.- Publicar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 20.2 de la LGS, así como en el Portal de Transparencia, la prórroga de la vigencia del Convenio, de conformidad con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Valenzuela.

CUARTO.- Dar trasladarlo al Departamento de Infraestructuras Rurales y al Servicio de Intervención.

8. PRÓRROGA PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO NOMINATIVO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN DE CÓRDOBA PARA LA ACTUACIÓN "MARCO PASO DE AGUA DEL CAMINO DE CANILLAS EN LA INTERSECCIÓN DEL ARROYO DE LAS PECHINERAS" (GEX 2024/51223).-Pasa a conocerse el expediente de referencia que ha sido instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio, fechado el día 18 de noviembre, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2024 ha adoptado conceder al Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba una subvención nominativa para la actuación "*Marco paso de agua del Camino de Canillas en la intersección del arroyo de las Pechineras*", por importe de 63.609,80 € (SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS), con cargo a la aplicación presupuestaria a 310.4541.76207 “Convenio Ayto. De Montalbán de Córdoba Marco paso de agua del “Camino de Canillas” en la intersección del arroyo de las Pechineras del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba del ejercicio 2024.

Segundo.- El Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación Provincial y el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba suscribieron el Convenio nominativo entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba para la actuación "Marco paso de agua del Camino de Canillas en la intersección del arroyo de las Pechineras” con fecha 10 de diciembre de 2024.

Tercero.- El Convenio nominativo señala en su Estipulación Decimotercera que la vigencia del Convenio comprenderá desde la fecha de su firma hasta la fecha de finalización de las actuaciones objeto del presente Convenio; fecha que aparece en el anexo del presente Convenio. Al respecto, el Anexo del Convenio señala que el plazo de ejecución será de 12 meses a contar desde la firma del Convenio.

Cuarto.- El Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba solicita una prórroga del plazo de ejecución de la actuación "*Marco paso de agua del Camino de Canillas en la intersección sel arroyo de las*

Pechineras" hasta el 10 de junio de 2026, debido a "*el retraso no deseado en la licitación de la misma y la imposibilidad de cumplir con las fechas fijadas en el Convenio*".

Quinto.- La Comisión de Seguimiento del Convenio, en sesión de 11 de noviembre de 2025, acuerda por unanimidad proponer la prórroga del Convenio hasta el 10 de junio de 2026, a la vista del informe técnico que consta en el expediente y de conformidad con la Estipulación Decimotercera del Convenio y el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Legislación aplicable.

La legislación aplicable para informar jurídicamente el presente expediente es la que a continuación se relaciona:

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, en adelante)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF, en lo sucesivo)
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.- El artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que los convenios a través de los cuales se canalicen las subvenciones concedidas de forma directa establecerán las condiciones y compromisos aplicables.

Por su parte, el artículo 65.3 en su párrafo segundo del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que en la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

El informe del Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales de esta Diputación Provincial señala que "*Tal como se argumenta en su escrito de solicitud, siendo las causas principales: - Visto el retraso no deseado en la licitación de la misma y la imposibilidad de cumplir con las fechas fijadas en el Convenio. - SE SOLICITA La ampliación del mencionado Convenio para la construcción de un marco en el Paso de Agua del Camino de "Canillas" en la intersección del Arroyo "De las Perchineras" en 6 meses para poder llevar a cabo la actuación con todas las garantías y seguimientos adecuados. Por tanto, si procediese la concesión de la prórroga de plazo solicitado, las actividades deberían estar terminadas el 10 de junio de 2026. [.../...]. Una vez, revisadas y analizadas las causas que motivan la solicitud de ampliación se estima que está suficientemente fundamentada la ampliación de plazo"*.

El Convenio ha sido suscrito con fecha 10 de diciembre de 2024, por lo que, atendiendo a lo solicitado la vigencia del mismo se extiende hasta el 10 de junio de 2026.

Teniendo en cuenta las circunstancias expuestas, la propuesta de la Comisión de Seguimiento para prorrogar la vigencia del Convenio hasta el 10 de junio de 2026 y que no ha transcurrido todavía el plazo previsto para la finalización del Convenio, no existe óbice jurídico para acordar la prórroga de la vigencia del Convenio nominativo entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba para la actuación "*Marco paso de agua del Camino de Canillas en la intersección del arroyo de las Pechineras*".

Cuarto.- Órgano competente.

El órgano competente para aprobar el presente expediente corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud del Decreto de delegación de la Presidencia de esta Diputación de fecha 11 de julio de 2023 y número 6612, pues es el órgano competente para conceder las subvenciones por cuantía superior a 60.000,00 €.

Quinto.- De conformidad con el artículo 20.2 de la LGS y artículo 2 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, la Base de Datos Nacional de Subvenciones deberá recoger información de las subvenciones, por lo que es necesario comunicar la prórroga de la vigencia del Convenio objeto de este informe.

Asimismo, en virtud del artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia la prórroga de la vigencia del Convenio.

Finalmente, de conformidad con el artículo 144.3 de la Ley 40/2015, esta Diputación Provincial deberá mantener actualizado el registro electrónico de los Convenios que haya suscrito."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Adenda al Convenio nominativo entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba para la actuación "*Marco paso de agua del Camino de Canillas en la intersección del arroyo de las Pechineras*", cuyo tenor literal se trascribe en el Anexo de este informe-propuesta, acordando una prórroga del plazo de ejecución hasta el 10 de junio de 2026.

SEGUNDO.- Publicar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 20.2 de la LGS, así como en el Portal de Transparencia, la prórroga de la vigencia del Convenio, de conformidad con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba.

CUARTO.- Dar trasladarlo al Departamento de Infraestructuras Rurales y al Servicio de Intervención.

9. PRÓRROGA PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO NOMINATIVO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA PARA LA "MEJORA DE LA CONECTIVIDAD INTERPROVINCIAL SOBRE EL ARROYO "GAEN" (GEX 2024/51232).-Pasa a conocerse el expediente de referencia que ha sido instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio, fechado el día 18 de noviembre, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2024 ha adoptado conceder al Ayuntamiento de Palenciana una subvención nominativa para la actuación "*Mejora de la conectividad interprovincial sobre el arroyo "Gaen*", por importe de 94.524,98 € (NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS), con cargo a la aplicación presupuestaria a 310.4541.76208 "Convenio Ayto. Palenciana Mejora de la conectividad interprovincial sobre el arroyo "Gaen" del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba del ejercicio 2024.

Segundo.- El Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación Provincial y el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palenciana suscribieron el Convenio nominativo entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Palenciana para la "*Mejora de la conectividad interprovincial sobre el arroyo "Gaen*" con fecha 11 de diciembre de 2024.

Tercero.- El Convenio nominativo señala en su Estipulación Decimotercera que la vigencia del Convenio comprenderá desde la fecha de su firma hasta la fecha de finalización de las actuaciones objeto del presente Convenio; fecha que aparece en el anexo del presente Convenio. Al respecto, el Anexo del Convenio señala que el plazo de ejecución será de 12 meses a contar desde la firma del Convenio.

Cuarto.- El Ayuntamiento de Palenciana solicita una prórroga del plazo de ejecución de la actuación "Mejora de la pavimentación Ronda de Circunvalación" hasta el 10 de junio de 2026, debido a que "*la actuación se encuentra en fase de adjudicación por procedimiento de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, debiendo posteriormente ejecutarse las obras y formalizarse las justificaciones correspondientes*". Por tanto, indican que "*En atención al estado de tramitación y a fin de asegurar una correcta ejecución material y administrativa de las obras, se considera necesaria la ampliación del plazo de vigencia*".

Quinto.- La Comisión de Seguimiento del Convenio, en sesión de 17 de noviembre de 2025, acuerda por unanimidad proponer la prórroga del Convenio hasta el 10 de junio de 2026, a la vista del informe técnico que consta en el expediente y de conformidad con la Estipulación Decimotercera del Convenio y el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Legislación aplicable.

La legislación aplicable para informar jurídicamente el presente expediente es la que a continuación se relaciona:

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, en adelante)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF, en lo sucesivo)
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.- El artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que los convenios a través de los cuales se canalicen las subvenciones concedidas de forma directa establecerán las condiciones y compromisos aplicables.

Por su parte, el artículo 65.3 en su párrafo segundo del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que en la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

El informe del Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales de esta Diputación Provincial señala que "*Tal como se argumenta en su escrito de solicitud, siendo las causas principales: Primero. Consta en el expediente municipal que la actuación se encuentra en fase de adjudicación por procedimiento de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, debiendo posteriormente ejecutarse las obras y formalizarse las justificaciones correspondientes. Segundo. Según se indica por ese Departamento, la vigencia actual del convenio concluye el 10 de diciembre de 2025. En atención al estado de tramitación y a fin de asegurar una correcta ejecución material y administrativa de las obras, se considera necesaria la ampliación del plazo de vigencia. [.../…]. Por tanto, si procediese la concesión de la prórroga de plazo solicitado, las actividades deberían estar terminadas el 10 de junio de 2026. Una vez, revisadas y analizadas las causas que motivan la solicitud de ampliación se estima que está suficientemente fundamentada la ampliación de plazo*".

El Convenio ha sido suscrito con fecha 11 de diciembre de 2024, por lo que, atendiendo a lo solicitado la vigencia del mismo se extiende hasta el 10 de junio de 2026.

Teniendo en cuenta las circunstancias expuestas, la propuesta de la Comisión de Seguimiento para prorrogar la vigencia del Convenio hasta el 10 de junio de 2026 y que no ha transcurrido todavía el plazo previsto para la finalización del Convenio, no existe óbice jurídico para acordar la prórroga de la vigencia del Convenio nominativo entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Palenciana para la "Mejora de la conectividad interprovincial sobre el arroyo "Gaen".

Cuarto.- Órgano competente.

El órgano competente para aprobar el presente expediente corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud del Decreto de delegación de la Presidencia de esta Diputación de fecha 11 de julio de 2023 y número 6612, pues es el órgano competente para conceder las subvenciones por cuantía superior a 60.000,00 €.

Quinto.- De conformidad con el artículo 20.2 de la LGS y artículo 2 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, la Base de Datos Nacional de Subvenciones deberá recoger información de las subvenciones, por lo que es necesario comunicar la prórroga de la vigencia del Convenio objeto de este informe.

Asimismo, en virtud del artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia la prórroga de la vigencia del Convenio.

Finalmente, de conformidad con el artículo 144.3 de la Ley 40/2015, esta Diputación Provincial deberá mantener actualizado el registro electrónico de los Convenios que haya suscrito."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Adenda al Convenio nominativo entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Palenciana para la "Mejora de la conectividad interprovincial sobre el arroyo "Gaen", cuyo tenor literal se trascribe en el Anexo de este informe-propuesta, acordando una prórroga del plazo de ejecución hasta el 10 de junio de 2026.

SEGUNDO.- Publicar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 20.2 de la LGS, así como en el Portal de Transparencia, la prórroga de la vigencia del Convenio, de conformidad con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Palenciana.

CUARTO.- Dar trasladarlo al Departamento de Infraestructuras Rurales y al Servicio de Intervención.

10. APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "ADAPTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESPACIO PARA FP DUAL EN SOLDADURA Y CALDERERÍA EN DOS TORRES, (CÓRDOBA)" (GEX 2025/50492).-Pasa a tratarse el expediente tramitado en el Departamento de empleo que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 18 del mes de noviembre en curso, que presenta entre otras las siguientes consideraciones:

"Primero.- La orden dictada por el Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo promueve el inicio de un expediente relativo a celebración de un Convenio de Colaboración con **el Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres,** para el desarrollo del proyecto denominado **"Adaptación y equipamiento de espacio para FP Dual en Soldadura y Calderería en Dos Torres, (Córdoba)",** con cargo a la aplicación presupuestaria **292 2413 76201** denominada **Conv. Ayto Dos Torres "Adapt. y Equipamiento Espacio para FP Dual Soldadura y Calderería"**, por la cuantía de **129.824,93 €**.
Segundo.- La subvención se otorgaría al **Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres,** para el desarrollo del proyecto denominado **"Adaptación y equipamiento de espacio para FP Dual en Soldadura y Calderería en Dos Torres, (Córdoba)"** que tiene un presupuesto de **141.107,78€** aportando la Diputación la cantidad de **129.824,93 €** que se imputarán a la partida presupuestaria

292 2413 76201 denominada Conv. Ayto Dos Torres "Adapt. y Equipamiento Espacio para FP Dual Soldadura y Calderería".

A juicio del que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales; debido a que las actividades que se recogen en él no tienen carácter contractual ya que parten de una iniciativa generadora de empleo propuesta por **el Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres** que favorece la empleabilidad y desarrollo económico y social de la provincia, sin contraprestación alguna para la Diputación de Córdoba, considerándose como una subvención sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en el Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de la Diputación provincial de Córdoba, aprobada por el Pleno de la Diputación de Córdoba en sesión ordinaria, celebrada el 15 de mayo de 2024.

Cuarto.- Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el convenio se encuentra dentro de las competencia propias de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que estable como competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

El **objeto** del presente convenio es acondicionar y equipar una nave industrial en Dos Torres para el desarrollo del Ciclo Formativo de FP Dual en Soldadura y Calderería, aprobado por la Junta de Andalucía, a fin de garantizar una formación práctica y de calidad, reconvertir una nave industrial en taller formativo homologado, dotar de equipamiento técnico profesional al espacio (soldadura MIG/TIG, EPI, mobiliario, sistemas de ventilación), fomentar el arraigo poblacional y la empleabilidad local, así como vincular la formación a la realidad empresarial de Los Pedroches mediante la modalidad dual, es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad y desarrollo económico y social de la provincia.

La **competencia** de la Entidad Local beneficiaria viene determinada según lo establecido en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.- Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1.b), que establece en su Art. 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a

que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2. del referido artículo 22 podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión del técnico que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

Sexto.- Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del Art. 61 aptd. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto al representante del **Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres** deberá acreditarla con anterioridad a la firma del Convenio, sin perjuicio de la aprobación del mismo por sus órganos de gobierno.

Séptimo.- En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el Art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la **Base 28** de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para **2025)**.

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, conforme a la Base 27, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo.- Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.

Noveno.- La **Junta de Gobierno** es competente para la aprobación del convenio nominativo, por virtud de la delegación hecha por el Presidente, mediante **Decreto de 11 de julio de 2023**.

Décimo.- El informe que se suscribe lo firma el jefe del Departamento de Empleo, como establece el artículo 172 del Real Decreto2568/1986, por el que se regula el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que dispone que será el jefe de la dependencia el que informe los expedientes, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio. En el artículo 175 de dicha normativa se establece que los informes elaborados por los jefes de dependencia para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución y contendrán, entre otros, las disposiciones legales aplicables, es decir, su fundamento jurídico a la hora de su emisión, dando un carácter jurídico a los mismos."

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto tanto en el informe de referencia como en la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el contenido del Convenio de Colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres, para el desarrollo del proyecto denominado "Adaptación y equipamiento de espacio para FP Dual en Soldadura y Calderería en Dos Torres, (Córdoba)" por un importe de 129.824,93 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2413 76201 denominada Conv. Ayto Dos Torres "Adapt. y Equipamiento Espacio para FP Dual Soldadura y Calderería" del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025, que aparece en el expediente de tramitación de dicho convenio.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto necesario para atender a las obligaciones y compromisos económicos asumidos por la Diputación Provincial de Córdoba mediante la suscripción del presente Convenio, así como disponer su publicación tanto en BDNS, como en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Córdoba a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación provincial de Córdoba.

TERCERO.- Notificar dicha resolución al Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres.

11. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DEL FOMENTO DEL DEPORTE ADAPTADO, DURANTE EL AÑO 2025 (GEX 2025/50492). Seguidamente pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Adjunta Jefa de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 6 del mes de noviembre, que presenta el siguiente tenor literal:

"CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DEL FOMENTO DEL DEPORTE ADAPTADO, DURANTE EL AÑO 2025.

El Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano instructor del expediente arriba referenciado conforme a lo dispuesto en la Base 11 de la Convocatoria, ha formulado en el día de la fecha, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

Con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por Acuerdo de Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 8 de abril de 2025 se aprobó la "Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas y del fomento del deporte adaptado, durante el año 2025, con un presupuesto total 425.000 €, distribuido por Líneas; dotando a la Línea A y B con 400.000 € y a la Línea C con 25.000 € estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- La mencionada convocatoria fue publicada en el BOP núm. 79 de 24 de abril de 2025, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de veinte días hábiles. Con independencia de las especialidades establecidas en la misma, la regulación de la convocatoria se contiene en la normativa que se especifica en la base primera de las que la regula.

Tercero.- La Comisión de valoración prevista en la base 27.7 de las de ejecución del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2025, y designada por Decreto de la Presidencia de 20 de marzo de 2025, ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), emitiendo el informe propuesta correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes (administrativos y técnicos) que obran en el expediente.

Cuarto.- Desde el Departamento de Departamento de Deportes, con fecha 3 de septiembre de 2025 se emitió informe de evaluación conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Convocatoria. Dicho informe de valoración fue aprobado por la Comisión de Valoración constituida a tal efecto el día 11 de septiembre de 2025, formulándose por el Instructor, propuesta de Resolución Provisional el día 12 de

septiembre de 2025. Dicha propuesta, que fue publicada en el Tablón de Edictos electrónico de esta Diputación Provincial, ha estado expuesta al público desde el día 16 de septiembre al 29 de septiembre de 2025, y en la misma se señalaba que se podían formular las alegaciones y reformulaciones pertinentes en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial. Durante dicho plazo se han presentado por los solicitantes 26 reformulaciones de las cuales se han aceptado 23, y por último se presentado 17 alegaciones de las cuales, 2 no se han aceptado, 13 se han aceptado de manera total y 2 de manera parcial.

Quinto.- Con fecha 6 de octubre de 2025, por el Departamento de Deportes se emite el informe de evaluación en el que se resuelven las alegaciones y reformulaciones presentadas por los solicitantes.

Sexto.- La Comisión de Valoración, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2025, aprobó por la propuesta formulada por el Departamento de Deportes, de concesión de subvención a Entidades, por el importe que en cada caso se indica en el informe del Departamento, con destino a la financiación de proyectos en materia de Actividades Deportivas y del Fomento del Deporte Adaptado, durante el año 2025, siempre y cuando se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Séptimo.- Desde el Servicio de Administración de Bienestar Social se ha realizado la comprobación del cumplimiento de los posibles beneficiarios de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. De la documentación que obra en poder del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social,se desprende que los propuestos como beneficiarios, a día de la fecha, están al corriente de sus obligaciones y cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención propuesta.

Octavo.- Con fecha 16 de octubre de 2025 se formula por el instructor propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria. Esta propuesta se publicó en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación el día 20 de octubre de 2025, para que en el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente de dicha publicación (del 21 de octubre al 4 de noviembre de 2025), se comunicara la aceptación o rechazo, realizando el trámite específico de Aceptación; no obstante la subvención se entendería rechazada si el beneficiario no manifestaba su aceptación en el citado plazo. Transcurrido dicho plazo todas las Entidades propuestas como beneficiarias han aceptado expresamente la subvención propuesta, excepto las siguientes Entidades, que no han aceptado expresamente la subvención propuesta:

LOPD

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con independencia de las especialidades que se indican en la presente convocatoria, la regulación de la misma se contiene en:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;

b) Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones

c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

e) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actua- ción y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

f) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

g) Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

h) Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía

i) Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

j) Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicada en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

k) Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025.

l) Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 de Diputación de Córdoba.

m) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su de- fecto, las de Derecho Privado.

Con base en lo anterior, y de acuerdo con los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

PRIMERO.- Admitir a esta Convocatoria a todas aquellas Entidades que han subsanado su solicitud dentro del plazo estipulado, según el anuncio publicado con fecha 10 de julio de 2025 conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de la Base 10 de la Convocatoria, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba, al haber subsanado en tiempo y forma la solicitud; apareciendo, por lo tanto como propuestos beneficiarios en el punto Séptimo de esta Propuesta.

SEGUNDO.- Excluir a las siguientes Entidades, por los motivos que se especifican a continuación:

LOPD

TERCERO.- Estimar las reformulaciones presentadas por las siguientes Entidades, ninguna sobrepasa el 25%, la cantidad solicitada no es superior a la cantidad propuesta provisionalmente y no sobrepasa el 75% del presupuesto.

N.º EXPTE	ENTIDAD	PRESUPUESTO DEFINITIVO	SOLICITUD DEFINITIVA

LOPD	KARATE KIMÉ	15.000 €	2.495 €
LOPD	FED KARATE	4.869,60 €	2.094 €
LOPD	CLUB SENDERISMO RETAMAR	4.500 €	1.140 €
LOPD	UNIÓN PONTANENSE DE CAZA	7.196,34 €	1.170 €
LOPD	CD SAN HUBERTO DE PUENTE GENIL	2.430,50 €	1.047 €
LOPD	PALMATHLÓN	3.620 €	2.063 €
LOPD	CD BALONCESTO CABRA	8.000 €	2.033 €
LOPD	CD LAULAGA	2.250 €	1.509 €
LOPD	CLUB ATLETISMO ROMPEPIERNAS	3.800 €	1.694 €
LOPD	CD UNIÓN DEPORTIVA JUANÍN Y DIEGO	2.305 €	1.078 €
LOPD	CD GRUPO DE ACTIVIDADES EN LA NATURALEZA	19.090 €	1.725 €
LOPD	CD ATLÉTICO GRAN CAPITÁN	16.174 €	2.094 €
LOPD	CLUB BALONCESTO RUTE	5.000 €	2.156 €
LOPD	CD CICLISTA RUEDAS DE ACERO	3.157,67 €	1.140 €

N.º EXPTE	ENTIDAD	PRESUPUESTO DEFINITIVO	SOLICITUD DEFINITIVA
LOPD	CD MONTEMAYOR ATLÉTICO	4.506,32 €	1.540 €
LOPD	ASOCIACIÓN DE CAZADORES DE VILLAHARTA	3.125 €	1.200 €
LOPD	CLUB BALONMANO IPONUBA	4.125 €	1.848 €
LOPD	FED TIRO CON ARCO	2.162,72 €	1.276 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO MOJINO	3.806 €	1.417 €
LOPD	FED. DEPORTES DE MONTAÑA, ESCALADA Y SENDERISMO	10.840,78 €	1.931 €
LOPD	CD BALONCESTO 3 PUNTOS	5.472 €	1.540 €
LOPD	CLUB SALTO DE COMBA MONTILLA	4.500 €	1.263 €
LOPD	CD TRTIATLÓN ALFANADIC	17.000 €	2.279 €

CUARTO.- Desestimar las reformulaciones presentadas por la siguientes Entidades:

LOPD

QUINTO.- Estimar las alegaciones presentadas, de las cuales dos han sido de manera parcial (DEENTI25.0177 y DEENTI25.0193), por la siguientes Entidades:

N.º EXPTE	ENTIDAD	MOTIVACIÓN
LOPD	CLUB SENDERISMO RETAMAR	**Aceptar** el cambio de la actividad, ya que este no altera el objeto de la subvención y evita la imposibilidad de una correcta justificación del proyecto. No conlleva la modificación de la valoración.
LOPD	FUNDACIÓN LUCENA CLUB DE FÚTBOL	**Aceptar** el cambio de temporalización, ya que este no altera el objeto de la subvención y evita la imposibilidad de una correcta justificación del proyecto. No conlleva la modificación de la valoración.
LOPD	FEDERACIÓN ANDALUZA DE NATACIÓN	**Aceptar** el cambio de la actividad, ya que este no altera el objeto de la subvención y evita la imposibilidad de una correcta justificación del proyecto. No conlleva la modificación de la valoración.

LOPD	VILLAVICIOSA CLUB DE FÚTBOL	**Aceptar** la eliminación de dos equipos en la temporada 25/26, ya que esto no altera el objeto de la subvención y evita la imposibilidad de una correcta justificación del proyecto. No conlleva la modificación de la valoración.

N.º EXPTE	ENTIDAD	MOTIVACIÓN
LOPD	CD LAULAGA	**Aceptar** el cambio de temporalización, ya que este no altera el objeto de la subvención y evita la imposibilidad de una correcta justificación del proyecto. No conlleva la modificación de la valoración.
LOPD	CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO MINERO	**Aceptar** la eliminación de dos equipos en la temporada 25/26, ya que esto no altera el objeto de la subvención y evita la imposibilidad de una correcta justificación del proyecto. No conlleva la modificación de la valoración.
LOPD	TRIATLÓN GUADIATO	**Aceptar** el cambio de SIETE competiciones por otras siete de similares características, ya que esto no altera el objeto de la subvención y evita la imposibilidad de una correcta justificación del proyecto. No conlleva la modificación de la valoración.
LOPD	CD ATLÉTICO GRAN CAPITÁN	**Aceptar** el cambio de SIETE competiciones por otras siete de similares características: At (2) – Tri (13) – Cc (24) – Mont (30), ya que esto no altera el objeto de la subvención y evita la imposibilidad de una correcta justificación del proyecto. No conlleva la modificación de la valoración.
LOPD	CD OMEGA	**Aceptar** el cambio de la actividad, ya que este no altera el objeto de la subvención y evita la imposibilidad de una correcta justificación del proyecto. No conlleva la modificación de la valoración.
LOPD	CD CICLISTA RUEDAS DE ACERO	**Aceptar** el cambio de temporalización, ya que este no altera el objeto de la subvención y evita la imposibilidad de una correcta justificación del proyecto. No conlleva la modificación de la valoración.
LOPD	CLUB BALONMANO IPONUBA	**Aceptar** la eliminación de un equipo en la temporada 25/26, ya que esto no altera el objeto de la subvención y evita la imposibilidad de una correcta justificación del proyecto. Hay modificación de la puntuación, disminuyendo su puntuación inicial en 2 ptos.
LOPD	CLUB DEPORTIVO BALONMANO LUCENA	**Aceptar:** se comprueba que la entidad subsanó en el plazo establecido
LOPD	CD TIRO CON ARCO ARCÁNOS ÉPORA	**Aceptar** la modificación, ya que esto no altera el objeto de la subvención y evita la imposibilidad de una correcta justificación del proyecto. No conlleva la modificación de la valoración.
LOPD	RUTE GIMTAR	**Aceptar** el cambio de la actividad, ya que este no altera el objeto de la subvención y evita la imposibilidad de una correcta justificación del proyecto. Se toma nota de la sede inicialmente no comunicada. No conlleva la modificación de la valoración.
LOPD	CLUB PÁDEL VILLARALTO	**Aceptar** la modificación, ya que esto no altera el objeto de la subvención y evita la imposibilidad de una correcta justificación del proyecto. No conlleva la modificación de la valoración.

SEXTO.- Desestimar las Alegaciones presentadas, de las cuales dos han sido de manera parcial (DEENTI25.0177 y DEENTI25.0193), por las siguientes Entidades:

LOPD

SÉPTIMO.- Conceder a las siguientes Entidades admitidas, una subvención por el importe que en cada caso se indica con destino a financiar los proyectos en materia de actividades deportivas, dentro de la "Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas y del fomento del deporte adaptado, durante el año 2025":

LÍNEA A: Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2025.

CÓDIGO	TITULAR	NIF	FECHA FIN	MECANISMO PUBLICIDAD	SOLICITUD	PRESUPUESTO	ACTIVIDADES	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
LOPD	CLUB DE KARATE KIMÉ	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, entrevistas, ropa, publicidad estática, material deportivo, tatami	2.495,00 €	15.000,00 €	Programa Tecnificación – Proyecto Parakarate (7)	84	2.495 €
LOPD	C.D. DE ATLETISMO DE HINOJOSA	*LOPD*	noviembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, arco meta	4.000,00 €	10.320,00 €	Organización: competición atletismo (1) – Participación: competición atletismo (4)	57	1.756 €
LOPD	C.D. HINOPADEL	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, publicidad estática	4.000,00 €	7.240,00 €	Organización: competiciones Pádel (4)	42	1.294 €
LOPD	C. D. FEEDER DE HINOJOSA	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, publicidad estática	3.000,00 €	7.130,00 €	Organización: concursos Pesca (19) – Participación: competiciones de Pesca (2)	39	1.202 €
LOPD	C.D. DE PETANCA HINOJOSEÑA	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, RRSS	2.900,00 €	3.800,00 €	Organización: competiciones Petanca (5)	27	832 €
LOPD	CLUB DE MONTAÑISMO TORRE SERVAL	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, publicidad estática, bandera	3.243,00 €	4.700,00 €	Organización: Rutas senderismo (8), competición Montaña (1) – Participación: competiciones montaña (11)	43	1.325 €
LOPD	C.D. MOTOCLUB EL SARTÓN	*LOPD*	septiembre	cartel impreso, RRSS	2.500,00 €	3.550,00 €	Organización: competiciones Motociclismo (2)	27	832 €
LOPD	C.D. SENDERISMO ENTREHINOJOS	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático,RRSS	3.500,00 €	4.840,00 €	Organización: Rutas Senderistas (12)	36	1.109 €
LOPD	C.D. SANTO CRISTO FEMENINO	*LOPD*	julio	cartel impreso, RRSS, publicidad estática	1.500,00 €	2.020,00 €	Organización: competición Fútbol (1)	33	1.017 €
LOPD	ESCUELA PEÑA CICLISTA EGABRENSE	*LOPD*	septiembre	cartel impreso, RRSS, ropa, vehículo	3.500,00 €	9.200,00 €	Participación: competiciones Ciclismo (34)	51	1.571 €
LOPD	CD LOS AGUJETAS DE VILLAFRANCA	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa, publicidad estática, trofeos	5.000,00 €	7.670,00 €	Organización: prueba obstáculos (1), ruta senderismo (1)	48	1.479 €

LOPD	C.D. DE PESCA CON CAÑA DE HINOJOSA	*LOPD*	octubre	cartel impreso, cartel telemático, publicidad estática	2.500,00 €	3.610,00 €	Organización: concursos Pesca (15)	37	1.140 €

CÓDIGO	TITULAR	NIF	FECHA FIN	MECANISMO PUBLICIDAD	SOLICITUD	PRESUPUESTO	ACTIVIDADES	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
LOPD	C.D. HINOJOSA	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS	4.000,00 €	11.500,00 €	Participación: competición fútbol 10 equipos temp 24/25; competición fútbol 9 equipos temp 25/26	58	1.787 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO FUTBOL SALA LUQUE	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS	4.693,00 €	6.902,00 €	Participación: competición fútbol 2 equipos temp 24/25; competición fútbol 3 equipos temp 25/26	48	1.479 €
LOPD	C. D. UNIÓN DEPORTIVA BALONCESTO ENCINAREJO	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa, publicidad estática	4.200,00 €	8.181,00 €	Organización: Escuela de Baloncesto, competición baloncesto (1) – Participación: competición baloncesto 1 equipo temp 24/25; competición baloncesto 1 equipo temp 25/26	57	1.756 €
LOPD	C.D. DE PÁDEL EL REVÉS	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático	1.125,00 €	1.500,00 €	Organización: Escuela de Pádel, competición Pádel (1)	37	1.125 €
LOPD	PEÑA CICLISTA DE MONTEMAYOR	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, Publicidad estática	1.855,50 €	2.474,00 €	Organización: Escuela de Ciclismo, competición Ciclismo – Participación: competición Ciclismo (7)	41	1.263 €
LOPD	A.P.E.D.E.M	*LOPD*	diciembre	cartel telemático, RRSS	3.500,00 €	20.500,00 €	Participación: competición fútbol 9 equipos temp 24/25; competición fútbol 9 equipos temp 25/26	53	1.633 €
LOPD	C.D. PEÑARROYA PUEBLONUEVO CF	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa, publicidad estática	4.500,00 €	22.900,00 €	Organización: Escuela de Fútbol - Participación: competición fútbol 10 equipos temp 24/25; competición fútbol 8 equipos temp 25/26	59	1.818 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO TRIATLÓN MONTILLA	*LOPD*	diciembre	web, RRSS, ropa	5.000,00 €	20.010,00 €	Organización: Escuela de Triatlón – Participación: competición Triatlón (61)	72	2.218 €
LOPD	CD AGUILAR FS	V56021512	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, ropa, publicidad estática	2.354,50 €	3.614,50 €	Organización: Escuela de Fútbol; partidos amistosos (2) – Participación: competición fútbol 1 equipo temp 24/25; competición fútbol 1 equipo temp 25/26; competición supercopa fútbol 1 equipo temp 24/25	49	1.510 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO PEÑARROYA FÚTBOL SALA	G02878361	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, web, ropa, publicidad estática, medios de comunicación, roll up	5.000,00 €	23.003,50 €	Organización: Escuela de Fútbol – Participación: competición fútbol 8 equipos temp 24/25; competición fútbol 6 equipos temp 25/26	59	1.818 €
LOPD	C.D. BUJALANCE CALDERERIA MANZANO F.S.	G14623565	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, medios de comunicación, ropa, publicidad estática	4.000,00 €	21.650,00 €	Participación: competición fútbol 2 equipos temp 24/25; competición fútbol 2 equipos temp 25/26	64	1.972 €

CÓDIGO	TITULAR	NIF	FECHA FIN	MECANISMO PUBLICIDAD	SOLICITUD	PRESUPUESTO	ACTIVIDADES	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
LOPD	CLUB DE AJEDREZ RUY LOPEZ DE BAENA	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, medios de comunicación, ropa, material deportivo, trofeos, roll up	3.110,00 €	5.285,00 €	Organización: Escuela de Ajedrez, Taller Ajedrez, Torneos de Ajedrez (8) – Participación: competiciones Ajedrez (5)	57	1.756 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO OCHAVILLO DEL RÍO	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS	1.417,23 €	1.889,65 €	Participación: competición fútbol 1 equipo temp 24/25; competición fútbol 1 equipo temp 25/26	40	1.232 €
LOPD	ASOCIACIÓN C.D. GAFIQ GRUPO CICLISTA	*LOPD*	diciembre	cartelería, web, RRSS, ropa	2.894,74 €	4.894,74 €	Organización: Rutas Cicloturistas (14) – Participación: competiciones Ciclismo (9)	39	1.202 €
LOPD	CLUB DE TENIS MONTILLA	*LOPD*	enero	cartel impreso, cartel telemático, web, trofeos	600,00 €	1.360,69 €	Organización: competición Tenis (1), competición Pádel (1)	30	600 €
LOPD	CLUB SENDERISMO EL RETAMAR	*LOPD*	noviembre	RRSS (2)	1.140,00 €	4.500,00 €	Organización: Actividad multiaventura, Rutas Senderistas (6)	39	1.140 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO ATLETISMO BELALCÁZAR	*LOPD*	diciembre	RRSS (3), ropa, medios comunicación, photocall	3.610,00 €	5.510,00 €	Organización: escuela de Atletismo, competición Atletismo (1)	42	1.294 €
LOPD	CLUB DE ATLETISMO POZOBLANCO GINÉS	*LOPD*	diciembre	cartelc telemátio, web, RRSS, publicidad estática, bandera	1.800,00 €	2.595,09 €	Organización: escuela de Atletismo	34	1.048 €
LOPD	C.D. BOX 77 MOTO CLUB	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, medios comunicación, ropa, vehículos	5.000,00 €	17.000,00 €	Organización: escuela de Motociclismo	63	1.941 €
LOPD	C.D. ATLETISMO AMO ALLÁ	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, medios comunicación, ropa, publicidad estática	4.354,48 €	9.264,87 €	Organización: escuela de Atletismo, ruta senderismo (2), competición Atletismo (2), Ranking interno (1) – Participación: competición atletismo (15)	74	2.280 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO RUTE CALIDAD C.F.	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, ropa	3.000,00 €	8.600,00 €	Organización: Escuela de Fútbol, competición de Fútbol - Participación: competición fútbol 8 equipos temp 24/25; competición fútbol 7 equipos temp 25/26	54	1.664 €
LOPD	PEÑA CICLISTA BAENA	*LOPD*	diciembre	RRSS, ropa, vehículos	3.786,89 €	12.622,97 €	Organización: escuela de Ciclismo, rutas cicloturismo (73)	55	1.695 €
LOPD	C D PESCA LAS CARPPICHAS	*LOPD*	diciembre	cartelería, ropa, RRSS	1.300,08 €	2.643,08 €	Organización: concursos de Pesca (6)	41	1.263 €

CÓDIGO	TITULAR	NIF	FECHA FIN	MECANISMO PUBLICIDAD	SOLICITUD	PRESUPUESTO	ACTIVIDADES	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
LOPD	CLUB BALONMANO AGUILAR	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, medios comunicación, ropa, publicidad estática, photocall	4.000,00 €	8.252,40 €	Participación: competición Balonmano 3 equipos temp 24/25; competición Balonmano 3 equipos temp 25/26	63	1.941 €
LOPD	CLUB DE TENIS FERNÁN NÚÑEZ	LOPD	septiembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, ropa, publicidad estática, trofeos	950,00 €	1.450,00 €	Organización: competiciones Tenis (3), jornada formativa (1)	34	950 €
LOPD	CLUB TAEKWONDO HERCULES ALCARACEJOS	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, ropa, publicidad estática, material	4.237,50 €	5.650,00 €	Organización: jornadas formativas (3) – Participación: competiciones Taekwondo (13), jornada formativa (1)	51	1.571 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO 30 GRADOS	LOPD	junio	cartel telemático, web, RRSS, ropa, publicidad estática, roll up	3.000,00 €	7.150,00 €	Organización: Escuela de Gimnasia, Festival Gimnasia (1), Jornada Gimnasia (2) – Participación: competiciones oficiales Gimmasia (7), Torneos Gimnasia(4)	65	2.003 €
LOPD	CD EL CARPIO CF	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, publicidad estática, photocall	3.600,00 €	10.500,00 €	Organización: Escuela de Fútbol, competición de Fútbol (2) - Participación: competición fútbol 5 equipos temp 24/25; competición fútbol 5 equipos temp 25/26	54	1.664 €
LOPD	C.D. AMIGOS DE LA BICI DE FERNÁN NÚÑEZ	LOPD	octubre	web, RRSS	4.030,00 €	6.040,00 €	Organización: rutas cicloturistas (34), ruta senderista (1), actividad formativa (1)	44	1.356 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO LA DESCARGA	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS	3.000,00 €	10.800,00 €	Participación: competición fútbol 1 equipo temp 24/25; competición fútbol 1 equipo temp 25/26	53	1.633 €
LOPD	CLUB DE PETANCA LA GUIJARROSA	LOPD	noviembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, ropa, publicidad estática	4.328,14 €	6.658,68 €	Organización: competición Petanca (1) - Participación: competición Liga Provincial petanca (2), Clasificatorios (5), Torneos Petanca (9)	49	1.510 €
LOPD	CD MTB TORTUGAS COJAS	LOPD	julio	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, entrevistas, ropa, publicidad estática	1.866,41 €	3.716,41 €	Organización: Rutas Cicloturistas (1), competición ciclismo (1), jornada formativa (1), Jornadas Ciclista Infantil (1)	44	1.356 €
LOPD	UNIÓN PONTANENSE DE CAZA	LOPD	agosto	cartel impreso, cartel telemático, RRSS	1.170,00 €	7.196,34 €	Organización: campeonatos Tiro (2)	38	1.170 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO LA HERRADURA	LOPD	octubre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS	4.500,00 €	13.480,00 €	Organización: competiciones Hípica (3)	50	1.541 €

CÓDIGO	TITULAR	NIF	FECHA FIN	MECANISMO PUBLICIDAD	SOLICITUD	PRESUPUESTO	ACTIVIDADES	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
LOPD	CLUB DEPORTIVO DOS TORRES	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, Publicidad estática	3.900,00 €	9.700,00 €	Participación: competición fútbol 6 equipos temp 24/25, competición fútbol 6 equipos temp 25/26	54	1.664 €
LOPD	MONTURBIKE ASOC. CICLISTA	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa	1.500,00 €	2.000,00 €	Organización: Semana de la Bicicleta, Escuela de Ciclismo – Participación: competiciones de Ciclismo (9)	39	1.202 €
LOPD	ASOCIACIÓN DEPORTIVA GIGANTES DEL BASQUET	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web	3.500,00 €	9.000,00 €	Organización: Escuela de Baloncesto - Participación: competición Baloncesto 7 equipos temp 24/25; competición Baloncesto 6 equipos temp 25/26	64	1.972 €
LOPD	MORILES CLUB DE FUTBOL	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, ropa, Publicidad estática, bandera, videomarcador	2.000,00 €	3.400,00 €	Organización: Escuela de Fútbol – Participación: competición fútbol 8 equipos temp 24/25; competición fútbol 8 equipos temp 25/26	52	1.602 €
LOPD	CLUB DE AJEDREZ ENROQUE CORTO	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS	2.200,00 €	3.208,04 €	Organización: competiciones Ajedrez (2) – Participación: competiciones Ajedrez (3)	49	1.510 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO MONTURK	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, ropa, bandera	1.800,00 €	3.000,00 €	Participación: competición Fútbol 3 equipos temp 24/25; competición Fútbol 3 equipos temp 25/26	52	1.602 €
LOPD	CLUB MARATÓN LUCENA	LOPD	diciembre	web	2.200,00 €	4.207,30 €	Participación: competiciones Atletismo (10)	33	1.017 €
LOPD	CD SAN HUBERTO DE PUENTE GENIL	LOPD	agosto	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS	1.047,00 €	2.430,50 €	Organización: competición Tiro Olímpico (1)	40	1.047 €
LOPD	C.D. RUTE TENIS DE MESA	LOPD	diciembre	cartel impreso	1.300,00 €	1.900,00 €	Participación: competición Tenis de Mesa 2 equipos temp 24/25; competición Tenis de Mesa 2 equipos temp 25/26, competiciones oficiales de Tenis de Mesa (3)	38	1.171 €
LOPD	CLUB POLIDEPORTIVO PEÑARROYA	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, medios de comunicación, ropa, publicidad estática	3.000,00 €	14.000,00 €	Participación: competición Baloncesto 5 equipos temp 24/25; competición Baloncesto 5 equipos temp 25/26	73	2.249 €
LOPD	C.D. DE TENIS DE MESA DE LA RAMBLA	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, medios de comunicación, ropa, publicidad estática	2.331,75 €	3.109,00 €	Organización: escuela de Tenis de Mesa – Participación: Participación: competición Tenis de Mesa 1 equipo temp 24/25; competición Tenis de Mesa 1 equipo temp 25/26	43	1.325 €
LOPD	ATLÉTICO CARDEÑA CLUB DE FÚTBOL	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, trofeos	2.615,25 €	3.487,00 €	Organización: competición Fútbol (1) - Participación: competición Fútbol 1 equipo temp 25/26	46	1.417 €

CÓDIGO	TITULAR	NIF	FECHA FIN	MECANISMO PUBLICIDAD	SOLICITUD	PRESUPUESTO	ACTIVIDADES	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
DEENTI25.0084	MOTO CLUB POSADAS	*LOPD*	marzo	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, medios de comunicación, ropa, publicidad estática, merchandaising	3.000,00 €	6.170,00 €	Organización: competición oficial de Motociclismo	64	1.972 €
DEENTI25.0085	CLUB DE ATLETISMO PALMATHLÓN	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, medios de comunicación, ropa, material, bandera, photocall	2.063,00 €	3.620,00 €	Organización: Encuentro escolares (1), Encuentro Salto de Pértiga (1) – Participación: Camp. España (2), Camp. Andalucía (10), Controles (12), competiciones (1)	67	2.063 €
DEENTI25.0086	CLUB ATLETISMO MONTORO	*LOPD*	diciembre	web, RRSS, trofeos	1.422,56 €	4.537,60 €	Organización: escuela de Atletismo, entrenamientos grupales, ranking interno – Participación: competiciones de Atletismo, Triatlón y Montaña (35)	47	1.422,56 €
DEENTI25.0087	CLUB DEPORTIVO CASTRO DEL RIO	*LOPD*	diciembre	cartel telemático, web, RRSS, ropa, material	5.000,00 €	20.000,00 €	Participación: competición Fútbol 5 equipos temp 24/25; competición Fútbol 6 equipos temp 25/26	70	2.157 €
DEENTI25.0088	A.D. BALONCESTO FERNÁN NÚÑEZ	*LOPD*	julio	Cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa, publicidad estática	762,65 €	1.386,66 €	Organización: Campus Baloncesto	45	762,65 €
DEENTI25.0089	C.D. LOS AVISPAOS BTT DE BUJALANCE	*LOPD*	noviembre	Cartel impreso, cartel telemático, RRSS, ropa, material, publicidad estática, bandera	4.999,49 €	10.511,88 €	Organización: rutas ciloturistas (6) – Participación: competiciones de Ciclismo (6)	41	1.263 €
DEENTI25.0090	CLUB VOLEIBOL LA FINTA	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, ropa, publicidad estática	3.600,00 €	10.600,00 €	Organización: Escuela de Voleibol (2), competiciones Voleibol (2) – Participación: competición Voleibol 5 equipos temp 24/25; competición Voleibol 5 equipos temp 25/26	63	1.941 €
DEENTI25.0091	CLUB BÁDMINTON DE RUTE	*LOPD*	diciembre	cartel, RRSS, ropa, publicidad estática, medios de comunicación	5.000,00 €	14.950,00 €	Organización: competiciones de Bádminton (2) – Participación: competiciones oficiales de Bádminton (30)	66	2.034 €
DEENTI25.0093	CLUB DEPORTIVO VOLANTE RUTE	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, web, RRSS, ropa, material, publicidad estática, bandera	3.750,00 €	7.017,00 €	Organización: competiciones de Bádminton (1) – Participación: competiciones oficiales de Bádminton (21), Concentraciones Tecnificación (2), competiciones no oficiales de Bádminton (2)	74	2.280 €
DEENTI25.0094	CLUB DEPORTIVO GIMNASIA RITMICA PUENTE GENIL	*LOPD*	junio	cartel telemático, web, RRSS, ropa, publicidad estática, roll up	3.000,00 €	8.800,00 €	Organización: Escuela de Gimnasia, Festival de Gimnasia (1) – Participación: competiciones oficiales de Gimnasia (5), competiciones no oficiales de Gimnasia (3)	59	1.818 €

CÓDIGO	TITULAR	NIF	FECHA FIN	MECANISMO PUBLICIDAD	SOLICITUD	PRESUPUESTO	ACTIVIDADES	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
DEENTI25.0095	CLUB DE TENIS EL CAMPO	LOPD	julio	cartel telemático, web, RRSS, ropa, publicidad estática	1.820,00 €	2.600,00 €	Participación: competición oficial de Tenis (12)	51	1.571 €
DEENTI25.0096	CLUB DE ORIENTACIÓN LOS CALIFAS	LOPD	diciembre	Cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa, publicidad estática	5.000,00 €	6.690,92 €	Organización: Escuela de Orientación, competiciones de Orientación (9) – Participación: competiciones de Orientación (22)	57	1.756 €
DEENTI25.0097	CLUB ATLETISMO RUTE	LOPD	junio	cartel telemático, RRSS, ropa, bandera	2.060,00 €	2.945,00 €	Organización: Quedad Atletismo – Participación: competiciones de Atletismo y Montaña (32)	45	1.387 €
DEENTI25.0098	PEDROCHE CD	LOPD	diciembre	RRSS (2)	2.711,25 €	3.615,00 €	Participación: competición Fútbol 1 equipo temp 25/26	36	1.109 €
DEENTI25.0100	CLUB BALONCESTO AL- YUSSANA	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, publicidad estática	3.200,00 €	20.683,51 €	Participación: competición baloncesto 10 equipos temp 24/25; competición baloncesto 10 equipos temp 25/26	71	2.188 €
DEENTI25.0101	CLUB DEPORTIVO NATACIÓN PALMA DEL RÍO	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, ropa, photocall	4.875,00 €	6.500,00 €	Organización: Escuela de Natación, Participación: Circuito Clubes (5), Copa Andalucía (3), Trofeos (4), Zonal toma de tiempos (1)	43	1.325 €
DEENTI25.0102	CD EL ATRANQUE	LOPD	diciembre	cartel telemático, medios de comunicaación, material, bandera	1.090,00 €	3.109,90 €	Organización: concursos de Pesca (29)	43	1.090 €
DEENTI25.0103	MOTOR CLUB EL ARENAL	LOPD	octubre	web	5.000,00 €	7.166,42 €	Organización: Pruebas Campeonato Provincial (2), Campeonato Andaluz (1)	39	1.202 €
DEENTI25.0104	CD CIUDAD DE LA RAMBLA FEMENINO	LOPD	diciembre	ropa, cartelería, RRSS (4)	4.500,00 €	6.000,00 €	Participación: competición Fútbol 2 equipos temp 24/25; competición Fútbol 4 equipos temp 25/26	57	1.756 €
DEENTI25.0105	CLUB BALONCESTO PUENTE GENIL	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa	5.000,00 €	30.010,00 €	Organización: competición Baloncesto (1), Campamento Baloncesto (1), Semana del Deporte (1), Jornada Baloncesto (1) - Participación: competición baloncesto 10 equipos temp 24/25; competición baloncesto 12 equipos temp 25/26	79	2.434 €
DEENTI25.0106	CD COLOMBÓFILO CORDOBILLA	LOPD	junio	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa, vehículos	2.070,00 €	5.198,43 €	Organización: competición Colombofilia (3)	49	1.510 €
DEENTI25.0107	ALMODÓVAR DEL RÍO C.F.	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, ropa, publicidad estática, material	5.000,00 €	6.700,00 €	Participación: competición Fútbol 5 equipos temp 24/25; competición Fútbol 5 equipos temp 25/26	44	1.356 €
DEENTI25.0108	CLUB FITNESS ARROYO SPORT	LOPD	noviembre	cartel impreso, cartel telemático, web	1.800,00 €	3.630,00 €	Organización: actividades formativas (4)	35	1.078 €

CÓDIGO	TITULAR	NIF	FECHA FIN	MECANISMO PUBLICIDAD	SOLICITUD	PRESUPUESTO	ACTIVIDADES	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
DEENTI25.0111	FUNDACIÓN LUCENA CLUB DE FÚTBOL	LOPD	diciembre	cartel telemático, web, RRSS, medios comunicación, ropa, publicidad estática	5.000,00 €	10.015,00 €	Organización: competición Fútbol (1) – Participación: competición Fútbol 12 equipos temp 24/25; competición Fútbol 12 equipos temp 25/26	61	1.880 €
DEENTI25.0113	CD NATACIÓN MONTORO	LOPD	agosto	cartel telemático, RRSS, ropa, publicidad estática	1.158,60 €	27.308,00 €	Participación: competiciones de Natación (20)	57	1.158,60 €
DEENTI25.0115	CD CLUB DE PESCA CARPFISHING ALMODOVAR DEL RIO	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, medios de comunicación, ropa, publicidad estática, roll up, bandera, photocall	3.624,00 €	6.624,00 €	Organización: concursos de Pesca (6)	48	1.479 €
DEENTI25.0116	CD COLOMBÓFILO RIO GENIL	LOPD	junio	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa, vehículos	2.050,00 €	5.136,16 €	Organización: competición Colombofilia (3)	49	1.510 €
DEENTI25.0117	ASOCIACIÓN DEPORTIVA EL VISO	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, ropa, publicidad, bandera	4.000,00 €	10.000,00 €	Participación: competición Fútbol 8 equipos temp 24/25; competición Fútbol 9 equipos temp 25/26	59	1.818 €
DEENTI25.0118	CLUB PETANCA SANTAELLA	LOPD	octubre	cartel, RRSS, ropa, publicidad estática	964,45 €	1.339,45 €	Organización: torneo Petanca (1) – Participación: Liga prov. (1), Torneos Petanca (4)	39	964,45 €
DEENTI25.0119	VILLAVICIOSA CLUB DE FUTBOL	LOPD	diciembre	cartel telemático, RRSS	3.729,00 €	4.972,00 €	Participación: competición Fútbol 5 equipos temp 24/25; competición Fútbol 3 equipos temp 25/26	44	1.356 €
DEENTI25.0120	CLUB DEPORTIVO OCHO PICOS TRAIL PUENTE GENIL	LOPD	noviembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, medios comunicación, trofeos, ropa, material, publicidad estática	3.980,00 €	16.407,74 €	Organización: ruta senderismo (1), competición Montaña (1)	74	2.280 €
DEENTI25.0121	CLUB DEPORTIVO COLOMBÓFILO LOS ARENALES	LOPD	mayo	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa, vehículos	2.100,00 €	5.266,03 €	Organización: competición Colombofilia (3)	49	1.510 €
DEENTI25.0122	CD COLMBÓFILO FUENTE ÁLAMO	LOPD	mayo	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa, vehículos	2.055,00 €	5.155,03 €	Organización: competición Colombofilia (3)	49	1.510 €

CÓDIGO	TITULAR	NIF	FECHA FIN	MECANISMO PUBLICIDAD	SOLICITUD	PRESUPUESTO	ACTIVIDADES	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
LOPD	CLUB NATACIÓN BAENA	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, ropa, publicidad estática, bandera, enara	5.000,00 €	10.750,00 €	Organización: Escuela de Natación (2), competiciones de Natación (3) – Participación: trofeos natación (8), Circuito Provincial	62	1.910 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO VOLEIBOL LOLA JIMENEZ	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, ropa	3.463,00 €	5.372,97 €	Organización: competición Voleibol (1) – Participación: competición Voleibol 4 equipos temp 24/25; competición Voleibol 4 equipos temp 25/26	48	1.479 €
LOPD	ASOC. DEPORTIVO CULT. FÚTBOL BASE POZOBLANCO	*LOPD*	diciembre	cartel, web, RRSS, ropa	3.400,00 €	9.500,00 €	Participación: competición Fútbol 12 equipos temp 24/25; competición Fútbol 12 equipos temp 25/26	59	1.818 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO STADIUM	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, RRSS (2)	4.200,00 €	15.200,00 €	Organización: competiciones de Fútbol (2), Campus Deportivo (1) – Participación: competición Fútbol 7 equipos temp 24/25; competición Fútbol 6 equipos temp 25/26	56	1.725 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO VOLEIBOL ALMODÓVAR DEL RÍO	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, ropa, publicidad estática	2.436,37 €	16.846,37 €	Organización: campeonatos de Andalucía (3), Liga Voley playa – Participación: competición Voleibol 11 equipos temp 24/25, Participación: competición Voleibol 11 equipos temp 25/26	69	2.126 €
LOPD	CLUB COLOMBOFILO PONTANENSE	*LOPD*	junio	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa, vehículos	2.080,00 €	5.217,75 €	Organización: competición Colombofilia (2)	49	1.510 €
LOPD	ATLÉTICO PALMA DEL RÍO, C.F.	*LOPD*	diciembre	cartel telemático, web, publicidad estática, photocall	5.000,00 €	6.750,00 €	Organización: competición de Fútbol (1)	32	986 €
LOPD	CLUB ATLETISMO CARBULA SPORT	*LOPD*	julio	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa, publicidad estática, vehículos, material, trofeos, photocall	3.413,60 €	7.013,60 €	Organización: competición de Atletismo (1)	57	1.756 €
LOPD	CLUB BALONCESTO ALTO GUADALQUIVIR	*LOPD*	diciembre	cartel, publicidad estática, RRSS	5.000,00 €	27.000,00 €	Organización: competiciones de Baloncesto (3) – Participación: competición Baloncesto 6 equipos temp 24/25; competición Baloncesto 7 equipos temp 25/26	60	1.849 €
LOPD	CD PÁDEL ALTO GUADALQUIVIR	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, ropa, publicidad estática, material, trofeos	2.110,00 €	3.318,00 €	Organización: Escuela de Pádel, competición Pádel (8), Jornada tecnificación (2)	49	1.510 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO COLOMBOFILO OBJETIVO 1400	*LOPD*	julio	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa, vehículos	2.510,00 €	6.293,21 €	Organización: competición Colombofilia (2)	49	1.510 €

CÓDIGO	TITULAR	NIF	FECHA FIN	MECANISMO PUBLICIDAD	SOLICITUD	PRESUPUESTO	ACTIVIDADES	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
LOPD	CLUB JAQUE 64	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa, publicidad estática, material	3.279,62 €	6.559,24 €	Organización: escuela de Ajedrez, Torneos de Ajedrez (3) – Participación: competiciones Ajedrez (12)	63	1.941 €
LOPD	CLUB DE PESCA BASS CONQUISTA	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, material	1.778,00 €	5.416,00 €	Organización: Escuela de Pesca, Concursos de Pesca (12)	52	1.602 €
LOPD	CLUB DE PESCA DEPORTIVA POZOBLANCO	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, medios de comunicación, material	2.747,50 €	12.300,00 €	Organización: Escuela de Pesca, Concursos de Pesca (25)	56	1.725 €
LOPD	CLUB ATLETISMO COLG. P'YB. VIRGEN DEL CASTILLO	LOPD	diciembre	RRSS , publicidad estática	2.640,00 €	4.400,00 €	Participación: competiciones oficiales de atletismo (67)	59	1.818 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO PALMA MASTER	LOPD	diciembre	cartel impreso , ropa	4.950,00 €	6.600,00 €	Organización: escuela de Natación (3) – Participación: competiciones Natación (1)	30	924 €
LOPD	OCHAVILLO DEL RíO CLUB DE FÚTBOL FEMENINO	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS	737,45 €	983,27 €	Organización: competiciones de Fútbol (2) - Participación competición de Fútbol (1)	31	737,45 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO BALONCESTO CABRA	LOPD	diciembre	cartel telemático, RRSS, ropa, publicidad estática,	2.033,00 €	8.000,00 €	Participación: competición Baloncesto 12 equipos temp 24/25; competición Baloncesto 12 equipos temp 25/26; competición Baloncesto liga FANDDI (1)	68	2.033 €
LOPD	POZOBLANCO F.S.	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, publicidad estática, photocall	3.635,00 €	14.235,00 €	Participación: competición Fútbol 6 equipos temp 24/25; competición Fútbol 5 equipos temp 25/26;	58	1.787 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO MENCIANA	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, publicidad estática, ropa	1.960,00 €	4.900,00 €	Organización: escuela de Fútbol, competiciones oficiales de Fútbol (2), competición no oficial de Fútbol (1) - Participación: competición Fútbol 6 equipos temp 24/25, competición Fútbol 6 equipos temp 25/26	57	1.756 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO LAULAGA	LOPD	diciembre	cartel, web	1.509,00 €	2.250,00 €	Organización: rutas senderismo (3), competiciones de Orientación (2)	49	1.509 €
LOPD	CLUB ATLETISMO LA ROMPEPIERNAS	LOPD	diciembre	cartel telemático, RRSS, bandera	1.694,00 €	3.800,00 €	Participación: competición de Atletismo, Montaña y Triatlón (14)	53	1.633 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO DE PETANCA DE FUENTE CARRETERO	LOPD	diciembre	cartel telemático, web, ropa	547,50 €	730,00 €	Organización: torneos de Petanca (2)	32	547,50 €
LOPD	C.D.FEMENINO PAQUILLO MORENO	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS	1.500,00 €	2.000,00 €	Organización: escuela de Fútbol	33	1.017 €

CÓDIGO	TITULAR	NIF	FECHA FIN	MECANISMO PUBLICIDAD	SOLICITUD	PRESUPUESTO	ACTIVIDADES	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
LOPD	CLUB ATLETISMO PALMA DEL RÍO	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa, trofeos, bandera, arco meta	5.000,00 €	7.773,90 €	Organización: competición atletismo (2) – Participación: competición atletismo montaña (47)	73	2.249 €
LOPD	C.D. UNIÓN DEPORTIVA JUANÍN Y DIEGO	*LOPD*	mayo	RRSS, publicidad estática	1.078,00 €	2.305,00 €	Participación: competición Fútbol 2 equipos temp 24/25	39	1.078 €
LOPD	CD CLUB COLOMBÓFILO LOS OMEYAS	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa, publicidad estática, trofeos	4.484,82 €	6.499,75 €	Participación: competiciones de Colombofília (14), vuelos de entrenamiento (3)	50	1.541 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO BÁDMINTON MONTILLA	*LOPD*	diciembre	cartel, web, RRSS, ropa, roll up, podium	3.500,00 €	14.222,00 €	Organización: Entrenamientos, competiciones de Bádminton (1) - Participación competiciones de Bádminton (36)	75	2.311 €
LOPD	C.D. GAZAPOS RABONES	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, ropa, publicidad estática	2.600,00 €	3.900,00 €	Organización: escuela de Atletismo, competición Atletismo (1) – Participación: competiciones de Atletismo y Montaña (18)	49	1.510 €
LOPD	CD LOS BICICLETICAS	*LOPD*	diciembre	cartel telemático, RRSS, ropa, trofeos	5.000,00 €	8.482,87 €	Organización: rutas cicloturistas (12), competición Ciclismo (3)	39	1.202 €
LOPD	CLUB GIMNASIA RÍTMICA ALTO GUADIATO	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, publicidad estática	3.240,00 €	6.480,00 €	Organización: Escuela de Gimnasia Rítmica, Exhibición de Gimnasia Rítmica (2), Torneo de Gimnasia Rítmica (1) – Participación: Torneos de Gimnasia Rítmica (6), competiciones de Gimnasia Rítmica (4)	50	1.541 €
LOPD	CLUB RUD LA CARLOTA	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, RRSS, megafonía	5.000,00 €	16.000,00 €	Participación: competición Fútbol 11 equipos temp 24/25; competición Fútbol 12 equipos temp 25/26	65	2.003 €
LOPD	C.D SALESIANOS MONTILLA	*LOPD*	diciembre	cartel telemático, RRSS, entrevista medios de comunicación, ropa, trofeos, photocall	3.000,00 €	11.300,00 €	Organización: escuela de Ajedrez, competición ajedrez (1) – Participación: competición Ajedrez (1)	51	1.571 €
LOPD	SECCIÓN DEPORTIVA A.C. TROTASIERRA	*LOPD*	diciembre	cartel, web, RRSS, ropa, publicidad estática, photocall, roll up	5.000,00 €	10.150,00 €	Organización: escuela de Atletismo – Participación: competición de Atletismo (10)	89	2.742 €
LOPD	ASOCIACIÓN DEPORTIVA LA GUIJARROSA	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, RRSS	4.041,00 €	5.388,00 €	Participación: competición Fútbol 3 equipos temp 24/25; competición Fútbol 5 equipos temp 25/26	54	1.664 €
LOPD	C.D. ATLÉTICO MONTOREÑO	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, ropa, publicidad estática, trofeos, photocall	3.750,00 €	5.000,00 €	Organización: Escuela de Fútbol – Participación: competición fútbol 15 equipos temp 24/25; competición fútbol 15 equipos temp 25/26	52	1.602 €

CÓDIGO	TITULAR	NIF	FECHA FIN	MECANISMO PUBLICIDAD	SOLICITUD	PRESUPUESTO	ACTIVIDADES	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
LOPD	CLUB DE PESCA DEPORTIVA LA CARPA	LOPD	noviembre	cartel, RRSS, ropa	3.125,00 €	5.285,00 €	Organización:concursos de Pesca (13) – Participación: competición de Pesca (4)	49	1.510 €
LOPD	C.D. RVO BELMEZANO C. F.	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa, publicidad estática, roll up, photocall	5.000,00 €	15.099,00 €	Organización: Torneos de Fútbol (2) – Participación: competición fútbol 1 equipo temp 24/25, Copa Andalucía 2025, competición fútbol 1 equipo temp 25/26, Copa Andalucía 2026	66	2.034 €
LOPD	C.D. ATLETISMO/TRAIL PERABEÑO TROTABAD	LOPD	diciembre	cartel, RRSS (2), ropa	2.541,50 €	3.910,00 €	Organización: Escuela de Atletismo, Quedada Atletismo (2), Gala Deportiva (1)	39	1.202 €
LOPD	CLUB ESTUDIANTES 87 I.B. MANUEL REINA	LOPD	abril	cartel telemático, web, RRSS, ropa, publicidad estática, oficios	4.061,00 €	8.124,25 €	Organización: Jornadas Camp. Andalucía (2) – Participación: competiciones de Hockey (5)	62	1.910 €
LOPD	CD PEÑA CICLISTA PERABEÑA	LOPD	diciembre	cartel, RRSS, ropa, publicidad estática	4.662,00 €	6.660,00 €	Organización: Escuela de Ciclismo, ruta cicloturista (3), Día de la Bicicleta (1)	45	1.387 €
LOPD	C.D. ATLETISMO DE MONTEMAYOR	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, ropa, publicidad estática, vehículos	4.300,00 €	6.450,00 €	Organización: Escuela de Atletismo (2), rutas de senderismo (5) – Participación: competiciones Atletismo (21) y Montaña (5)	48	1.479 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO AÑORA	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, ropa, publicidad estática	4.131,47 €	6.885,79 €	Organización: concentración comarcal Fútbol – Participación: competición fútbol 2 equipos temp 24/25; competición fútbol 1 equipo temp 25/26	52	1.602 €
LOPD	ADFB LA RAMBLA	LOPD	diciembre	RRSS (2), web, cartel	4.830,00 €	32.200,00 €	Participación: competición Fútbol 10 equipos temp 24/25; competición Fútbol 11 equipos temp 25/26	66	2.034 €
LOPD	C.D. TRIATLÓN GUADIATO	LOPD	noviembre	cartel impreso, web, RRSS, entrevistas medios de comunicación, ropa	3.800,00 €	21.550,00 €	Participación: competición Triatlón (50)	71	2.188 €
LOPD	ALBAYATEMANIA MTB. CLUB	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, ropa, material	1.855,40 €	2.905,40 €	Organización: escuela de Ciclismo	28	863 €
LOPD	C.D PEÑA LOS LEONES DEL AT. BILBAO POZOBLANCO	LOPD	diciembre	cartel telemático, RRSS, ropa, entrevistas medios de comunicación, carnet	3.982,50 €	6.750,00 €	Participación: competición Fútbol 1 equipo temp 24/25; competición Fútbol 1 equipo temp 25/26	42	1.294 €
LOPD	CLUB MTB MALENDROS	LOPD	diciembre	cartel, web, RRSS (2), ropa, publicidad estática	4.973,46 €	14.627,81 €	Organización: Salidas colectivas MTB/CRTA, rutas cicloturistas (3), competición Orientación (1), competición Ciclismo (1), Día de la Bicicleta (1) – Participación: competiciones de Ciclismo (9), prueba Cicloturista (1)	53	1.633 €

CÓDIGO	TITULAR	NIF	FECHA FIN	MECANISMO PUBLICIDAD	SOLICITUD	PRESUPUESTO	ACTIVIDADES	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
LOPD	C.D. AJEDREZ TORRE LA PLATA	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, ropa	1.000,00 €	2.089,93 €	Organización: escuela de Ajedrez	35	1.000 €
LOPD	CD GRUPO DE ACTIVIDADES EN LA NATURALEZA	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, web, ropa, entrevistas medios de comunicación, bandera	1.725,00 €	19.090,00 €	Organización: rutas senderismo (4), Montañismo (8), rutas cicloturismo (9), Orientación (4), Piragüismo (3), Escalada (10), Vía Ferrata (11), Barranquismo (20), Espeleología (29)	56	1.725 €
LOPD	MONTILLA C.F.	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, web, entrevistas medios de comunicación	5.000,00 €	15.465,00 €	Participación: competición Fútbol 11 equipos temp 24/25, competición Fútbol 10 equipos temp 25/26	58	1.787 €
LOPD	C.D. MONFUBA	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, web	1.500,00 €	2.000,00 €	Organización: escuela de Fútbol	30	924 €
LOPD	CAÑETE C.D. BASE	*LOPD*	diciembre	cartel telemático, RRSS	2.900,00 €	4.200,00 €	Participación: competición Fútbol 6 equipos temp 24/25; competición Fútbol 6 equipos temp 25/26	46	1.417 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO LOS SIMPÁTICOS ARRAS	*LOPD*	octubre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, web, ropa, publicidad estática, vehículos, material, trofeos	5.000,00 €	12.580,00 €	Organización: competición de Automovilismo (1)	48	1.479 €
LOPD	CLUB DE BALONMANO PUENTE GENIL	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, web, medios de comunicación, ropa, publicidad estática, photocall	4.500,00 €	36.350,00 €	Organización: Escuela de Balonmano (3) – Participación: competición Balonmano 9 equipos temp 24/25; competición Balonmano 8 equipos temp 25/26	80	2.465 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO APAGA Y VÁMONOS	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, ropa, publicidad estática	1.720,00 €	4.300,00 €	Organización: Escuela de Fútbol, Torneos de Fútbol (2) – Participación: competición Fútbol 2 equipos temp 24/25; competición Fútbol 2 equipos temp 25/26	48	1.479 €
LOPD	CD ATLÉTICO GRAN CAPITÁN	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa	2.094,00 €	16.174,00 €	Organización: escuela de Ciclismo, competición de Triatlón (1), competición de Ciclismo (1) – Participación: competiciones de Atletismo (2), competiciones de Triatlón (13), competiciones de Ciclismo (24), competiciones de Montaña (30)	66	2.034 €
LOPD	C.D. DE YOGA EL REINO DE YSHADA	*LOPD*	diciembre	cartel telemático, RRSS	1.800,00 €	2.471,80 €	Organización: escuela de Yoga (2), Jornadas de Yoga acuático (9) ,Jornadas de Yoga y senderismo (2), Yoga de verano (9), Encuentros de Yoga (2)	32	986 €
LOPD	SALERM COSMETICS PUENTE GENIL F.C.	*LOPD*	diciembre	RRSS	3.700,00 €	9.700,00 €	Participación: competición Fútbol 3 equipos temp 25/26	46	1.417 €

CÓDIGO	TITULAR	NIF	FECHA FIN	MECANISMO PUBLICIDAD	SOLICITUD	PRESUPUESTO	ACTIVIDADES	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
DEENTI25.0196	CLUB NATACIÓN VILLARRENSE	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, medios de comunicación, ropa, publicidad estática, trofeos, roll up, bandera, photocall	5.000,00 €	14.140,00 €	Organización: Entrenamientos, escuela de Natación, competición de Natación (1) – Participación: competiciones de Natación (25)	60	1.849 €
DEENTI25.0197	C. D. HÍPICO LA MACARACA	LOPD	diciembre	cartel impreso, RRSS	2.100,00 €	3.600,00 €	Organización: Escuela de Hípica, rutas ecuestres (3), competición hípica (1)	33	1.017 €
DEENTI25.0199	CLUB PÁDEL FUENTE PALMERA	LOPD	diciembre	cartel, RRSS (2), publicidad estática, photocall, medios de comunicación	3.378,67 €	4.504,90 €	Organización: Torneos de Pádel (4), Liga de Pádel (1)	31	955 €
DEENTI25.0200	CLUB DEPORTIVO OMEGA	LOPD	noviembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa, publicidad estática, material, bandera	3.192,94 €	5.321,56 €	Organización: Escuela de Muay Thai, competición de Muay Thai (1), Actividad formativa (3) – Participación: competición de Muay Thai (2), Actividad formativa (2)	54	1.664 €
DEENTI25.0201	CLUB BALONCESTO RUTE	LOPD	diciembre	cartel telemático, web, RRSS (3), medios de comunicación, ropa	2.156,00 €	5.000,00 €	Organización: competición Baloncesto – Participación: competición Baloncesto 2 equipos temp 24/25; competición Baloncesto 3 equipos temp 25/26	72	2.156 €
DEENTI25.0202	C.D. BÁDMINTON LA ENCINA	LOPD	mayo	cartel impreso, cartel telemático	1.999,42 €	2.776,98 €	Participación: competición de Bádminton (19)	41	1.263 €
DEENTI25.0203	CD CLUB GIMNASIA RÍTMICA ENCINAREJO	LOPD	diciembre	cartel, RRSS (3), web, medios de comunicación	3.000,00 €	26.274,00 €	Organización: Escuela de Gimnasia – Participación: competición oficial de Gimnasia (10), competición no oficial de Gimnasia (9)	58	1.787 €
DEENTI25.0205	C.D. CICLISTA RUEDAS DE ACERO	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa, publicidad estática, roll up, bandera	1.140,00 €	3.157,67 €	Organización: rutas de senderismo (3 mensuales durante 9 meses), rutas de cicloturismo (1 semanal durante 9 meses) – Participación: competiciones de Atletismo, Montaña (5)	45	1.140 €
DEENTI25.0207	SAN ISIDRO CLUB PETANCA LA MONTIELA	LOPD	diciembre	cartel, RRSS, ropa, publicidad estática	2.622,44 €	3.502,44 €	Organización: torneos de Petanca (3) – Participación: Liga Provincial de Petanca, Clasificatorios de Petanca (4), Torneo Petanca (1)	39	1.202 €
DEENTI25.0208	CLUB DE PETANCA 12 MÁS 1	LOPD	diciembre	RRSS, ropa, cartel	4.842,50 €	7.450,00 €	Organización: torneos de Petanca (9) – Participación: Liga Provincial de Petanca, Clasificatorios de Petanca (5)	50	1.541 €
DEENTI25.0209	C. D. GPS GRUPO PERABEÑO DE SENDERISMO	LOPD	diciembre	cartel, ropa, RRSS	3.182,51 €	4.546,44 €	Organización: rutas de Senderismo (12)	41	1.263 €
DEENTI25.0210	C.D. MONTEMAYOR ATLÉTICO	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS (2), publicidad estática	1.540,00 €	4.506,32 €	Organización: Escuela de Fútbol, Torneo de Fútbol (1), Iniciación actividades de nieve – Participación: competición Fútbol 6 equipos temp 24/25; competición Fútbol 5 equipos temp 25/26	54	1.540 €

CÓDIGO	TITULAR	NIF	FECHA FIN	MECANISMO PUBLICIDAD	SOLICITUD	PRESUPUESTO	ACTIVIDADES	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
LOPD	ASOCIACIÓN CAZADORES DE VILLAHARTA	*LOPD*	octubre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS	1.200,00 €	3.125,00 €	Organización: competición Tiro al Plato	48	1.200 €
LOPD	UD BELALCÁZAR	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, ropa,	1.100,00 €	10.300,00 €	Participación: competición Fútbol 6 equipos temp 24/25; competición Fútbol 5 equipos temp 25/26	60	1.100 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO SIERRA NORTE CÓRDOBA	*LOPD*	diciembre	cartel telemático, web, RRSS, ropa, publicidad estática, bandera	1.839,00 €	2.452,00 €	Organización: escuela de Atletismo – Participación: controles federativos (14)	39	1.202 €
LOPD	CLUB BALONMANO IPONUBA	*LOPD*	diciembre	cartel telemático, web, RRSS, ropa, publicidad estática, vehículos, material	1.848,00 €	4.125,00 €	Participación: competición Balonmano 5 equipos temp 25/26	58	1.787 €
LOPD	C.D. CICLISTA LA KABRA	*LOPD*	octubre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, medios de comunicación, ropa, publicidad estática, vehículos, material, trofeos, photocall	1.759,00 €	4.839,00 €	Organización: Día de la Bicicleta, Ruta Cicloturista (1), competición de Ciclismo (1)	49	1.510 €
LOPD	CLUB DE PÁDEL SUPERTIE	*LOPD*	septiembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa, publicidad estática, vehículos, material, trofeos	2.190,00 €	5.210,00 €	Organización: competición de Pádel	43	1.325 €
LOPD	CD LA CARLOTA	*LOPD*	noviembre	ropa, RRSS (3), medios de comunicación, ropa, publicidad estática, bandera	5.000,00 €	24.091,75 €	Organización: rutas de senderismo (15)	60	1.849 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO TÓXAR	*LOPD*	agosto	cartel telemático	1.525,72 €	2.034,30 €	Participación: competición Fútbol 2 equipos temp 24/25	44	1.356 €
LOPD	C.D CROSS TRAINING ALMODOVAR	*LOPD*	noviembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, medios de comunicación, ropa, publicidad estática, material	5.000,00 €	21.620,00 €	Organización: competición Cross Training	52	1.602 €

CÓDIGO	TITULAR	NIF	FECHA FIN	MECANISMO PUBLICIDAD	SOLICITUD	PRESUPUESTO	ACTIVIDADES	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
LOPD	C.C. ABROJO RACING	LOPD	diciembre	RRSS, ropa	4.591,28 €	7.071,28 €	Organización: competición de Ciclismo (1) – Participación: competiciones de Ciclismo (10)	36	1.109 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO LUCECOR F.S	LOPD	diciembre	cartel, RRSS (3), ropa	4.100,00 €	5.500,00 €	Participación: competición Fútbol 16 equipos temp 25/26	49	1.510 €
LOPD	C.D. DEFENSA Y AUTOPROTECCIÓN	LOPD	noviembre	cartel, RRSS, ropa, bandera	3.200,00 €	4.378,97 €	Organización: Escuela de Defensa Personal, Exámenes de Grado (2), Actividad formativa (3) - Participación: Exámenes de Grado (1), competición Kick Boxing (3), Actividad formativa (3)	39	1.202 €
LOPD	LEONAS CLUB DEPORTIVO MURIANO	LOPD	diciembre	cartel telemático, RRSS, ropa, publicidad estática	4.621,84 €	16.292,22 €	Participación: competición oficial Voleibol 8 equipos temp 24/25, competición oficial Voleibol 12 equipos temp 25/26, competición JDM Voleibol 1 equipo temp 25/26	67	2.064 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO CARRETEREÑO	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, medios de comunicación, ropa, publicidad estática, vehículos, trofeos, roll up, bandera, photocall	2.000,00 €	5.965,00 €	Organización: Rutas senderismo (5), Actividad multiaventura (1), competición atletismo (1)	50	1.541 €
LOPD	CD SENDEROS CARLOTEÑOS 7600	LOPD	diciembre	ropa, material	2.115,00 €	4.230,00 €	Participación: competiciones de Atletismo (13)	27	832 €
LOPD	C.D. FÚTBOL BASE EGABRENSE	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS	4.800,00 €	10.000,00 €	Organización: escuela de Fútbol – Participación: competición Fútbol 12 equipos temp 24/25; competición Fútbol 10 equipos temp 25/26	51	1.571 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO DE TENIS MONTALBÁN	LOPD	diciembre	cartel impreso, RRSS, ropa	1.557,75 €	2.077,00 €	Organización: escuela de Pádel, escuela de tenis, competición de Tenis (2), competición de Pádel (1)	37	1.140 €
LOPD	ASOCIACIÓN SENDERISMO EL KINTO PINO	LOPD	noviembre	cartel impreso, cartel telemático	1.600,00 €	4.098,07 €	Organización: rutas de senderismo (8)	35	1.078 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO MOJINO	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático	1.417,00 €	3.806,00 €	Participación: competición fútbol 2 equipos temp 24/25; competición fútbol 2 equipos temp 25/26	50	1.417 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO BALONMANO LUCENA	LOPD	julio	cartel impreso, RRSS, ropa, publicidad estática, bandera, photocall	3.753,75 €	5.005,00 €	Participación: Copa Diputación Balonmano (5 equipos), competiciones Balonmano Playa (4)	44	1.356 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO MONTEROS DE HORNACHUELOS	LOPD	junio	cartel impreso, cartel telemático, medios de comunicación, publicidad estática, trofeos, roll up, bandera	1.546,00 €	2.326,00 €	Organización: competición de tiro al plato (1)	40	1.232 €

CÓDIGO	TITULAR	NIF	FECHA FIN	MECANISMO PUBLICIDAD	SOLICITUD	PRESUPUESTO	ACTIVIDADES	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
LOPD	CD PÁDEL ADAPTADO APADELCOR	*LOPD*	noviembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, medios de comunicación, ropa, trofeos, roll up, bandera, photocall	5.000,00 €	13.500,00 €	Organización: competición de Pádel (1)	44	1.356 €
LOPD	CLUB VOLEIBOL ENCINAREJO	*LOPD*	diciembre	cartel telemático, web, RRSS, ropa	3.700,00 €	23.860,88 €	Participación: competición Voleibol 11 equipos temp 24/25; competición Voley playa 4 equipos; Copa de España de Voleibol (1 equipo)	63	1.941 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO DE PETANCA PUENTE GENIL	*LOPD*	noviembre	cartel impreso, cartel telemático, medios de comunicación, ropa, publicidad estática, trofeos, photocall	3.323,26 €	6.723,26 €	Organización: competición de Petanca (2) – Participación: Liga Provincial de Petanca (3 equipos), Clasificatorios (5), Camp. Andalucía de Petanca (2)	47	1.448 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO POZOBLANCO	*LOPD*	diciembre	cartel telemático, web, RRSS, ropa, roll up, photocall	4.950,00 €	8.250,00 €	Participación: competición Fútbol 6 equipos temp 24/25; competición Fútbol 5 equipos temp 25/26	57	1.756 €
LOPD	CD VILLAFRANCA CF	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RSSS, publicidad estática	5.000,00 €	10.350,00 €	Organización: escuela de Fútbol, competición de Fútbol (2), Campus de Fútbol (1) - Participación: competición Fútbol 9 equipos temp 24/25; competición Fútbol 9 equipos temp 25/26	59	1.818 €
LOPD	C.D. ARTES MARCIALES CHINAS MONTEMAYOR	*LOPD*	diciembre	cartel telemático, RRSS, ropa, publicidad estática, material, bandera	5.000,00 €	9.050,00 €	Organización: escuela Artes Marciales Chinas, - Participación: competición Artes Marciales Chinas (5), concentración de Artes Marciales Chinas (1)	45	1.387 €
LOPD	CD ESCUDERÍA MALENA TRATA DE ARRANCARLO	*LOPD*	julio	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, medios de comunicación, ropa, publicidad estática, vehículos, material, trofeos, roll up, photocall, bandera	4.909,21 €	8.925,84 €	Organización: competición de Automovilismo (2)	47	1.448 €
LOPD	ASOCIACIÓN DEPORTIVA PEDRO BUENO	*LOPD*	diciembre	cartel, RRSS (2), ropa	2.500,00 €	4.415,00 €	Organización: concursos de Pesca (16), Taller de Pesca (1) – Partición: competición de Pesca (3)	48	1.479 €
LOPD	CLUB CICLISTA PUENTE GENIL	*LOPD*	noviembre	cartel telemático, web, RRSS, ropa, bandera	2.325,00 €	3.100,00 €	Organización: rutas cicloturistas (46), competición Ciclismo (1) – Participación: competiciones de Ciclismo (5)	39	1.202 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO GIMNASIA RÍTMICA POZOBLANCO	*LOPD*	diciembre	Cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa, roll up	2.489,00 €	3.830,00 €	Organización: ·Escuela de Gimnasia, Actividad formativa (1) – Participación: competición oficial de Gimnasia (4)	44	1.356 €

CÓDIGO	TITULAR	NIF	FECHA FIN	MECANISMO PUBLICIDAD	SOLICITUD	PRESUPUESTO	ACTIVIDADES	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
LOPD	A.C. FÚTBOL BASE BUJALANCE	*LOPD*	diciembre	cartel, RRSS, Publicidad estática	4.000,00 €	28.000,00 €	Organización: escuela de Fútbol - Participación: competición Fútbol 8 equipos temp 24/25; competición Fútbol 8 equipos temp 25/26	60	1.849 €
LOPD	C.D DE TIRO CON ARCO ARCANOS DE EPORA	*LOPD*	diciembre	cartel telemático, RRSS, ropa, trofeos, roll up, bandera	1.509,00 €	4.620,00 €	Organización: Entrenamientos de Tiro con Arco, Exhibición de Tiro con Arco (3), competición de Tiro con Arco (3) – Participación; competiciones de Tiro con Arco (4)	49	1.509 €
LOPD	CD CLUB ATLETISMO FIT TRAGALUZ	*LOPD*	diciembre	RRS, ropa, bandera	1.190,00 €	2.060,40 €	Participación: Competiciones de Atletismo (20)	36	1.109 €
LOPD	CLUB RUTE DEPORTIVO GIMTAR	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, publicidad estática	3.671,00 €	9.294,00 €	Organización: escuela de Taekwondo, jornada formativa (5), competición Taekwondo (5) – Participación: competiciones de taekwondo (19), Concentraciones (3), Actividad formativa (1)	73	2.249 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO DE GIMNASIA RÍTMICA PALMA DEL RÍO	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, medios de comunicación, ropa, publicidad estática, material, trofeos	4.200,00 €	10.500,00 €	Organización: escuela de Gimnasia, actividad formativa (1), exhibición de Gimnasia (2), Campamento de Gimnasia (2) – Participación: competición oficial de Gimnasia (6), competición no oficial de Gimnasia (5), actividad formativa (1)	57	1.756 €
LOPD	ARS CLUB PALMA DEL RÍO	*LOPD*	junio	web, RRSS, ropa, publicidad estática	5.000,00 €	17.500,00 €	Participación: competición Balonmano 11 equipos temp 24/25	66	2.034 €
LOPD	CLUB BALONCESTO MONTILLA	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, medios de comunicación, ropa, publicidad estática, material, trofeos, photocall	5.000,00 €	30.559,21 €	Participación: competición Baloncesto 11 equipos temp 24/25; competición Baloncesto 11 equipos temp 25/26	84	2.588 €
LOPD	CLUB BALONCESTO LA CARLOTA	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, Publicidad estática	5.000,00 €	12.100,00 €	Participación: competición de Baloncesto 7 equipos temp 24/25, competición de Baloncesto 7 equipos temp 25/26	53	1.633 €
LOPD	CD BICICLISMO CÓRDOBA	*LOPD*	octubre	RRSS (2), ropa	2.866,00 €	3.822,00 €	Participación competición de Ciclismo (26)	25	770 €
LOPD	CLUB DE PÁDEL VILLARALTO	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, publicidad estática, trofeos	1.477,07 €	2.360,00 €	Organización: torneos de Pádel (2)	42	1.294 €
LOPD	C. D. VETERANOS SANTIAGO C. F.	*LOPD*	diciembre	cartel, RRSS, ropa, publicidad estática	3.418,08 €	5.340,75 €	Organización: competición de Fútbol (4) - Participación: competición Fútbol 1 equipo temp 24/25; competición Fútbol 1 equipo temp 25/26	51	1.571 €

CÓDIGO	TITULAR	NIF	FECHA FIN	MECANISMO PUBLICIDAD	SOLICITUD	PRESUPUESTO	ACTIVIDADES	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
LOPD	CD ATLÉTICO VILLARRENSE FUTSAL	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, medios de comunicación, ropa, publicidad estática, material, trofeos, roll up, bandera, photocall, trofeos	5.000,00 €	20.000,00 €	Participación: competición Fútbol 1 equipo temp 24/25; competición Fútbol 1 equipo temp 25/26	58	1.787 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO TENIS MONTORO	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa, publicidad estática, bandera	2.420,00 €	9.879,00 €	Organización: Escuela de Tenis, competición de Tenis (5) - Participación: Liga Prov. Tenis (9 equipos), Camp Andalucía (11 equipos)	65	2.003 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO SOCIEDAD DE CAZADORES DE RUTE	LOPD	diciembre	ropa, medios de comunicación	1.592,00 €	2.676,40 €	Organización: competición de Caza (1) – Participación: competición de Caza (1)	38	1.171 €
LOPD	CLUB BALONCESTO PALMA DEL RÍO	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, entrevistas medios de comunicación	4.950,00 €	10.050,00 €	Participación: competición Baloncesto 2 equipos temp 24/25, competición Baloncesto 5 equipos temp 25/26	52	1.602 €
LOPD	C.D. VILLA DE ESPEJO	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, ropa, publicidad estática	4.000,00 €	17.747,04 €	Organización: escuela de Fútbol – Participación: competición Fútbol 4 equipos temp 24/25; competición Fútbol 4 equipos temp 25/26	62	1.910 €
LOPD	CD PETANCA MONTORO	LOPD	noviembre	cartel, RRSS, ropa, publicidad estática	2.000,00 €	4.350,00 €	Organización: Torneos de Petanca (7) - Participación: Liga de Petanca (1)	38	1.171 €
LOPD	C.D. CALVARIO PRIEGO	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa, publicidad estática, photocall	4.000,00 €	9.400,00 €	Participación: competición Fútbol 2 equipos temp 25/26	50	1.541 €
LOPD	C. D. BALONCESTO MONTORO	LOPD	diciembre	cartel RRSS, ropa, publicidad estática	3.000,00 €	5.650,00 €	Organización: competiciones de Baloncesto (2), Fiesta del Baloncesto (1) – Participación: competición Baloncesto 1 equipo temp 24/25; competición Baloncesto 1 equipo temp 25/26	42	1.294 €
LOPD	C.D. MEDIA LEGUA BAENA	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, medios de comunicación, ropa, publicidad estática	4.480,00 €	10.330,00 €	Organización: Escuela de Atletismo, escuela de Montaña, escuela de Natación, escuela de Ciclismo, competición de Montañismo (1), competición de Atletismo (2) – Participación: competiciones de Montaña (21), competiciones deTriatlón (10)	86	2.650 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO CAMACHO MOTORSPORT	LOPD	diciembre	RRSS, vehículo	2.600,00 €	4.800,00 €	Participación: Competiciones de Automovilismo (9)	34	1.048 €

CÓDIGO	TITULAR	NIF	FECHA FIN	MECANISMO PUBLICIDAD	SOLICITUD	PRESUPUESTO	ACTIVIDADES	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
LOPD	CLUB DEPORTIVO ALMEDINILLA ATLÉTICO	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, medios de comunicación	3.890,00 €	26.390,00 €	Participación: competición Fútbol 6 equipos temp 24/25; competición Fútbol 8 equipos temp 25/26	63	1.941 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO PRIEGO ATLÉTICO	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa, publicidad estática, photocall	4.000,00 €	9.400,00 €	Participación: competición Fútbol 2 equipos temp 25/26	50	1.541 €
LOPD	C. D. PEÑA CICLISTA SAN BARTOLOMÉ	*LOPD*	octubre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, medios de comunicación, ropa, publicidad estática, bandera, photocall	5.000,00 €	11.381,00 €	Organización: competición de Ciclismo (1)	50	1.541 €
LOPD	VILLA DEL RÍO C.F.	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, RRSS, publicidad estática	5.000,00 €	20.420,00 €	Participación: competición fútbol 1 equipo temp 24/25; competición fútbol 1 equipo temp 25/26	50	1.541 €
LOPD	CLUB VILLA DEL RÍO SERVICIO DE DEPORTES	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, RRSS, publicidad estática	4.500,00 €	6.200,00 €	Participación: competición Fútbol 11 equipos temp 24/25; competición Fútbol 11 equipos temp 25/26	53	1.633 €
LOPD	CLUB DE AJEDREZ RUY- LOPEZ LUCENA	*LOPD*	diciembre	cartel telemático, RRSS, publicidad estática	1.478,00 €	2.483,00 €	Organización:escuela de Ajedrez, torneos de Ajedrez (3) - Participación: competiciones de Ajedrez (9)	39	1.202 €
LOPD	PRIEGO CLUB FÚTBOL	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa, publicidad estática, photocall	5.000,00 €	20.700,00 €	Participación: competición Fútbol 7 equipos temp 25/26	57	1.756 €
LOPD	C.D. TENIS DE MESA BAENA	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, ropa	1.190,00 €	2.240,00 €	Participación: competición Liga Tenis de Mesa 24/25 y 25/26 (1), Superdivisión Andaluza Veteranos (1),	46	1.190 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO UN MAR DE OLIVOS	*LOPD*	diciembre	web	5.000,00 €	12.000,00 €	Participación: competición Fútbol 4 equipos temp 24/25; competición Fútbol 5 equipos temp 25/26	66	2.034 €
LOPD	C.D. CICLISTA LA CASTANA	*LOPD*	octubre	cartel impreso, RRSS, ropa	1.985,00 €	3.220,00 €	Bicicleta en los colegios, Bicicletas en los institutos – Organización: ruta cicloturista (4)	32	986 €
LOPD	ASOC CLUB DE FÚTBOL GUADALCÁZAR	*LOPD*	diciembre	cartel telemático, RRSS, publicidad estática	5.000,00 €	13.636,00 €	Participación: competición Fútbol 3 equipos temp 25/26	56	1.725 €

CÓDIGO	TITULAR	NIF	FECHA FIN	MECANISMO PUBLICIDAD	SOLICITUD	PRESUPUESTO	ACTIVIDADES	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
LOPD	C.D. DELPHIS CABRA	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, medios de comunicación, ropa, publicidad estática, bandera	3.077,88 €	7.892,00 €	Organización: escuela de Natación, escuela de Actividades Subacuáticas – Participación: competición Actividades Subacuáticas (8), competición Voleibol (5 equipos), competición de Natación (7)	62	1.910 €
LOPD	CLUB ATLETISMO MONTILLA	*LOPD*	diciembre	Cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa, publicidad estática	4.000,00 €	5.900,00 €	Organización: escuela de Atletismo, competiciones Atletismo (2), Convivencias para socios (2) – Participación: competiciones de Atletismo (60)	59	1.818 €
LOPD	C.D. PEÑA RAHAMANTAH	*LOPD*	mayo	RRSS, medios de comunicación	1.565,00 €	2.630,56 €	Participación: Competiciones de Ciclismo (26)	33	1.017 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO EL POZO	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa	2.669,16 €	4.602,00 €	Organización: escuela de Atletismo, rutas de senderismo (3)	55	1.695 €
LOPD	CLUB BALONMANO EGABRENSE	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, RRSS	3.238,68 €	6.609,56 €	organización:Escuela de Balonmano - Participación: competición Balonmano 5 equipos temp 25/26	48	1.479 €
LOPD	PEÑA CICLOTURISTA LA RAMBLA	*LOPD*	diciembre	cartel, RRSS, ropa, vehículo	1.904,97 €	6.349,00 €	Organización: rutas cicloturistas (40) - Participación: pruebas de Ciclismo (2)	44	1.356 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO VILLA PÁDEL	*LOPD*	agosto	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, material	1.664,75 €	2.219,67 €	organización: competiciones de Pádel (2)	39	1.202 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO MONTALBEÑO	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, web	5.000,00 €	7.142,86 €	Participación: competición fútbol 8 equipos temp 24/25; competición fútbol 8 equipos temp 25/26	59	1.818 €
LOPD	C.D. SURCO AVENTURA	*LOPD*	diciembre	web, RRSS, ropa, publicidad estática	2.996,16 €	6.242,00 €	organización: escuela de Atletismo – Participación: competición de Atletismo y Montaña (38)	59	1.818 €
LOPD	C.D. BENAMEJÍ BÉISBOL	*LOPD*	diciembre	cartel telemático, web, RRSS, ropa	5.000,00 €	7.003,00 €	Organización: competición de Béisbol (1) - Participación: competición de Béisbol 5 equipos	55	1.695 €
LOPD	C.D. VOLEIBOL PEDRO ABAD	*LOPD*	diciembre	cartel, RRSS, ropa	2.000,00 €	3.200,00 €	Organización: escuela de Voleibol, torneo de Voleibol (4), campamento deportivo (1), Gala Deportiva (1)	37	1.140 €
LOPD	CLUB BÁDMINTON BAENA	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, ropa	1.500,00 €	5.410,00 €	Organización: escuela de Bádminton, competiciones de Bádminton (2) – Participación: competiciones de Bádminton (24)	51	1.500 €
LOPD	CLUB ATLETISMO CALIFAS DE HIERRO	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS,medios de comunicación, ropa, material, publicidad estática, roll up	4.250,00 €	12.100,00 €	Organización: competiciones de Triatlón (2), competición de Atletismo (1) – Participación: competiciones de Triatlón (18)	70	2.157 €

CÓDIGO	TITULAR	NIF	FECHA FIN	MECANISMO PUBLICIDAD	SOLICITUD	PRESUPUESTO	ACTIVIDADES	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
LOPD	CLUB DEPORTIVO CABRA F.S.	*LOPD*	diciembre	RRSS, ropa, publicidad estática	2.940,00 €	4.200,00 €	Organización: escuela de Fútbol - Participación: competición Fútbol 2 equipos temp 24/25; competición Fútbol 2 equipos temp 25/26	46	1.417 €
LOPD	CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE BAENA	*LOPD*	diciembre	RRSS, ropa, publicidad estática	2.500,00 €	10.391,32 €	Organización: escuela de Fútbol - Participación: competición Fútbol 6 equipos temp 25/26	54	1.664 €
LOPD	C. D. BALONCESTO 3 PUNTOS	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS,medios de comunicación, ropa	1.540,00 €	5.472,00 €	Organización: escuela de Baloncesto - Participación: competición Baloncesto 1 equipo temp 24/25; competición Baloncesto 1 equipo temp 25/26	54	1.540 €
LOPD	CLUB SALTO DE COMBA-MONTILLA	*LOPD*	junio	cartel telemático, web, RRSS, ropa, publicidad estática, material, bandera	1.263,00 €	4.500,00 €	Organización:exhibiciones de Salto de Comba (9)	40	1.232 €
LOPD	A.D. CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIOR J.	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, medios de comunicación, ropa, publicidad estática, material	4.086,32 €	22.705,09 €	Organización: escuela de Fútbol - Participación: competición Fútbol 7 equipos temp 24/25; competición Fútbol 7 equipos temp 25/26	63	1.941 €
LOPD	C.D SPORTING LA CARLOTA	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa, roll up, medios de comunicación	5.000,00 €	14.100,00 €	Participación: competición Fútbol 3 equipos temp 25/26	61	1.880 €
LOPD	C.D. TRIATLÓN ALFANADIC	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, ropa, RRSS	2.279,00 €	17.000,00 €	Organización: escuela de Triatlón, actividades de promoción (1), competición de Triatlón (1) – Participación: competición Triatlón (33)	74	2.279 €
LOPD	CLUB DE BÁDMINTON DE LUCENA	*LOPD*	noviembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, medios de comunicación, ropa, publicidad estática, bandera	2.875,00 €	4.125,00 €	Organización: Día del Bádminton – Participación: competiciones de Bádminton (11)	43	1.325 €
LOPD	CLUB AJEDREZ LOS TREBEJOS TERRIBLES	*LOPD*	agosto	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, medios de comunicación, publicidad estática, trofeo	2.150,00 €	5.620,00 €	Organización: competición de Ajedrez	48	1.479 €
							TOTAL		**381.574,21 €**

LÍNEA B: Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2025.

CÓDIGO	TITULAR	NIF	FECHA FIN	MECANISMO PUBLICIDAD	SOLICITUD	PRESUPUESTO	ACTIVIDADES	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
LOPD	FEDERACIÓN ANDALUZA DE KÁRATE	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, entrevistas, ropa, publicidad estática, material deportivo, trofeos, photocall, tatami	2.094,00 €	4.869,60 €	Trofeo Diputación de Karate	64	1.934,00 €
LOPD	FEDERACIÓN ANDALUZA AUTOMOVILISMO	*LOPD*	noviembre	cartel telemático, web, RRSS, TV Federación	5.000,00 €	6.750,00 €	Copa Diputación de Automovilismo	45	1.360,00 €
LOPD	FEDERACIÓN ANDALUZA DE AJEDREZ	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, ropa, publicidad estática, material deportivo, photocall,	4.979,80 €	9.053,00 €	Organización: competiciones Ajedrez (10); Participación: competición Ajedrez (2)	80	2.418,00 €
LOPD	FEDERACIÓN ANDALUZA DE PETANCA	*LOPD*	noviembre	cartel impreso, cartel telemático, RRSS, ropa, bandera	3.444,13 €	5.298,66 €	Participación: Campeonatos Andalucía (6), Liga Andaluza (1), Liga Promoción (1), Torneos (7)	41	1.239,00 €
LOPD	FEDERACIÓN ANDALUZA DE NATACIÓN	*LOPD*	diciembre	ropa, web, RRSS (3)	5.000,00 €	13.741,63 €	Liga Andalucía 24/25 y 25/26 (7 competiciones), Circuito Jóvenes nadadores (6 competiciones), Circuito Andaluz Máster (2 competiciones), Trofeo Delegación Cordobesa (1 competición), Camp. Andalucía Aguas Abiertas (1 competición), Copa Andalucía invierno (1 competición)	71	2.146,00 €
LOPD	FEDERACIÓN ANDALUZA DE TAEKWONDO	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, publicidad estática, trofeos, roll up, photocall,	2.600,00 €	4.000,00 €	Open Internacional de Taekwondo	35	1.058,00 €
LOPD	FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONCESTO	*LOPD*	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, publicidad estática, trofeos, photocall,	5.000,00 €	8.200,90 €	Copa Diputación de Baloncesto, Camp. Prov. 3x3	48	1.451,00 €

CÓDIGO	TITULAR	NIF	FECHA FIN	MECANISMO PUBLICIDAD	SOLICITUD	PRESUPUESTO	ACTIVIDADES	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
LOPD	DELEG. PROV. FEDERAC. ANDALUZA TIRO CON ARCO	LOPD	noviembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, material, trofeos	1.276,00 €	2.162,72 €	Organización: competiciones de Tiro con Arco (2)	39	1.179,00 €
LOPD	FEDERACIÓN ANDALUZA DEPORTES MONTAÑA, ESCALADA Y SENDERISMO	LOPD	diciembre	cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, publicidad estática, trofeos, roll up	1.931,00 €	10.840,78 €	Organización: competición Travesía (1), Encuentro Montañeros (1), competición Marcha Nórdica (1), competición Carrera por Montaña (1), Encuentro interprovincial de Senderismo (1)	61	1.844,00 €
LOPD	FEDERACIÓN ANDALUZA PÁDEL	LOPD	noviembre	RRSS (3), web, publicidad estática	1.600,00 €	2.200,00 €	Organización: Jornadas de Promoción (6)	50	1.511,00 €
							TOTAL		**16.140 €**

LÍNEA C: Ayudas a Entidades Deportivas, que fomenten el Deporte Adaptado, durante el año 2025.

CÓDIGO	TITULAR	NIF	FECHA FIN	MECANISMO PUBLICIDAD	SOLICITUD	PRESUPUESTO	ACTIVIDADES	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
DEENTI25.0006	ASOC PASITO A PASITO - PUENTE GENIL	LOPD	diciembre	Cartel impreso, cartel telemático, RRSS	1.500,00 €	2.000,00 €	Organización: Escuela de Natación	17	1.500 €
DEENTI25.0050	CLUB DEPORTIVO AMARA	LOPD	diciembre	Cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS	5.000,00 €	9.756,94 €	Organización: escuela de Atletismo, escuela de Baloncesto, Ruta senderismo (1), taller movilidad – Participación: Campeonatos de Andalucía Baloncesto (2), Atletismo (1), Fútbol (2)	51	5.000 €
DEENTI25.0241	CD PÁDEL ADAPTADO APADELCOR	LOPD	diciembre	Cartel impreso, cartel telemático, RRSS, medios de comunicación, ropa, trofeos, roll up, bandera, photocall	7.575,00 €	10.100,00 €	Organización: escuela Pádel adaptado (5), competición de Pádel (1)	48	5.000 €
DEENTI25.0273	CLUB BALONCESTO PALMA DEL RIO	LOPD	diciembre	Cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, medios de comunicación	1.250,00 €	2.500,00 €	Organización: Escuela de Baloncesto, jornada formativa (1)	23	1.250 €

CÓDIGO	TITULAR	NIF	FECHA FIN	MECANISMO PUBLICIDAD	SOLICITUD	PRESUPUESTO	ACTIVIDADES	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
DEENTI25.0298	CLUB BALONCESTO MONTILLA	*LOPD*	diciembre	Cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, medios de comunicación, ropa, publicidad estática, material, trofeos, photocall	1.500,00 €	2.860,00 €	Organización: Escuela de Baloncesto	38	1.500 €
DEENTI25.0305	CD TRIATHLON CÓRDOBA PROMESAS	*LOPD*	diciembre	Cartel telemático, RRSS, medios de comunicación, ropa, material, photocall	5.000,00 €	8.877,82 €	Organización: actividades formativas (7) – Participación: competiciones (14)	52	5.000 €
DEENTI25.0322	C. D. BALONCESTO 3 PUNTOS	*LOPD*	diciembre	Cartel impreso, cartel telemático, web, RRSS, medios de comunicación, ropa	5.000,00 €	13.000,00 €	Organización: Escuela de Baloncesto, campus deportivo, actividad formativa (4), competición Baloncesto (1) - Participación: torneo Baloncesto (2), competición oficial de Baloncesto (1)	82	5.000 €
								TOTAL	**24.250 €**

OCTAVO.- Hacer constar a los beneficiarios, que la subvención deberá estar directamente relacionada con la actividad subvencionada y que sea indispensable para la adecuada ejecución de la misma. Dichos gastos tienen que estar ejecutados dentro de la temporalización detallada en el proyecto, teniendo en cuenta que la mencionada temporalización deberá desarrollarse, como máximo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2025. La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 17 de la Convocatoria.

NOVENO.- El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

No procederá el citado pago anticipado si el beneficiario de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad, según Base 29 de las de ejecución del presupuesto general de la Diputación para el año 2025.

DÉCIMO.- Publicar, en la página web de la Diputación de Córdoba, en el repositorio denominado Portal de Transparencia, la información relativa a las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que e imputan, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1 c) de la

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, artículo 15 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y el artículo 12.1 k) en relación con el artículo 9.1, de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba.

UNDÉCIMO.- Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información relativa a las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados, así como las devoluciones o reintegros exigidos, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 18.2 y 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DUODÉCIMO.- Elevar la presente Propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria a la Junta de Gobierno, como órgano competente para la adopción del acuerdo de Resolución Definitiva de la misma, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la que podrá interponerse por los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación y será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12. APROBACIÓN DE LAS BASES LAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN DE 14 PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A (1 RESERVADA A PERSONA CON DISCAPACIDAD), RESERVADAS A PROMOCIÓN INTERNA PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2022 Y 2024 (GEX 2025/61048).- Pasa a tratarse el expediente epigrafiado que ha sido instruido en el Servicio de Recursos Humanos que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por el Técnico de Administración General de dicho Servicio y con el visto bueno del Jefe del mismo, fechado el día 19 del mes de noviembre, que presenta entre otras las siguientes consideraciones:

"**ANTECEDENTES DE HECHO**

La Junta de Gobierno, en sesiones del día 11 de octubre de 2022 y 26 de noviembre de 2024, aprobó las Ofertas de Empleo Público de los años 2022 y de 2024 respectivamente,en las que se incluyen, entre otras, 14 plazas de Administrativo/a (1 reservada a personas con discapacidad) de personal funcionario de carrera, del Grupo C, Subgrupo C1, Escala de Administración General, reservadas a promoción interna para el personal al servicio de la Diputación Provincial de Córdoba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
4. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
5. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
6. Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
7. Ley 5/2023 de 7 de junio por el que se aprueba la Ley de Función Pública de Andalucía.
8. Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.
9. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
10. Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
11. Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.
12. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
13. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
14. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
15. Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

Segundo: Fondo del asunto.

De acuerdo con lo establecido en el art. 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Oferta de empleo público (o instrumento similar) *"comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas.../..." En todo caso, la ejecución de la Oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años".*

Las Bases propuestas sometidas a informe, incluidas en expediente electrónico **GEX 2025/61048**, establecen fundamentalmente las normas generales y específicas para la provisión mediante el sistema de concurso-oposición de 14 plazas de Administrativo/a (1 reservada a persona con discapacidad), reservadas a promoción interna para el personal al servicio de la Diputación Provincial de Córdoba, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2022 Y 2024.

De conformidad con lo previsto en el art. 113 de la Ley 5/2023 de 7 de junio de 2023 de Función Pública de Andalucía, la convocatoria incluye como mínimo los siguientes extremos:

a) Número de plazas y categoría:

Se indica en la Base 1ª:

14 plazas de Administrativo/a (1 reservada a personas con discapacidad) de personal funcionario de carrera, del Grupo C, Subgrupo C1, Escala de Administración General, reservadas a promoción interna.

b) Requisitos de las personas aspirantes*,se*rá necesario reunir los requisitos, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*,* además de la titulación académica exigida. Asimismo se prevé como requisitos en la Base 3ª:

1. Ser funcionario/a de carrera de la Diputación Provincial de Córdoba. Al efecto, las personas aspirantes deberán haber completado en la Diputación Provincial de Córdoba dos años de servicio como personal de plantilla en el Subgrupo inmediatamente inferior a aquel al que pertenezca la nueva plaza a la que se aspira, estando especificado en el Anexo I.

2. Encontrarse en situación de servicio activo, servicios especiales o cualquier otra situación administrativa que conlleve derecho de reserva de puesto.

3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza a la que se aspira.

4. Estar en posesión de la titulación exigida en el Anexo I o, en su caso, estar en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Se entiende que la persona aspirante está en condiciones de obtenerla cuando se haya abonado la correspondiente tasa de expedición del título académico.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la homologación o convalidación correspondiente.

c) Régimen aplicable al Tribunal de Selección: con composición predominantemente técnica. *(Base 6ª)*

Cuenta con una Presidencia, Secretaría y tres Vocales, esto es, un número no inferior a cinco. A cada uno de los componentes del Tribunal se le asignará un suplente y al Secretario dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza de que se trate. No podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, según establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Además, se recoge la participación de **observadores**, a propuesta de las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación; en ningún caso se considerarán parte integrante del Tribunal.

d) Sistema selectivo aplicable: concurso-oposición.

De acuerdo con el artículo 61. del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: *"Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.*

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos." Asimismo se establece que "*los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas."*

La *fase de oposición* consiste en la realización por escrito de un cuestionario de preguntas tipo test, dividido en dos partes, de carácter obligatorio y eliminatorio. El ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de las personas examinadas. Cada parte del ejercicio se puntuará hasta 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada parte para superar el ejercicio.

En el Anexo I, se establece el programa de temas.

Se indica el plazo máximo entre realización de ejercicios, conforme al artículo 16. j) del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, dado que el Decreto 51/2025, de 24 de febrero por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, no realiza previsión al respecto, a diferencia del ya derogado *Decreto 2/2002, de 9 de enero.*

e) Órgano ante el que deben dirigirse las solicitudes, plazo y forma para su presentación, así como el régimen de subsanación y admisión.

Se especifica en las Bases 4ª y 5ª.

f) Declaración expresa sobre la posibilidad o no de declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

En la Base 10ª se especifica que el Tribunal no podrá proponer un número superior de aspirantes al de plazas vacantes convocadas.

g) Forma de acreditación por los aspirantes, una vez superado el proceso selectivo, de los requisitos y condiciones exigidos.

En la Base 11ª se establece la documentación a presentar y plazo para ello.

h) La indicación de la forma como se harán públicos, a efectos de notificación, los actos administrativos relativos al proceso selectivo.

La resolución de listado provisional con la fecha de realización del primer ejercicio y composición del Tribunal de Selección se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de edictos de la Sede Electrónica de Diputación, según se especifica en la Base 5ª. El resto de comunicaciones y notificaciones derivadas de la convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica y a efectos informativos en el apartado de procesos selectivos de la página web, según se indica en la Base 7ª.

Las Bases se ajustan a las disposiciones normativas que regulan la materia y en particular al Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y en lo no opuesto al mismo al art. 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y Real Decreto 896/91, de 7 de junio.

De conformidad con lo previsto en el art. 69, letra i) del vigente *VIII Acuerdo del Personal Funcionario 2023-2029* se ha informado del contenido de las bases (extracto) a las Secciones Sindicales de esta Diputación.

Tercero: Competencia.

La **competencia** para la aprobación de las bases de los procesos selectivos corresponde, de acuerdo con el artículo 34.1 g) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Presidente de la Diputación Provincial, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto del Presidente de delegación de competencias de 11 de julio de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm.148, de 4 de agosto de 2023.

Una vez aprobadas las Bases, deberán ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Por cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global las Bases selectivas de plazas de personal funcionario de carrera (turno libre) de la Oferta de Empleo Público de 2022 y 2024 que se incluyen en el expediente **GEX 2025/61048.**

Conclusiones, las anteriores, que, según costumbre profesional, se someten a otras mejor fundadas en Derecho, y para que surtan los efectos oportunos este informe se firma electrónicamente el día y la fecha que se indica."

A la vista de lo anterior y conforme a la propuesta del Jefe de Servicio de Recursos Humanos y de la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO**:** Aprobar las Bases de las convocatorias para acceder, a las siguientes plazas de personal funcionario de carrera (reservadas a promoción interna):

-14 plazas de Administrativo/a (1 reservada a persona con discapacidad) de personal funcionario de carrera, del Grupo C, Subgrupo C1, Escala de Administración General

SEGUNDO**:** Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como acordar la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

13. RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO A AYUNTAMIENTO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA "FOMENTO DEL EMPLEO MENORES DE 35 AÑOS".

13.1.- Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros (GEX 2021/19967).- Pasa a tratarse el expediente tramitado en el Departamento de empleo que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 21 del mes de noviembre que presenta entre otras las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Decreto de la Presidencia de esta Diputación de Córdoba, con fecha **23 de junio de 2021** (Resolución n.º 2021/00005414), se aprobó la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa "Fomento del Empleo Menores de 35 años" del año 2021 . En dicha Resolución se concedió al **Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros** subvención por importe de **3.900,00 €** para la contratación de una persona, conforme a los requisitos de la Convocatoria, con un presupuesto de **5.149,42 €** la cual le fue abonada en la cuenta designada a tal efecto con fecha **6 de julio de 2021**.

Segundo.- Transcurrido el periodo en el que, conforme a las bases de la Convocatoria, debería presentar la justificación, se requiere **al Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros,** con fecha de notificación **26 de febrero 2024**, para que en un plazo improrrogable de quince días y con la advertencia de que de no presentar lo solicitado se iniciaría el correspondiente procedimiento de reintegro.

Tercero.- No teniendo constancia en este Departamento de Empleo de la presentación de documentación alguna en el periodo de quince días concedido, con fecha **30 de mayo de 2024** se emite informe-propuesta para el inicio de procedimiento de reintegro de la subvención más los intereses de demora correspondientes, al Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, conforme a lo establecido en art. 37.1 c) de la Ley General de Subvenciones:. Así, la Junta de Gobierno de esta Diputación acordó en sesión ordinaria celebrada el día **11 de junio de 2024**, el inicio del expediente de reintegro conforme a los siguientes términos:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro al **Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros** por importe de **3.900,00** euros más los intereses de demora legales correspondientes, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente

(Artículo 37.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), en el marco de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, **"Fomento del empleo menores de 35 años" del año 2021, expediente LOPD GEX 2021/19968.**

SEGUNDO.- Conceder al Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

Cuarto.- El traslado del acuerdo de inicio de expediente de reintegro de fecha **24 de junio de 2024** es notificado el día siguiente, **25 de juni**o, por lo que el plazo para alegaciones concluía el día **16 de julio**.

Séptimo.- Con Registro LOPD de fecha **12/07/2024**, **dentro** del plazo de alegaciones, el Representante de la Entidad que nos ocupa presenta escrito en el que se expone:

"PRIMERA.- Que por parte de este Ayuntamiento se procedió a la contratación de un animador sociocultural, para la ejecución del proyecto presentado, para lo que se hizo el correspondiente proceso de selección atendiendo a las características de contratación prevista en las bases de la convocatoria: desempleado y menor de 35 años, resultando como candidato el trabajador LOPD *con n.º DNI* LOPD*, efectuado la contratación laboral temporal a media jornada durante 7 meses desde el 15-07-2021 al 14-02-2022, cumpliéndose por tanto los requisitos establecidos en la base 3 de la convocatoria " Los contratos tendrán una duración mínima de 3 meses a jornada completa, 6 a jornada parcial, a la que habrá que añadir la aportación municipal y económica, para obtener la puntuación mínima de 50 puntos, según lo establecido en la base 13 de criterios de valoración de esta Convocatoria".*
Durante el desarrollo del contrato de trabajo el trabajador estuvo de baja laboral del 30-12-2021 al 12-01-2022, motivo por el cual se produce una pequeña desviación en la ejecución del proyecto.
Se acompañan a la presente como documentación:
- Contrato de trabajo.
- Informe de vida laboral del trabajador donde consta que a la fecha de contratación se encontraba
desempleado.
- Anexo III de información complementaria justificación.
SEGUNDA.- Que por parte de este Ayuntamiento se dio la correspondiente publicidad a la subvención concedida habiendo indicado en todo el procedimiento de contratación y proceso de selección que el mismo se realizaba dentro del marco del PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO DE MENORES 35 AÑOS de la Excma. Diputación de Córdoba.
Se procedió a la publicación del anuncio de contratación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, el 29 de junio de 2021, el que puede ser consultado en el siguiente enlace web del tablón de edictos, en el apartado de anuncios caducados / Selección, promoción y regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral:
https://sede.eprinsa.es/ssballes/tablon-de-edictos?caducados=true&categoria=12&pagina=2.

Se adjuntó cartel de empleo anunciador publicado en el tablón de edictos.
Que conforme a lo anteriormente manifestado se ha de entender ejecutado el proyecto, y justificado conforme a la documentación aportada.
Por medio de la presente SOLICITA
PRIMERO.- Se tenga por este escrito y documentación que se acompaña, y por justificado el proyecto subvencionado en el marco de la convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas FOMENTO DE EMPLEO MENORES DE 35 AÑOS. AÑO 2021".

Octavo.- El 22 de agosto de 2025, con DIP/RT/E/2025/60040, el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros remite escrito adjuntando carta de pago, certificado de ingreso y anexo II subsanado.

Examinada la documentación aportada por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, éste Organo Gestor considera que queda **debidamente justificada** la subvención concedida **proponiéndose el cierre del expediente de reintegro.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano concedente de la subvención es el órgano competente para acordar la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta Ley; recogida asimismo la competencia en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020.

Segundo .- La resolución del presente procedimiento de reintegro de la subvención concedida se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tercero.- La Base 16 de la Convocatoria que nos ocupa establece que *" **A los efectos de justificación de inversión de subvenciones, bastará que las Entidades Locales remitan certificación telemática expedida por el/la interventor/a de cada ayuntamiento o entidad local autónoma destinataria, que acreditará el ingreso de los fondos en presupuesto o en depósito, con expresión del carácter finalista de los mismos e indicación del número y fecha de los mandamientos de ingreso. Además, la certificación irá acompañada de la siguiente documentación:***

Prepagables.-
a) Modelo de información complementaria justificación prepagable (Anexo II)
b) Contrato de trabajo.
c) Informe de vida laboral de la persona contratada.
d) Documento que justifique que se ha cumplido con lo establecido en la base 14.d) de esta convocatoria, en lo referente a la publicidad del carácter público de la financiación del contrato objeto de la subvención concedida.

Cuarto.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro el Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, Base 15 de la Convocatoria en este caso.

Quinto.- El apartado segundo del artículo 94, denominado "Reglas generales del procedimiento de reintegro" del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Sexto- El Artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su apartado 1.e) el Derecho del interesado en el procedimiento administrativo a formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

Asimismo el Artículo 76.1 del mismo texto legal determina que los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar

documentos u otros elementos de juicio. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

En base a lo anterior, la documentación aportada por el **Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros** viene a completar la documentación justificativa necesaria, por lo que se considera valorar positivamente la justificación de la ayuda concedida, proponiéndose la resolución del expediente por justificación suficiente al aportarse todos los documentos requeridos, cumpliéndose además con los objetivos de la subvención.

Séptimo.- El artículo 42.4 de la Ley General de Subvenciones, establece que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.
En el caso en cuestión el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se aprobó en la Junta de Gobierno celebrada el día **11 de junio de 2024**, por lo tanto el procedimiento de reintegro ha caducado ya que no se ha dictado resolución en el plazo de 12 meses desde su inicio.

Por otro lado, el artículo 95.3 de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, como es el caso ya que la prescripción se interrumpió el 22 de febrero de 2022, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado"

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto tanto en el informe de referencia como en la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Finalizar el expediente de reintegro al AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS por importe de 3.900 euros más los intereses de demora legales correspondientes, por justificación insuficiente (Artículo 37.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), en el marco de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, "Fomento del Empleo Menores de 35 años" del expediente LOPD, al considerarse debidamente justificada la subvención con la documentación aportada.

SEGUNDO.- Que se notifique la resolución a la entidad interesada informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con indicación de los recursos procedentes.

13.2.- Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros (GEX 2021/19968).-Pasa a tratarse el expediente tramitado en el Departamento de empleo que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 21 del mes de noviembre, que presenta entre otras las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Decreto de la Presidencia de esta Diputación de Córdoba, con fecha **23 de junio de 2021** (LOPD), se aprobó la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa "Fomento del Empleo Menores de 35 años" del año 2021 . En dicha Resolución se concedió al **Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros** subvención por importe de **3.900,00 €** para la contratación de una

persona, conforme a los requisitos de la Convocatoria, con un presupuesto de **5.149,42 €** la cual le fue abonada en la cuenta designada a tal efecto con fecha **6 de julio de 2021**.

Segundo.- Transcurrido el periodo en el que, conforme a las bases de la Convocatoria, debería presentar la justificación, se requiere **al Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros,** con fecha de notificación **26 de febrero 2024**, para que en un plazo improrrogable de quince días y con la advertencia de que de no presentar lo solicitado se iniciaría el correspondiente procedimiento de reintegro.

Tercero.- No teniendo constancia en este Departamento de Empleo de la presentación de documentación alguna en el periodo de quince días concedido, con fecha **30 de mayo de 2024** se emite informe-propuesta para el inicio de procedimiento de reintegro de la subvención más los intereses de demora correspondientes, al Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, conforme a lo establecido en art. 37.1 c) de la Ley General de Subvenciones:. Así, la Junta de Gobierno de esta Diputación acordó en sesión ordinaria celebrada el día **11 de junio de 2024**, el inicio del expediente de reintegro conforme a los siguientes términos:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro al **Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros** por importe de **3.900,00** euros más los intereses de demora legales correspondientes, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente (Artículo 37.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), en el marco de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, **"Fomento del empleo menores de 35 años**" del año 2021, expediente LOPD **GEX 2021/19967.**

SEGUNDO.- Conceder al Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

Cuarto.- El traslado del acuerdo de inicio de expediente de reintegro de fecha **24 de junio de 2024** es notificado el día siguiente, **25 de juni**o, por lo que el plazo para alegaciones concluía el día **16 de julio**.

Séptimo.- Con Registro LOPD de fecha **12/07/2024**, **dentro** del plazo de alegaciones, el Representante de la Entidad que nos ocupa presenta escrito en el que se expone:

PRIMERA.- Que por parte de este Ayuntamiento se procedió a la contratación de un animador sociocultural, para la ejecución del proyecto presentado, para lo que se hizo el correspondiente proceso de selección atendiendo a las características de contratación prevista en las bases de la convocatoria: desempleado y menor de 35 años, resultando como candidato el trabajador LOPD *con n.º DNI* LOPD, *efectuado la contratación laboral temporal a media jornada durante 7 meses desde el 15-07-2021 al 14-02-2022, cumpliéndose por tanto los requisitos establecidos en la base 3 de la convocatoria " Los contratos tendrán una duración mínima de 3 meses a jornada completa, 6 a jornada parcial, a la que habrá que añadir la aportación municipal y económica, para obtener la puntuación mínima de 50 puntos, según lo establecido en la base 13 de criterios de valoración de esta Convocatoria".*
Se acompañan a la presente como documentación:
- Contrato de trabajo.
- Informe de vida laboral del trabajador donde consta que a la fecha de contratación se encontraba desempleado.
- Anexo III de información complementaria justificación.
SEGUNDA.- Que por parte de este Ayuntamiento se dio la correspondiente publicidad a la subvención concedida habiendo indicado en todo el procedimiento de contratación y proceso de selección que el mismo se realizaba dentro del marco del PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO DE MENORES 35 AÑOS de la Excma. Diputación de Córdoba.

Se procedió a la publicación del anuncio de contratación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, el 29 de junio de 2021, el que puede ser consultado en el siguiente enlace web del tablón de edictos, en el apartado de anuncios caducados / Selección, promoción y regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral: https://sede.eprinsa.es/ssballes/tablon-de-edictos?caducados=true&categoria=12&pagina=2.

Se adjunto cartel de empleo anunciador publicado en el tablón de edictos.
Que conforme a lo anteriormente manifestado se ha de entender ejecutado el proyecto en su totalidad, y justificado conforme a la documentación aportada.
Por medio de la presente SOLICITA
PRIMERO.- Se tenga por este escrito y documentación que se acompaña, y por justificado el proyecto subvencionado en el marco de la convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas FOMENTO DE EMPLEO MENORES DE 35 AÑOS. AÑO 2021".

Octavo.- El 22 de agosto de 2025, con LOPD, el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros remite escrito adjuntando carta de pago, certificado de ingreso y anexo II subsanado.

Examinada la documentación aportada por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, éste Organo Gestor considera que queda **debidamente justificada** la subvención concedida **proponiéndose el cierre del expediente de reintegro.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano concedente de la subvención es el órgano competente para acordar la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta Ley; recogida asimismo la competencia en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020.

Segundo .- La resolución del presente procedimiento de reintegro de la subvención concedida se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tercero.- La Base 16 de la Convocatoria que nos ocupa establece que *" **A los efectos de justificación de inversión de subvenciones, bastará que las Entidades Locales remitan certificación telemática expedida por el/la interventor/a de cada ayuntamiento o entidad local autónoma destinataria, que acreditará el ingreso de los fondos en presupuesto o en depósito, con expresión del carácter finalista de los mismos e indicación del número y fecha de los mandamientos de ingreso. Además, la certificación irá acompañada de la siguiente documentación:***

Prepagables.-
a) Modelo de información complementaria justificación prepagable (Anexo II)
b) Contrato de trabajo.
c) Informe de vida laboral de la persona contratada.
d) Documento que justifique que se ha cumplido con lo establecido en la base 14.d) de esta convocatoria, en lo referente a la publicidad del carácter público de la financiación del contrato objeto de la subvención concedida.

Cuarto.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro el Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley,

y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, Base 15 de la Convocatoria en este caso.

Quinto.- El apartado segundo del artículo 94, denominado "Reglas generales del procedimiento de reintegro" del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Sexto- El Artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su apartado 1.e) el Derecho del interesado en el procedimiento administrativo a formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

Asimismo el Artículo 76.1 del mismo texto legal determina que los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

En base a lo anterior, la documentación aportada por el **Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros** viene a completar la documentación justificativa necesaria, por lo que se considera valorar positivamente la justificación de la ayuda concedida, proponiéndose la resolución del expediente por justificación suficiente al aportarse todos los documentos requeridos, cumpliéndose además con los objetivos de la subvención.

Séptimo.- El artículo 42.4 de la Ley General de Subvenciones, establece que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.
En el caso en cuestión el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se aprobó en la Junta de Gobierno celebrada el día **11 de junio de 2024**, por lo tanto el procedimiento de reintegro ha caducado ya que no se ha dictado resolución en el plazo de 12 meses desde su inicio.

Por otro lado, el artículo 95.3 de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, como es el caso ya que la prescripción se interrumpió el 22 de febrero de 2022, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado".

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto tanto en el informe de referencia como en la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Finalizar el expediente de reintegro al AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS por importe de 3.900 euros más los intereses de demora legales correspondientes, por justificación insuficiente (Artículo 37.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), en el marco de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, "Fomento del Empleo Menores de 35 años" del expediente LOPD, al considerarse debidamente justificada la subvención con la documentación aportada.

SEGUNDO.- Que se notifique la resolución a la entidad interesada informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con indicación de los recursos procedentes.

14. APROBACIÓN AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA CONTRATAR CONVOCATORIA DIPUTACIÓN CONTRATA 2025 PARA AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (GEX 2025/5515).- Pasa a tratarse el expediente tramitado en el Departamento de empleo que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 21 del mes de noviembre, que presenta entre otras las siguientes consideraciones:

“Antecedentes de Hecho

Primero.- Con fecha 25 de junio de 2025 se publicó en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de esta Diputación la Resolución Definitiva de beneficiarios de subvenciones pertenecientes a la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Empleo “**Diputación Contrata 2025**” de esta Diputación.

Segundo.- Las Bases reguladoras de dicha Convocatoria establecen en la base tercera que “*Los contratos que fomenta la convocatoria, deberán iniciarse desde el día siguiente a la publicación de la resolución definitiva de la convocatoria hasta el 31 de diciembre de 2025”* y que*, “En el caso de no poder iniciarse antes del fin de la fecha indicada por motivos justificados, se podrá solicitar la ampliación del plazo según con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes del 1 de diciembre de 2025.”*

Tercero.- Se ha recibido solicitud de ampliación de plazo con número de registro DIP/RT/E/2025/82023 en relación a la Convocatoria “Diputación Contrata 2025” por parte de:

- El Ayuntamiento de **Almedinilla** hasta el 30 de marzo de 2026, para proceder al inicio de las contrataciónes de los expedientes:

- LOPD

Normativa aplicable

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2025.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En el caso expuesto, la solicitud de ampliación se ha realizado a petición del interesado, las circunstancias y la motivación de la misma lo aconsejan, sin perjudicar derechos de terceros y antes del vencimiento del plazo establecido en la Convocatoria, es por lo que se informa favorablemente dicha ampliación, proponiéndose la siguiente ampliación de plazo:

- Ayuntamiento de **Almedinilla hasta el 30 de marzo de 2026**, para proceder al inicio de las contrataciónes de los expedientes:

- LOPD

Segundo.- La Junta de Gobierno **es competente para la aprobación de la ampliación de plazo solicitada por el Ayuntamiento de Almedinilla.**

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto tanto en el informe de referencia como en la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo establecido para iniciar las contrataciones de las personas del Programa de Empleo “Diputación Contrata 2025” y para el siguiente beneficiario:

- Ayuntamiento de Almedinilla hasta el 30 de marzo de 2026, para proceder al inicio de las contrataciónes de los expedientes:

- LOPD

SEGUNDO.- Notificar dicha resolución a los beneficiarios referenciados.

15. SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE SEGUROS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y SU SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL, LOTE 6 "SEGURO DE DAÑOS A BIENES DE CARÁCTER HISTÓRICO-ARTÍSTICO", FORMALIZADO CON XL INSURANCE COMPANY SE, SUCURSAL EN ESPAÑA (GEX 2025/59601).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, con el visto bueno del Jefe de dicho Servicio y con el conforme del Sr. Secretario General, fechado el día 21 de noviembre del año en curso que presenta entre otros los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba n.º 2024/1144, de fecha 19 de febrero de 2024, se dispuso la apertura del procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, del contrato privado de seguros de la Excma. Diputación de Córdoba y su Sector Público Institucional, con 8 lotes, con arreglo a los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP, en lo sucesivo) y de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante), aprobados juntamente en la antedicha Resolución.

En lo que aquí interesa, el Lote 6 tiene por objeto la contratación por parte de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y su Sector Público Institucional de una póliza de seguro de daños a bienes de carácter histórico-artístico, de todo riesgo, que ampare daños a dichos bienes, conforme a las condiciones que se especifican en el PPTP, que tendrán la consideración de coberturas mínimas.

Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba n.º 2024/2668, de fecha 11 de abril de 2024 y a propuesta de la Mesa de Contratación, se adjudicó el Lote 6 a favor de XL INSURANCE COMPANY SE, Sucursal en España, con CIF *LOPD*.

El contrato es suscrito por las partes el 10 de mayo de 2024, con una duración inicial de un año a contar desde el día siguiente a su formalización.

SEGUNDO.- ABONO DE LA PRIMA ANUAL 2024

De conformidad con lo previsto en el PCAP, el abono de la prima debe efectuarse en un único pago anual.

A tales efectos, la contratista presentó, el día 10 de mayo de 2024, Factura con n.º de registro 2024/2708, por importe de 10.743,94 € -coincidente con la oferta presentada-, y que se tramitó a través del expediente GEX 2024/31309.

Esta Excma. Diputación abonó la prima el 11 de julio de 2024.

TERCERO.- ACUERDO DE LA PRIMERA PRÓRROGA CONTRACTUAL

Tramitado el expediente de prórroga en la forma legal y reglamentariamente establecida a través del GEX 2024/28382, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2025, acordó la primera prórroga contractual del Lote 6 “Seguro de daños a bienes de carácter histórico-artístico” del contrato privado de seguros de la Excma. Diputación de Córdoba y su Sector Público Institucional, con XL INSURANCE COMPANY SE, Sucursal en España, por importe de 10.743,94 € y que entró en vigor el pasado día 11 de mayo de 2025.

CUARTO.- MODIFICACIÓN Y NUEVA ALTAS

Entre el 30 de octubre y el 5 de noviembre de 2025, el Jefe del Departamento Sistema de Información Geográfica, Estadística, Patrimonio e Inventario informó, según consta en el expediente:

1. Exposición temporal “El arte en sus manos. La magia de la aguja y el hilo, de José Manuel Ayllón”. Galería de la Arpillera Diputación de Córdoba. Del 6 al 23 de noviembre de 2025.
2. Exposición temporal “Del figurativo al abstracto, de Jesús Gutiérrez Molero”. Patio Barroco Diputación de Córdoba. Del 6 al 28 de noviembre de 2025.

QUINTO.- ABONO DE LA NUEVA PRIMA Y EXPOSICIONES

La contratista presentó facturas con las fechas de presentación, números de registro e importes indicados a continuación, que se están tramitando a través de los expedientes GEX también detallados:

Exposición	Fecha de presentación	N.º de registro	Importe	GEX
El arte en sus manos. La magia de la aguja y el hilo.	11/11/2025	2025/5815	270,38 €	2025/61767
Del figurativo al abstracto.	11/11/2025	2025/5816	270,38 €	2025/61773

El presente Informe jurídico tiene por finalidad analizar la modificación de la póliza anual en el seguro de daños a bienes de carácter histórico-artístico y, en consecuencia, el pago de exposiciones, para lo que se tienen en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación directamente aplicable a la cuestión que se suscita es la siguiente:

- LCSP.
- Reglamento General de la Ley del Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello en lo que no se oponga a la LCSP.
- RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP de 2007, en lo que no contradiga a la LCSP.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Texto Refundido de la Ley de ordenación y supervisión de seguros privados, aprobado por el RD Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

SEGUNDO.- MODIFICACIÓN PREVISTA Y CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA

La cláusula 30 y la letra S del Anexo n.º 1 del PCAP establecen que el Lote 6 del contrato se podrá modificar durante la duración inicial del mismo o de sus eventuales prórrogas, cuando por la propia naturaleza del contrato, se produzcan variaciones por comunicaciones de altas y bajas de nuevos bienes asegurados, o modificaciones en los capitales asegurados de los bienes ya asegurados. Esto es:

- Exposiciones temporales en Diputación de Córdoba.

Según Informes del responsable del contrato, que constan en el expediente, los aumentos (neto) de prima son de 270,38 € y 270,38 €, que hacen un total de **540,76 €**, conforme a los parámetros, riesgos cubiertos y tasa de prima adjudicada establecida en la póliza. Estas regulaciones, las dos sumadas, suponen una variación del **5,02% (2,51% cada una de ellas) sobre el total, con un límite del 20% y considerando que la anterior modificación supuso en total un 5,55%.**

Es por lo que procede incrementar en la cantidad de 540,76 € el documento contable AD de presupuesto corriente, con n.º de operación 22025009641 y realizado en la aplicación presupuestaria 464 9201 22400 "*prima seguros riesgos daños materiales*".

El hecho de que XL INSURANCE COMPANY SE, Sucursal en España, haya presentado recientemente las Facturas antesdichas, lleva a concluir que el contratista muestra su conformidad con la modificación prevista, trámite esencial según la LCSP, para que pueda operar una modificación prevista.

TERCERO.- REAJUSTE DE GARANTÍA Y FORMALIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Para responder del cumplimiento del contrato y durante la licitación del contrato, XL INSURANCE COMPANY SE, Sucursal en España, constituyó la garantía definitiva requerida, por importe de 1.074,39 € (10% del importe de adjudicación), según carta de pago de fecha 3 de abril de 2024, con n.º de operación LOPD.

Asimismo y con motivo de la primera modificación, XL INSURANCE COMPANY SE, Sucursal en España, reajustó la garantía definitiva, por importe de 1.134,22 (10% del importe de adjudicación + 10% del importe de modificación), según carta de pago de fecha 22 de julio de 2025, con n.º de operación LOPD. Esta garantía sustituyó a la anterior, que se devolvió en la forma legalmente prevista.

De acuerdo con el artículo 109.3 de la LCSP, cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique a la Empresa el acuerdo de modificación. Por ello, el contratista viene obligado al reajuste de la garantía por importe de 54,08 € (10% del importe de modificación), lo que haría, sumado a la que ya está depositada y constituida, una garantía global de 1.188,30 €.

La modificación deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, procediéndose a la publicación del anuncio de modificación tanto en el Perfil de Contratante, que esta Diputación tiene alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, como en su Portal de Transparencia, a tenor del artículo 63 de la LCSP y del artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, respectivamente.

CUARTO.- ÓRGANO COMPETENTE

Según establece el apartado 9º de la DA 2ª de la LCSP, en las entidades locales, corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes la competencia para la celebración de los contratos privados cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 11 de julio de 2023, del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación (LOPD), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de contratos privados cuando su valor estimado exceda de 200.000 €.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de 11 de julio de 2023, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO-. Modificar el contrato privado de seguros de la Excma. Diputación de Córdoba y su Sector Público Institucional, concretamente su Lote 6, de seguro de daños a bienes de carácter histórico-artístico, como consecuencia de exposiciones temporales en Diputación de Córdoba.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto máximo que supone la presente modificación (5,02% del precio inicial del contrato), esto es, 540,76 €, e incrementar en esa cantidad el documento contable AD de presupuesto corriente, con n.º de operación 22025009641 y realizado en la aplicación presupuestaria 464 9201 22400 "*Prima de seguros riesgos daños materiales*".

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a XL INSURANCE COMPANY SE, Sucursal en España, y requerirle para que presente, en el plazo de 15 días naturales siguientes a la recepción de la notificación, el Resguardo de haber depositado la garantía definitiva en concepto de reajuste por modificación de contrato, por importe de 54,08 € (10% del importe de modificación).

CUARTO.- Trasladar la presente Resolución al Departamento Sistema de Información Geográfica, Estadística, Patrimonio e Inventario, Unidad responsable del contrato, a los oportunos efectos informativos.

QUINTO.- Formalizar la modificación contractual y publicar el anuncio de modificación tanto en el Perfil de Contratante, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, como en el Portal de Transparencia de esta Excma. Diputación Provincial.

16. DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DECRETO DE AVOCACIÓN DEL PRESIDENTE POR EL QUE SE ACUERDA LA CONTINUACIÓN DEL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO (GEX 2023/41227).- La Junta de Gobierno queda enterada del siguiente Decreto de la Presidencia:

Dando cuenta de Decreto 2025/11104, de 19 de noviembre de 2025, por el que se avoca la competencia para aprobar el expediente para la continuidad en la prestación de suministro de energía eléctrica para los inmuebles de la Diputación Provincial y su Sector Público Institucional mediante contratos basado en el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP (Lote 1) (GEX 2023/41227).

17. PROPUESTA APROBACIÓN DEFINITIVA CONVOCATORIA "SUEÑA Y CREA 2025" (GEX 2025/5540).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 24 del mes de noviembre, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo del año en curso, se aprobó la Convocatoria de subvenciones a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas menores de 45 años del Programa de Empleo "Sueña y Crea 2025" de la Diputación de Córdoba. Esta convocatoria tiene por finalidad ser otra alternativa de empleo, que mejora el desarrollo económico y social de la provincia, así como contribuir a la fijación de la población al territorio. El trabajo autónomo juega un papel prioritario en los municipios

de la provincia de Córdoba, en especial en los pequeños municipios, generando renta y empleo, siendo a su vez una alternativa laboral y profesional.

SEGUNDO.- El extracto de la convocatoria fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 107 del día 5 de junio de 2025, abriéndose al día siguiente el plazo de presentación de solicitudes hasta el día 31 de octubre del presente.

TERCERO.- Tras un primer período de presentación de instancias se elaboró una primera propuesta de resolución defintiva, reuniéndose la Comisión de estudio y valoración con fecha 17/09/2025 haciendo suya la misma. Concluido el plazo de aceptaciones/rechazos se envió al Servicio de Intervención con informe favorable, fiscalizándose los documentos contables propuestos hasta ese momento. Posteriormente y debido a la modificación de las Bases de la Convocatoria por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 14/10/2025 se procede a la adaptación de las solicitudes a la nueva regulación establecida, quedando prácticamente igual en cuanto a lo ya propuesto en esa primera resolución, con algunas excepciones, fundamentalmente en relación a dar de nuevo una oportunidad de acogerse a la Convocatoiria a aquellos titulares que desistieron de su concesión antes de la citada modificación de las bases.

CUARTO.- Finalizado el plazo de presentación de instancias el pasado 31 de octubre, se comprueba la documentación aportada finalmente y se procede a la valoración de las solicitudes de subvención presentadas conforme a los criterios, formas y prioridades establecidos en la convocatoria

QUINTO.- La Comisión de estudio y valoración prevista en la base 27.7 de la ejecución del Presupuesto General de la Diputación, y en la Base 10 de la propia Convocatoria, ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los arts. 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, hace suya la propuesta de resolución definitiva emitida desde el Departamento de Empleo, a la vista de los proyectos y de todos los informes (administrativos y técnicos) que obran en el expediente.

SEXTO.- Advertido error en el expediente SC25.0218 (excluido en un principio por no coincidir residencia con el lugar de la titularidad del nuevo negocio autónomo), debido a un desfase entre la información recogida del padrón en la plataforma de intermediación y del propio municipio de residencia, se subsana proponiendo a su titular como beneficiario de subvención quedando reflejado en el llistado de propuesta de concesión. Por otro lado, antes del envío al Servicio de Intervención de la propuesta definitiva de beneficiarios para su fiscalización, se comprueba que existen varios beneficiarios que no cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, según el Art. 13.e) de la Ley General de Subvenciones, por lo que quedan excluidos (LOPD).

SÉPTIMO.- De la información que obra en poder del Departamento de Empleo, después de finalizar el plazo para la aceptación o rechazo de la propuesta de resolución definitiva se han producido las renuncias expresas de los expedientes LOPD, quedando excluidas la mismas y sin cambios en el resto del listado de beneficiarios constando que los mismos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones, de acuerdo con la información de que dispongo, según lo establecido en el Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de la Diputación provincial de Córdoba, aprobada por el Pleno de la Diputación de Córdoba en sesión ordinaria, celebrada el 15 de mayo de 2024, así como los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, hallándose al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2.g) de la Ley General de subvenciones y artículo 21 de su Reglamento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, lo establecido en:

-La ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- LO 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020.
- Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.
- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- Bases de la Convocatoria publicadas en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Córdoba el 5 de junio de 2025.
- Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de la Diputación provincial de Córdoba, aprobada por el Pleno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de mayo de 2024.
- Reunión de la Comisión de Valoración de 17/09/2025.
- Reunión de la Comisión de Valoración de 6/11/2025.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado."

De acuerdo con lo anterior y de ser favorable su fiscalización, se informa favorablemente la Propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas menores de 45 años del Programa de Empleo "Sueña y Crea 2025", siendo conforme a derecho que por parte del Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo se presente para su aprobación a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Conceder a los siguientes titulares subvención por el importe que en cada caso se indica, con destino a financiar el proyecto indicado en el plan de viabilidad de la solicitud correspondiente (* *fiscalizados en propuesta anterior*):

Fecha/hora registro	Expediente	Titular	CIF/NIF	Municipio_ELA_Aldea	Habitantes	Propuesta
06-06-2025 8:10:03	LOPD	LOPD	*LOPD*	Pozoblanco	>3000	2.000,00 €
06-06-2025 8:06:54	LOPD	LOPD	*LOPD*	Pozoblanco	>3000	2.000,00 €
06-06-2025 07:57:58	LOPD	LOPD	*LOPD*	Santa Eufemia	≤3000	3.000,00 €
06-06-2025 10:10:24	LOPD	LOPD	*LOPD*	Pozoblanco	>3000	2.000,00 €
06-06-2025 12:07:33	LOPD	LOPD	*LOPD*	La Coronada	≤3000	3.000,00 €
06-06-2025 13:05:32	LOPD	LOPD	*LOPD*	Pedro Abad	≤3000	3.000,00 €
06-06-2025 13:23:10	LOPD	LOPD	*LOPD*	Pedro Abad	≤3000	3.000,00 €

Fecha/hora registro	Expediente	Titular	CIF/NIF	Municipio_ELA_Aldea	Habitantes	Propuesta
06-06-2025 13:30:00	LOPD	LOPD	LOPD	Pedro Abad	≤3000	3.000,00 €
06-06-2025 14:03:08	LOPD	LOPD	LOPD	Villa del Río	>3000	2.000,00 €
06-06-2025 16:21:03	LOPD	LOPD	LOPD	Montemayor	>3000	2.000,00 €
09-06-2025 12:44:58	LOPD	LOPD	LOPD	Villafranca de Córdoba	>3000	2.000,00 €
09-06-2025 13:36:34	LOPD	LOPD	LOPD	Villafranca de Córdoba	>3000	2.000,00 €
09-06-2025 13:49:01	LOPD	LOPD	LOPD	Villanueva del Rey	≤3000	3.000,00 €
09-06-2025 14:22:13	LOPD	LOPD	LOPD	Belmez	≤3000	3.000,00 €
10-06-2025 8:06:31	LOPD	LOPD	LOPD	Pedroche	≤3000	3.000,00 €
10-06-2025 9:01:41	LOPD	LOPD	LOPD	Belmez	≤3000	3.000,00 €
10-06-2025 09:20:40	LOPD	LOPD	LOPD	Belmez	≤3000	3.000,00 €
10-06-2025 9:54:28	LOPD	LOPD	LOPD	Adamuz	>3000	2.000,00 €
10-06-2025 17:15:03	LOPD	LOPD	LOPD	Villafranca de Córdoba	>3000	2.000,00 €
11-06-2025 8:35:29	LOPD	LOPD	LOPD	Peñarroya Pueblonuevo	>3000	2.000,00 €
12-06-2025 21:32:01	LOPD	LOPD	LOPD	Posadas	>3000	2.000,00 €
12-06-2025 21:11:11	LOPD	LOPD	LOPD	Villafranca de Córdoba	>3000	2.000,00 €
13-06-2025 12:03:42	LOPD	LOPD	LOPD	Villafranca de Córdoba	>3000	2.000,00 €
13-06-2025 13:38:07	LOPD	LOPD	LOPD	Cañete de las Torres	≤3000	3.000,00 €
16-06-2025 12:14:46	LOPD	LOPD	LOPD	Castro del Río	>3000	2.000,00 €
16-06-2025 13:03:15	LOPD	LOPD	LOPD	La Victoria	≤3000	3.000,00 €
16-06-2025 13:14:44	LOPD	LOPD	LOPD	Lucena	>3000	2.000,00 €
16-06-2025 13:38:39	LOPD	LOPD	LOPD	El Carpio	>3000	2.000,00 €
16-06-2025 21:59:45	LOPD	LOPD	LOPD	Montoro	>3000	2.000,00 €
16-06-2025 17:55:04	LOPD	LOPD	LOPD	Lucena	>3000	2.000,00 €
16-06-2025 19:34:46	LOPD	LOPD	LOPD	Lucena	>3000	2.000,00 €
16-06-2025 22:06:06	LOPD	LOPD	LOPD	Montoro	>3000	2.000,00 €
17-06-2025 9:32:55	LOPD	LOPD	LOPD	Lucena	>3000	2.000,00 €
17-06-2025 12:05:33	LOPD	LOPD	LOPD	Palma del Río	>3000	2.000,00 €
17-06-2025 18:20:27	LOPD	LOPD	LOPD	Cabra	>3000	2.000,00 €
17-06-2025	LOPD	LOPD	LOPD	Montilla	>3000	2.000,00 €

Fecha/hora registro	Expediente	Titular	CIF/NIF	Municipio_ELA_Aldea	Habitantes	Propuesta
16:39:42						
18-06-2025 12:16:35	LOPD	LOPD	LOPD	Bujalance	>3000	2.000,00 €
18-06-2025 13:14:43	LOPD	LOPD	LOPD	El Carpio	>3000	2.000,00 €
18-06-2025 19:34:51	LOPD	LOPD	LOPD	Montilla	>3000	2.000,00 €
19-06-2025 8:49:53	LOPD	LOPD	LOPD	Palma del Río	>3000	2.000,00 €
19-06-2025 14:19:55	LOPD	LOPD	LOPD	El Viso	≤3000	3.000,00 €
20-06-2025 9:56:40	LOPD	LOPD	LOPD	Pozoblanco	>3000	2.000,00 €
20-06-2025 14:10:34	LOPD	LOPD	LOPD	Belmez	≤3000	3.000,00 €
24-06-2025 8:14:28	LOPD	LOPD	LOPD	Pedroche	≤3000	3.000,00 €
24-06-2025 8:27:16	LOPD	LOPD	LOPD	San Sebastián de los Ballesteros	≤3000	3.000,00 €
24-06-2025 9:25:39	LOPD	LOPD	LOPD	Adamuz	>3000	2.000,00 €
24-06-2025 9:45:28	LOPD	LOPD	LOPD	Montilla	>3000	2.000,00 €
24-06-2025 12:42:55	LOPD	LOPD	LOPD	Priego de Córdoba	>3000	2.000,00 €
24-06-2025 13:07:56	LOPD	LOPD	LOPD	Baena	>3000	2.000,00 €
26-06-2025 12:18:39	LOPD	LOPD	LOPD	Carcabuey	≤3000	3.000,00 €
26-06-2025 12:54:31	LOPD	LOPD	LOPD	La Chica Carlota	≤3000	3.000,00 €
01-07-2025 11:20:27	LOPD	LOPD	LOPD	Peñarroya Pueblonuevo	>3000	2.000,00 €
01-07-2025 12:11:04	LOPD	LOPD	LOPD	Hornachuelos	>3000	2.000,00 €
01-07-2025 13:12:53	LOPD	LOPD	LOPD	Posadas	>3000	2.000,00 €
01-07-2025 12:54:03	LOPD	LOPD	LOPD	Torrecampo	≤3000	3.000,00 €
02-07-2025 9:11:27	LOPD	LOPD	LOPD	Hinojosa del Duque	>3000	2.000,00 €
02-07-2025 14:00:57	LOPD	LOPD	LOPD	Montilla	>3000	2.000,00 €
02-07-2025 14:24:38	LOPD	LOPD	LOPD	Pozoblanco	>3000	2.000,00 €
03-07-2025 11:57:01	LOPD	LOPD	LOPD	Posadas	>3000	2.000,00 €
03-07-2025 11:52:28	LOPD	LOPD	LOPD	Lucena	>3000	2.000,00 €
03-07-2025 11:47:07	LOPD	LOPD	LOPD	Añora	≤3000	3.000,00 €
03-07-2025 12:53:43	LOPD	LOPD	LOPD	Carcabuey	≤3000	3.000,00 €
03-07-2025 13:40:53	LOPD	LOPD	LOPD	Belmez	≤3000	3.000,00 €
04-07-2025	LOPD	LOPD	LOPD	Belalcázar	>3000	2.000,00 €

Fecha/hora registro	Expediente	Titular	CIF/NIF	Municipio_ELA_Aldea	Habitantes	Propuesta
10:55:00						
04-07-2025 19:10:57	LOPD	LOPD	LOPD	Baena	>3000	2.000,00 €
07-07-2025 10:57:11	LOPD	LOPD	LOPD	Montalbán	>3000	2.000,00 €
07-07-2025 18:50:16	LOPD	LOPD	LOPD	Villa del Río	>3000	2.000,00 €
09-07-2025 12:36:48	LOPD	LOPD	LOPD	Villafranca de Córdoba	>3000	2.000,00 €
14-07-2025 8:45:31	LOPD	LOPD	LOPD	Priego de Córdoba	>3000	2.000,00 €
15-07-2025 9:28:35	LOPD	LOPD	LOPD	Pozoblanco	>3000	2.000,00 €
17-07-2025 11:41:17	LOPD	LOPD	LOPD	Peñarroya Pueblonuevo	>3000	2.000,00 €
17-07-2025 13:13:12	LOPD	LOPD	LOPD	Priego de Córdoba	>3000	2.000,00 €
18-07-2025 11:49:12	LOPD	LOPD	LOPD	Palma del Río	>3000	2.000,00 €
21-07-2025 11:59:30	LOPD	LOPD	LOPD	Palma del Río	>3000	2.000,00 €
22-07-2025 10:41:22	LOPD	LOPD	LOPD	Priego de Córdoba	>3000	2.000,00 €
25-07-2025 11:13:22	LOPD	LOPD	LOPD	Villanueva del Duque	≤3000	3.000,00 €
28-07-2025 13:24:34	LOPD	LOPD	LOPD	Hornachuelos	>3000	2.000,00 €
31-07-2025 12:10:46	LOPD	LOPD	LOPD	La Carlota	>3000	2.000,00 €
31-07-2025 14:03:00	LOPD	LOPD	LOPD	Villaharta	≤3000	3.000,00 €
01-08-2025 13:41:49	LOPD	LOPD	LOPD	Lucena	>3000	2.000,00 €
05-08-2025 8:24:33	LOPD	LOPD	LOPD	La Carlota	>3000	2.000,00 €
06-08-2025 10:43:46	LOPD	LOPD	LOPD	Montoro	>3000	2.000,00 €
06-08-2025 10:50:30	LOPD	LOPD	LOPD	Montoro	>3000	2.000,00 €
06-08-2025 10:55:41	LOPD	LOPD	LOPD	Montoro	>3000	2.000,00 €
07-08-2025 15:29:23	LOPD	LOPD	LOPD	La Carlota	>3000	2.000,00 €
08-08-2025 8:50:20	LOPD	LOPD	LOPD	Palma del Río	>3000	2.000,00 €
11-08-2025 08:23:03	LOPD	LOPD	LOPD	Hornachuelos	>3000	2.000,00 €
20-08-2025 11:30:25	LOPD	LOPD	LOPD	Aldea Quintana	≤3000	3.000,00 €
21-08-2025 10:43:10	LOPD	LOPD	LOPD	La Carlota	>3000	2.000,00 €
21-08-2025 12:37:44	LOPD	LOPD	LOPD	Castro del Río	>3000	2.000,00 €
22-08-2025 10:16:29	LOPD	LOPD	LOPD	La Paz	≤3000	3.000,00 €
22-08-2025 13:32:13	LOPD	LOPD	LOPD	La Carlota	>3000	2.000,00 €

Fecha/hora registro	Expediente	Titular	CIF/NIF	Municipio_ELA_Aldea	Habitantes	Propuesta
25-08-2025 11:32:50	LOPD	LOPD	LOPD	El Carpio	>3000	2.000,00 €
25-08-2025 13:37:34	LOPD	LOPD	LOPD	Espiel	≤3000	3.000,00 €
02-09-2025 10:32:50	LOPD	LOPD	LOPD	Peñarroya Pueblonuevo	>3000	2.000,00 €
02-09-2025 12:36:27	LOPD	LOPD	LOPD	Villa del Río	>3000	2.000,00 €
03-09-2025 10:20:15	LOPD	LOPD	LOPD	Villa del Río	>3000	2.000,00 €
03-09-2025 10:33:53	LOPD	LOPD	LOPD	Castro del Río	>3000	2.000,00 €
03-09-2025 19:54:23	LOPD	LOPD	LOPD	Espiel	≤3000	3.000,00 €
03-09-2025 17:57:00	LOPD	LOPD	LOPD	Alcaracejos	≤3000	3.000,00 €
05-09-2025 12:00:39	LOPD	LOPD	LOPD	Villa del Río	>3000	2.000,00 €
10-09-2025 12:05:17	LOPD	LOPD	LOPD	La Granjuela	≤3000	3.000,00 €
11-09-2025 9:23:45	LOPD	LOPD	LOPD	La Carlota	>3000	2.000,00 €
11-09-2025 12:44:35	LOPD	LOPD	LOPD	Espiel	≤3000	3.000,00 €
11-09-2025 13:57:20	LOPD	LOPD	LOPD	La Rambla	>3000	2.000,00 €
12-09-2025 10:28:28	LOPD	LOPD	LOPD	Villafranca de Córdoba	>3000	2.000,00 €
18-09-2025 22:42:15	LOPD	LOPD	LOPD	Espiel	≤3000	3.000,00 €
22-09-2025 10:36:17	LOPD	LOPD	LOPD	Montilla	>3000	2.000,00 €
22-09-2025 16:55:22	LOPD	LOPD	LOPD	Pedro Abad	≤3000	3.000,00 €
22-09-2025 17:12:46	LOPD	LOPD	LOPD	Pedro Abad	≤3000	3.000,00 €
24-09-2025 11:16:35	LOPD	LOPD	LOPD	Lucena	>3000	2.000,00 €
25-09-2025 14:07:28	LOPD	LOPD	LOPD	La Guijarrosa	≤3000	3.000,00 €
26-09-2025 9:34:59	LOPD	LOPD	LOPD	Belmez	≤3000	3.000,00 €
26-09-2025 9:55:12	LOPD	LOPD	LOPD	Peñarroya Pueblonuevo	>3000	2.000,00 €
02-10-2025 12:23:15	LOPD	LOPD	LOPD	Palma del Río	>3000	2.000,00 €
02-10-2025 12:56:02	LOPD	LOPD	LOPD	Algallarín	≤3000	3.000,00 €
02-10-2025 16:48:01	LOPD	LOPD	LOPD	Montoro	>3000	2.000,00 €
02-10-2025 18:38:25	LOPD	LOPD	LOPD	Adamuz	>3000	2.000,00 €
03-10-2025 8:47:28	LOPD	LOPD	LOPD	La Paz	≤3000	3.000,00 €
03-10-2025 12:10:32	LOPD	LOPD	LOPD	Montilla	>3000	2.000,00 €
03-10-2025	LOPD	LOPD	LOPD	Adamuz	>3000	2.000,00 €

Fecha/hora registro	Expediente	Titular	CIF/NIF	Municipio_ELA_Aldea	Habitantes	Propuesta
13:30:31						
07-10-2025 16:59:14	LOPD	LOPD	LOPD	Montoro	>3000	2.000,00 €
09-10-2025 12:15:07	LOPD	LOPD	LOPD	Alcaracejos	≤3000	3.000,00 €
09-10-2025 14:08:04	LOPD	LOPD	LOPD	Puente Genil	>3000	2.000,00 €
10-10-2025 11:16:10	LOPD	LOPD	LOPD	Hornachuelos	>3000	2.000,00 €
14-10-2025 0:56:51	LOPD	LOPD	LOPD	Cabra	>3000	2.000,00 €
14-10-2025 10:18:21	LOPD	LOPD	LOPD	Lucena	>3000	2.000,00 €
14-10-2025 11:01:53	LOPD	LOPD	LOPD	La Coronada	≤3000	3.000,00 €
16-10-2025 12:55:46	LOPD	LOPD	LOPD	Las Lagunillas	≤3000	3.000,00 €
17-10-2025 12:59:22	LOPD	LOPD	LOPD	Pozoblanco	>3000	2.000,00 €
17-10-2025 13:28:43	LOPD	LOPD	LOPD	Pozoblanco	>3000	2.000,00 €
17-10-2025 14:01:32	LOPD	LOPD	LOPD	Pozoblanco	>3000	2.000,00 €
21-10-2025 9:42:25	LOPD	LOPD	LOPD	Lucena	>3000	2.000,00 €
21-10-2025 9:30:27	LOPD	LOPD	LOPD	Arroyuelos	≤3000	3.000,00 €
21-10-2025 11:26:16	LOPD	LOPD	LOPD	Lucena	>3000	2.000,00 €
21-10-2025 12:09:19	LOPD	LOPD	LOPD	La Carlota	>3000	2.000,00 €
21-10-2025 12:33:37	LOPD	LOPD	LOPD	Cabra	>3000	2.000,00 €
21-10-2025 12:48:40	LOPD	LOPD	LOPD	Guadalcázar	≤3000	3.000,00 €
21-10-2025 13:05:59	LOPD	LOPD	LOPD	Montilla	>3000	2.000,00 €
21-10-2025 14:30:14	LOPD	LOPD	LOPD	Lucena	>3000	2.000,00 €
22-10-2025 12:02:10	LOPD	LOPD	LOPD	Hornachuelos	>3000	2.000,00 €
22-10-2025 20:55:15	LOPD	LOPD	LOPD	Espiel	≤3000	3.000,00 €
23-10-2025 8:33:11	LOPD	LOPD	LOPD	Carcabuey	≤3000	3.000,00 €
23-10-2025 9:20:28	LOPD	LOPD	LOPD	Pozoblanco	>3000	2.000,00 €
23-10-2025 10:25:19	LOPD	LOPD	LOPD	Dos Torres	≤3000	3.000,00 €
24-10-2025 8:17:29	LOPD	LOPD	LOPD	Palma del Río	>3000	2.000,00 €
24-10-2025 9:52:23	LOPD	LOPD	LOPD	Dos Torres	≤3000	3.000,00 €
24-10-2025 13:48:18	LOPD	LOPD	LOPD	Baena	>3000	2.000,00 €
24-10-2025 17:54:20	LOPD	LOPD	LOPD	Montoro	>3000	2.000,00 €

Fecha/hora registro	Expediente	Titular	CIF/NIF	Municipio_ELA_Aldea	Habitantes	Propuesta
26-10-2025 11:23:27	LOPD	LOPD	LOPD	Almodóvar del Río	>3000	2.000,00 €
26-10-2025 22:14:49	LOPD	LOPD	LOPD	Puente Genil	>3000	2.000,00 €
27-10-2025 11:24:04	LOPD	LOPD	LOPD	Espiel	≤3000	3.000,00 €
27-10-2025 11:19:06	LOPD	LOPD	LOPD	Villafranca de Córdoba	>3000	2.000,00 €
27-10-2025 12:10:27	LOPD	LOPD	LOPD	Priego de Córdoba	>3000	2.000,00 €
27-10-2025 13:19:03	LOPD	LOPD	LOPD	Priego de Córdoba	>3000	2.000,00 €
27-10-2025 14:25:06	LOPD	LOPD	LOPD	Priego de Córdoba	>3000	2.000,00 €
27-10-2025 14:01:48	LOPD	LOPD	LOPD	Adamuz	>3000	2.000,00 €
27-10-2025 14:10:16	LOPD	LOPD	LOPD	Benamejí	>3000	2.000,00 €
27-10-2025 14:13:37	LOPD	LOPD	LOPD	Alcaracejos	≤3000	3.000,00 €
27-10-2025 14:57:27	LOPD	LOPD	LOPD	Torrecampo	≤3000	3.000,00 €
28-10-2025 9:16:07	LOPD	LOPD	LOPD	Belmez	≤3000	3.000,00 €
28-10-2025 10:39:05	LOPD	LOPD	LOPD	Doña Mencía	>3000	2.000,00 €
28-10-2025 10:51:28	LOPD	LOPD	LOPD	Belmez	≤3000	3.000,00 €
28-10-2025 11:17:58	LOPD	LOPD	LOPD	Pozoblanco	>3000	2.000,00 €
28-10-2025 12:04:35	LOPD	LOPD	LOPD	Albendín	≤3000	3.000,00 €
28-10-2025 11:55:24	LOPD	LOPD	LOPD	Priego de Córdoba	>3000	2.000,00 €
28-10-2025 11:48:22	LOPD	LOPD	LOPD	Doña Mencía	>3000	2.000,00 €
28-10-2025 12:24:18	LOPD	LOPD	LOPD	Obejo	≤3000	3.000,00 €
28-10-2025 12:52:05	LOPD	LOPD	LOPD	Doña Mencía	>3000	2.000,00 €
28-10-2025 13:37:12	LOPD	LOPD	LOPD	Baena	>3000	2.000,00 €
28-10-2025 14:30:33	LOPD	LOPD	LOPD	Baena	>3000	2.000,00 €
28-10-2025 14:24:06	LOPD	LOPD	LOPD	Doña Mencía	>3000	2.000,00 €
29-10-2025 9:27:57	LOPD	LOPD	LOPD	Montoro	>3000	2.000,00 €
29-10-2025 9:47:02	LOPD	LOPD	LOPD	Baena	>3000	2.000,00 €
29-10-2025 12:25:19	LOPD	LOPD	LOPD	Priego de Córdoba	>3000	2.000,00 €
29-10-2025 12:48:07	LOPD	LOPD	LOPD	Baena	>3000	2.000,00 €
29-10-2025 14:48:10	LOPD	LOPD	LOPD	Baena	>3000	2.000,00 €
29-10-2025	LOPD	LOPD	LOPD	Villa del Río	>3000	2.000,00 €

Fecha/hora registro	Expediente	Titular	CIF/NIF	Municipio_ELA_Aldea	Habitantes	Propuesta
17:54:25						
29-10-2025 14:10:13	LOPD	LOPD	*LOPD*	Baena	>3000	2.000,00 €
29-10-2025 14:22:13	LOPD	LOPD	*LOPD*	Priego de Córdoba	>3000	2.000,00 €
29-10-2025 18:48:51	LOPD	LOPD	*LOPD*	Adamuz	>3000	2.000,00 €
29-10-2025 22:44:09	LOPD	LOPD	*LOPD*	Puente Genil	>3000	2.000,00 €
30-10-2025 9:06:40	LOPD	LOPD	*LOPD*	Peñarroya Pueblonuenvo	>3000	2.000,00 €
30-10-2025 11:47:59	LOPD	LOPD	*LOPD*	Doña Mencía	>3000	2.000,00 €
30-10-2025 12:12:46	LOPD	LOPD	*LOPD*	Zuheros	≤3000	3.000,00 €
30-10-2025 12:11:35	LOPD	LOPD	*LOPD*	Luque	≤3000	3.000,00 €
30-10-2025 12:27:33	LOPD	LOPD	*LOPD*	Villa del Río	>3000	2.000,00 €
30-10-2025 13:15:37	LOPD	LOPD	*LOPD*	La Carlota	>3000	2.000,00 €
30-10-2025 13:46:19	LOPD	LOPD	*LOPD*	Doña Mencía	>3000	2.000,00 €
30-10-2025 18:36:33	LOPD	LOPD	*LOPD*	Pedro Abad	≤3000	3.000,00 €
30-10-2025 13:46:48	LOPD	LOPD	*LOPD*	Priego de Córdoba	>3000	2.000,00 €
30-10-2025 13:55:28	LOPD	LOPD	*LOPD*	Baena	>3000	2.000,00 €
30-10-2025 19:32:54	LOPD	LOPD	*LOPD*	Palma del Río	>3000	2.000,00 €
31-10-2025 8:37:14	LOPD	LOPD	*LOPD*	Pozoblanco	>3000	2.000,00 €
31-10-2025 10:12:39	LOPD	LOPD	*LOPD*	Luque	≤3000	3.000,00 €
31-10-2025 9:46:42	LOPD	LOPD	*LOPD*	Pozoblanco	>3000	2.000,00 €
31-10-2025 10:11:24	LOPD	LOPD	*LOPD*	Adamuz	>3000	2.000,00 €
31-10-2025 10:29:02	LOPD	LOPD	*LOPD*	Luque	≤3000	3.000,00 €
31-10-2025 10:21:58	LOPD	LOPD	*LOPD*	Luque	≤3000	3.000,00 €
31-10-2025 10:50:00	LOPD	LOPD	*LOPD*	Pozoblanco	>3000	2.000,00 €
31-10-2025 11:22:24	LOPD	LOPD	*LOPD*	Pozoblanco	>3000	2.000,00 €
31-10-2025 11:58:35	LOPD	LOPD	*LOPD*	Pozoblanco	>3000	2.000,00 €
31-10-2025 12:52:34	LOPD	LOPD	*LOPD*	Pozoblanco	>3000	2.000,00 €
31-10-2025 12:52:19	LOPD	LOPD	*LOPD*	Baena	>3000	2.000,00 €
31-10-2025 12:51:34	LOPD	LOPD	*LOPD*	Montoro	>3000	2.000,00 €
31-10-2025 13:09:20	LOPD	LOPD	*LOPD*	Lucena	>3000	2.000,00 €

Fecha/hora registro	Expediente	Titular	CIF/NIF	Municipio_ELA_Aldea	Habitantes	Propuesta
31-10-2025 14:04:03	LOPD	LOPD	LOPD	Baena	>3000	2.000,00 €
31-10-2025 20:37:19	LOPD	LOPD	LOPD	Guadalcázar	≤3000	3.000,00 €
31-10-2025 23:53:52	LOPD	LOPD	LOPD	Zuheros	≤3000	3.000,00 €
31-10-2025 13:04:15	LOPD	LOPD	LOPD	Benamejí	>3000	2.000,00 €
					TOTAL:	482.000,00 €

SEGUNDO.- Excluir a las siguientes solicitudes por los siguientes motivos:
LOPD

TERCERO.- Comprometer el gasto para financiar la Convocatoria de Subvenciones a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas menores de 45 años del Programa de Empleo "Sueña y Crea 2025" con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2413 47001 Convocatoria Sueña y Crea que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025.

CUARTO.- Hacer constar que deberá coincidir la residencia de la persona solicitante con el lugar de la titularidad del nuevo negocio autónomo. La justificación deberá efectuarse de conformidad con lo señalado en la Base 13 de la Convocatoria.

QUINTO.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado.

SEXTO.- La justificación de la actividad subvencionada deberá presentarse ante el servicio gestor (unidad administrativa gestora) de la subvención en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo establecido en la base tercera (deberán mantener la nueva actividad como autónomo como mínimo 24 meses desde su inicio).

SÉPTIMO.- La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de esta Diputación, en el Portal de Transparencia, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

18. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2022 (GEX 2022/10808).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 21 del mes de noviembre, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **8 de febrero de 2022,** por el que se aprobó la **"Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022",** en régimen de concurrencia

competitiva, se procedió con fecha **26 de julio de 2022**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la citada convocatoria, concediendo al **Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros,** la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte (GEX): LOPD
- Código: LOPD
- Objetivo/Actividad subvencionable: ***"Jornadas de impulso de la Igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres".***
- Tipo de subvención***: Subvención en régimen de concurrencia competitiva.***
- Presupuesto del proyecto: **3.460,00 €**
- Importe solicitado (€): **2.871,80**
- Subvención concedida (€):**2.871,80**
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto (%): **83**
- Plazo de ejecución**: 1 de octubre de 2022 al 30 de noviembre de 2022.**
- Plazo de justificación: **la documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión, por tanto, 28 de febrero de 2023.**

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de **3.460,00 €** de los cuales la Excma Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de **2.871,80 €** y el resto, **588,20 €** los aporta la propia entidad beneficiaria.

El Proyecto *"Jornadas de impulso de la Igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres"* contempla varias prestaciones como actividades subvencionables a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de las Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

Con fecha 18 de agosto de 2022, se realizó el pago de la subvención mediante documento contable R con n.º de operación LOPD y el objeto de la subvención finalizó el día 30 de noviembre de 2022. Así, la justificación de la subvención debía realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 28 de febrero de 2023.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **una cuenta justificativa simplificada,** la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** cuyo plazo finalizó el día 28 de febrero de 2023, tal y como se ha indicado anteriormente.

La citada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las BBRR:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo B.III), que incluirá una relación clasificada de los

gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en el artículo 18 letra B) *in fine* de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo, entre otros, a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención.

QUINTO. Transcurrido el plazo para la justificación de la subvención, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **18 de abril de 2023** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el citado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del procedimiento de reintegro. El tenor literal de dicho requerimiento es el siguiente:

"*A través de la Convocatoria provincial aprobada el 1 de agosto de 2022, destinada a MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2022. Se concede a la AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS subvención por importe de 2.871,80 € euros. Subvención aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida.*

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 17 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Dado que la última actividad finalizó el 30/11/22, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 28/02/23.

Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en la Convocatoria como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:

1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.

1.c) Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del

documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.

1.d) Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta LOPD*, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, el número de expediente. Ejemplo "EXPTE2021/19972". (Realizado el reintegro,* ***deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social).***

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación".

SEXTO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 6 de agosto de 2025, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro en el periodo comprendido entre 18-04-2023 hasta la actualidad, del titular AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS con NIF LOPD para la "Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022." (LOPD)

Ante la citada solicitud, con fecha 13 de agosto de 2025 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 18 de abril de 2023 hasta el 6 de agosto de 2025, respecto del AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS con NIF LOPD para la "Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022." (LOPD).

SÉPTIMO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, con **fecha 9 de septiembre de 2025, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial** en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro** de la subvención concedida al **Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros,** por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 22 de septiembre de 2025, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

En dicho acuerdo procedía **el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **3.245,66 €**, que se desglosa en la suma de los siguientes conceptos:

- Importe principal a abonar asciende a 2.871,80 €.
- Importe total a abonar respecto de los intereses de demora calculados hasta la fecha

del acuerdo de inicio del expediente de reintegro que asciende a 353,72 €. Ello de conformidad con el criterio, expuesto en el *FD sexto*, relativo a la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024.

En relación a lo anterior, el interesado debía abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

OCTAVO. Posteriormente, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro en el periodo comprendido entre los días 22-09-2025 y 30-10-2025, del titular AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS con NIF LOPD para la "Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022" (LOPD).

Ante la citada solicitud, a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 22 de septiembre de 2025 hasta el 30 de octubre de 2025, respecto del AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS con NIF LOPD para la "Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022” (LOPD5).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019,de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*).
- *Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006,* en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva, el presupuesto máximo estimado para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 490.000 €, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del ejercicio 2022:

• Aplicación 130 2317 46200 - Subv. a Ayuntamientos Delegación de Igualdad .- 250.000 €.

• Aplicación 130 2317 46201- Subv a Ayuntamientos "Planes de Igualdad .- 240.000 €.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual, "c*on carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley",*

con fecha 8 de febrero de 2022 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba *(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020* en adelante*,* ordenanza reguladora de la actividad subvencional*)*.

TERCERO. **Obligación del beneficiario.**

De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la citada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión, esto es, hasta el 28 de febrero de 2023.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS: "*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención".* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de octubre de 2022 al 31 de noviembre de 2022.

Su punto segundo dispone que "*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención."* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 28 de febrero de 2023.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos

anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 de la LGS dispone que "*la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de* ***cuenta justificativa*** *del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora".* El punto 2 del citado artículo indica que "*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad".*

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 16 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS: "***Procederá el reintegro*** *de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención <u>hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro</u>, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros,* ***en los siguientes casos***:

b) <u>Incumplimiento total o parcial del objetivo</u>, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) <u>Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente</u>, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) <u>Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión</u> contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley".

En relación al citado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *"el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención".*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que "c*uando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento".*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través

de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente y en dicho acuerdo deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un **incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. **Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.**

De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual "*transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones".*

Dicho requerimiento se le notificó con fecha 18 de abril de 2023 concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole de que, transcurrido el citado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del procedimiento de reintegro.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento - inicio procedimiento.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un **incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS**, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido al requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

En el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deben indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Además, según la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 que se transcribe a continuación, durante el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro debía indicarse el importe relativo a los intereses de demora calculados hasta dicha fecha:

> *"Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora*

correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y ***dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional.*** *El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.*

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro".

Concretamente, el importe a abonar en concepto de intereses de demora calculados hasta la fecha de la aprobación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro era de 353,72 €, cantidad que sumada a la principal de 2.871,80 €, ascendía a una **cantidad total a abonar de 3.225,52 €**.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.

Continuando con el citado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro son notificadas al beneficiario, concediéndole, en el caso de acuerdo de inicio, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

Teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 anteriormente expuesta, en relación con la **posibilidad de abono voluntario** de la cantidad a reintegrar en esta fase procedimental, el interesado no abonó la cantidad principal (2.871,80 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (353,72 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

Por tanto, **este Servicio de Administración de Bienestar Social, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.**

OCTAVO. **Resolución.**

De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, "*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el* ***importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora****"*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *"también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención* ***hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro****, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención".* Por tanto, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual "e*l interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente."*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 38 es el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 18 de agosto de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha del acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro el interés de demora aplicable será del 4,0625 %.

Al hilo de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, la cual dispone que: "*se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan* ***hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro***", se procede a determinar nuevamente el importe correspondiente a los intereses de demora a la fecha de dicho acuerdo definitivo.

Por tanto, analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 18 de agosto de 2022 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante documento contable R con n.º de operación LOPD.
- Con fecha 25 de noviembre de 2025, por la Junta de Gobierno se adoptará acuerdo relativo a la resolución definitiva del procedimiento de reintegro.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	18/08/22
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo	25/11/25
Importe de la subvención	2.871,80 €

Importe total del proyecto	3.460,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	2.871,80 €
Intereses de demora generados	378,33 €
Importe Total a Reintegrar	3.250,13 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2022	18/08/22	31/12/22	135	0,0375	39,83 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	116,67 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	116,67 €
Año 2025	01/01/25	25/11/2025	315	0,040625	105,16 €

- Importe principal a abonar asciende a 2.871,80 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 378,33 €.
- **Importe total a abonar 3.250,13 €**.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Por tanto, el derecho de la Excma Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

DÉCIMO. Plazo de prescripción - interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, contados desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

No obstante, el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro aún no ha prescrito, dado que el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 18 de abril de 2023 con la notificación del requerimiento anteriormente referenciado.

UNDÉCIMO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

"*a) Las personas jurídicas.*

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración".

DUODÉCIMO. Notificación.

El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. **Fin vía administrativa.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia.

En cuanto a la competencia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario

mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante), le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, así como lo establecido en el Decreto de delegación de atribuciones del Presidente en la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2023 (n.º de Resolución 2023/00006653) cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS: "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de tres mil doscientos cincuenta con trece céntimos (3.250,13 €) en relación con la subvención pública concedida a favor del **Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros** mediante acuerdo de la Junta de Gobierno en fecha 26 de julio de 2022, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. De dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 2.871,80 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 378,33 €.

El interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora determinada en el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de este expediente, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS. Por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, ha procedido a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

SEGUNDO. **Informar que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, **el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos**:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados anteriormente, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c operativa de Diputación provincial de Córdoba ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de Julio, por le que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de los dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según los dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la citada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

CUARTO. Notificar al Departamento de Igualdad a los efectos oportunos."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por

unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

19. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2022. LÍNEA B (GEX 2022/9766).-Seguidamente pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 21 del mes de noviembre, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **8 de febrero de 2022,** por el que se aprobó la "**Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022. Línea B",** en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **26 de julio de 2022**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la citada convocatoria, concediendo al **Ayuntamiento de Bujalance** la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte(GEX):LOPD
- Código: LOPD
- Objetivo/Actividad subvencionable: **"Contratación de una especialista de igualdad"**
- Tipo de subvención***:*** **Subvención en régimen de concurrencia competitiva.**
- Presupuesto aceptado (€): **: 5.762,48**
- Importe solicitado (€): **4.500,00**
- Subvención concedida (€): **4.500,00**
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto aceptado (%): **78,5**
- Plazo de ejecución**: Contratación 6 meses durante el año 2022.**
- Plazo de justificación: **La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.**

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de **5.762,48 €** de los cuales la Excma Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de **4.500 €** y el resto, **1.262,48 €** los aporta la propia entidad beneficiaria.

El proyecto *"Contratación de una especialista en igualdad"* contempla varias prestaciones como actividades subvencionables a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

Con fecha 21 de septiembre de 2022, se realizó el pago de la subvención mediante

documento contable R con n.º de operación 22022037158 y el objeto de la subvención finalizó el día 31 de diciembre de 2022. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2023.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **una cuenta justificativa simplificada,** la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** cuyo plazo finalizó el día 31 de marzo de 2023, tal y como se ha indicado anteriormente.

La citada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las BBRR:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo III), que incluye una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 19 de diciembre de 2023 se presenta por Doña Elena Alba Castro en nombre y representación del Ayuntamiento de Bujalance el siguiente escrito:

> "*En relación a su escrito de fecha 23 de noviembre de 2023, registro de entrada núm. 012/RE/E/2023/6016, de fecha 24 de noviembre, referido al requerimiento previo al inicio de Procedimiento de Reintegro (Expdte. núm. 2022/9766) de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2022 y, por el que se requería la presentación de la cuenta justificativa simplifica o el reintegro de la citada subvención, he de indicarle que se presentó, con fecha 23 de marzo de 2023, registro de entrada núm. DIP/RT/E/2023/19254, cuenta justificativa simplificada y la documentación requerida para la Línea A, no presentándose la Línea B,* ***al no haber sido ejecutada ésta****".*

QUINTO. En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en el artículo 18 letra B) *in fine* de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

SEXTO. Transcurrido el plazo para la justificación de la subvención, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha 24 de noviembre de 2023 se le notifica requerimiento para que presente la documentación

justificativa:

"*La Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero del año 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2022". En dicha Resolución se concedió a AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE subvención por importe de 4.500,00 €, la cual le fue notificada en la forma legalmente establecida, aceptándose la subvención concedida.*

En virtud de lo establecido en la Base 17 de las Bases reguladoras de la precitada Convocatoria en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones (LGS), la entidad pública subvencionada deberá presentar la documentación justificativa en el plazo de 3 meses desde la finalización de la última actividad subvencionada.

Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, de conformidad con lo establecido en el punto 1 del artículo 70 del Reglamento General de la Ley General de subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLGS) en relación con el artículo 92 de la precitada norma, se le requiriere para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la recepción de la presente notificación, realice una de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la cuenta justificativa simplificada, en los términos establecidos en la LGS y de acuerdo con la Base 17 que regula la Convocatoria; compuesta de los siguientes documentos:

1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa, proyecto o actividad.

1.c) Modelo de relación clasificada de gastos y presupuesto ejecutado, Anexo III, de las Bases Reguladores de la Convocatoria , se presenta por Dña Carmen Lara Estepa en nombre y representación del Ayuntamiento de Benamejí, documentación justificativa: memoria de actividades, publicidad y material de difusión así como la cuenta justificativa.

2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Excma. Diputación Provincial de Córdoba con núm. LOPD *especificando; Ejemplo "Reintegro subvención EXPTE-2021-19972". Realizado el reintegro deberá presentar copia acreditativa del mismo en el Registro electrónico de la Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social.*

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de Reintegro de la subvención concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación"

SÉPTIMO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, con **fecha 23 de septiembre de 2025, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial** en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro** de la subvención concedida al **Ayuntamiento de Bujalance,** por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 10 de octubre

de 2025, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

En dicho acuerdo procedía **el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **5.045,55 €,** que se desglosa en la suma de los siguientes conceptos:

- Importe principal a abonar asciende a 4.500,00 €.
- Importe total a abonar respecto de los intereses de demora calculados hasta la fecha del acuerdo de inicio del expediente de reintegro que asciende a 545,55 €. Ello de conformidad con el criterio, expuesto en el *FD sexto*, relativo a la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024.

En relación a lo anterior, el interesado debía abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

OCTAVO. Con fecha 23-10-2025, la entidad beneficiaria abona la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora por importe total de 5.045,55 €, dentro del plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, mediante carta de pago con n.º de operación 12025007809.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución española de 1978.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015,de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019,de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de febrero de 2020).
- Convocatoria de Subvenciones para Asociaciones y Entidades Locales que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2022.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de **490.000 €**, que se imputará a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022:

- Aplicación 130 2317 46200 - Subv. a Ayuntamientos Delegación de Igualdad - 250,000 €.
- Aplicación 130 2317 46201- Subv a Ayuntamientos "Planes de Igualdad - 240,000 €.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "c*on carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley"* con fecha 8 de febrero de 2022 se aprobaron las bases reguladoras *(en adelante BBRR)*, las cuales, fueron posteriormente publicadas en fecha 21 de febrero de 2022 de la presente convocatoria. BBRR que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba publicada en el B.O.P. el 12 de febrero de 2020 con N.º 29 (En adelante, Ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. **Obligación del beneficiario.**

De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la citada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se **contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2022.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS "*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención".* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Su punto segundo dispone que "*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención."* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los

términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que "*la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de* ***cuenta justificativa*** *del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora".* El punto 2 del citado artículo indica que "*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad"*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS: "***procederá el reintegro*** *de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros,* ***en los siguientes casos***:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley."

En relación al citado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, el artículo 91 de la anterior ley citada, en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS, dispone que *"el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que "*cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento".*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, y en dicho acuerdo deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los

Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC) .

Para el presente caso y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual "*transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones".*

Dicho requerimiento se le notificó con fecha 24 de noviembre de 2023 concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole de que, transcurrido el citado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del procedimiento de reintegro.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.

En el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se produce un **incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto en relación al apartado b) del artículo 37 de la LGS**, por lo que quedó determinado el inicio del procedimiento de reintegro.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajusta a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, en el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro, deben indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Además, según la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 que se transcribe a continuación, durante el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se indica el importe relativo a los intereses de demora calculados hasta dicha fecha:

> *"Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y ***dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional.*** *El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.*

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro".

Concretamente, el importe a abonar en concepto de intereses de demora calculados hasta la fecha de la aprobación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro era de 545,55 €, cantidad que sumada a la principal de 4.500,00 €, ascendía a una **cantidad total a abonar de 5.045,55 €**.

Por tanto, se analiza el presente caso concreto:

- Con fecha 21 de septiembre de 2022 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante documento contable R con n.º de operación 22022037158.
- Con fecha 23 de septiembre de 2025, por la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la resolución provisional del procedimiento de reintegro.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	21/09/22
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	23/09/25
Importe de la subvención	4.500,00 €
Importe total del proyecto	5.762,48 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	5.045,55 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	4.500,00 €
Intereses de demora generados	545,55 €
Importe Total a Reintegrar	5.045,55 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total

Año 2022	21/09/22	31/12/22	101	0,0375	46,70 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	182,81 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	182,81 €
Año 2025	01/01/25	23/09/25	266	0,040625	133,23 €

- Importe principal a abonar asciende a 4.500,00 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 545,55 €.
- **Importe total 5.045,55 €**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS, "e*l interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente."*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *"Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022"*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 21 de septiembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, se aplica un 3,75 %. Sin embargo, a partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable es del 4,0625 %.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.

Continuando con el citado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

Teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 anteriormente expuesta, en relación con la posibilidad de abono voluntario de la cantidad a reintegrar en esta fase procedimental, **el interesado abona la cantidad principal (4.500,00 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (545,55 €), dentro del plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.**

OCTAVO. **Resolución.**

Como regla general, de acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, "*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora"*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

De conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *"También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha*

en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención".

No obstante, el abono voluntario del importe a reintegrar supone la terminación del procedimiento de reintegro por cumplimiento de la obligación y pérdida sobrevenida del objeto. El objetivo último del procedimiento de reintegro es la recuperación efectiva de los fondos públicos. Una vez que este objetivo se logra, ya no existe una razón para que el procedimiento continúe. Además, el abono extingue la obligación de reintegro. Por lo tanto, el objeto del procedimiento decae. En conclusión, se trata de una resolución que declara la terminación del procedimiento por cumplimiento de la obligación acordando el archivo de las actuaciones.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Por tanto, el derecho de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento de reintegro no ha caducado, ya que la fecha del acuerdo de inicio es de 23 de septiembre de 2025.

DÉCIMO. Plazo de prescripción - interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, contados desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario. A tenor de los establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del presente expediente, el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro aún no ha prescrito, dado que el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 24 de noviembre de 2023 con la notificación del requerimiento anteriormente referenciado.

UNDÉCIMO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

"*a) Las personas jurídicas.*

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración".

A estos efectos, el Ayuntamiento de Bujalance es una entidad Local y por tanto una administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba

DUODÉCIMO. **Notificación.**

EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El art. 43.3 de la LPAC establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Por alusión, el artículo 40.4 dispone que "*sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado*".

DÉCIMO TERCERO. **Fin vía administrativa.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia.

En cuanto a la competencia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF en adelante), le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, así como lo establecido en el Decreto de delegación de atribuciones del Presidente en la Junta de Gobierno

de fecha 11 de julio de 2023 (LOPD) cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS: "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde:

PRIMERO. Manifestar la conformidad al reintegro realizado por la entidad beneficiaria en concepto de cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes, por importe de 5.045,55 €, en relación a la subvención pública concedida a favor del **Ayuntamiento de Bujalance** mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de septiembre de 2022.

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

SEGUNDO. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de los dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo ,ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según los dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

TERCERO. Notificar al Departamento de Igualdad a los efectos oportunos.”

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

20. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CLUB DEPORTIVO LOS SIMPÁTICOS ARRAS CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN PERCIBIDA DENTRO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2023 (GEX 2023/16549). Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe firmado la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 21 del mes de noviembre, que se transcribe a continuación:

“**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2023, se aprobó la **Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2023**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha 14 de noviembre de 2023, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la citada convocatoria, concediendo al Club Deportivo Los Simpáticos Arras, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Nº de Expte. (GEX): LOPD**.**
- Código: LOPD
- Objetivo/Actividad subvencionable: “*III CRONOMETRADA VILLA DE ALMODÓVAR: Organización 1 competición de Automovilismo*”.
- Tipo de subvención: **Subvención en régimen de concurrencia competitiva.**
- Presupuesto del proyecto: **9.100 €.**
- Importe solicitado: **4.000 €.**
- Subvención concedida: **1.266,00 €.**
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto: 13,91 %.
- Plazo de ejecución: **1 de marzo de 2023 al 30 de noviembre de 2023.**
- Plazo de justificación: **la documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión, por tanto, 29 de febrero de 2024.**

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de 9.100,00 € de los cuales la Excma. Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de 1.266,00 € y el resto, 3.000,00 €, son aportados por entidades públicas, y 4.834,00 € los aporta la entidad beneficiaria.

La actividad “Organización 1 competición de Automovilismo” contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante BBRR) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 14 de diciembre de 2023, se realizó el pago de la subvención mediante documento contable R con n.º de operación LOPD y el objeto de la subvención finalizó el día 30 de noviembre de 2023. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 29 de febrero de 2024.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada, la cual deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses cuyo plazo finalizó el día 29 de febrero de 2024, tal y como se ha indicado anteriormente.

La citada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las BBRR:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. El 29 de marzo de 2024, fuera del periodo justificativo de los tres meses, se presenta, mediante Registro de Entrada con n.º DIP/RT/E/2024/23012, por la entidad beneficiaria documentación justificativa: Memoria justificativa, cuenta justificativa simplificada, publicidad y clasificaciones.

QUINTO. Ante las deficiencias presentadas que se indican a continuación, el 7 de noviembre de 2024 fue puesta a la disposición del beneficiario en la Plataforma Notifica el requerimiento previo al inicio de procedimiento de reintegro, concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles para que aportasen la documentación justificativa preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin haber realizado actuación descrita, se procedería al inicio del procedimiento de reintegro. Dicha notificación se considera rechazada tras el transcurso de 10 días naturales, el 18 de noviembre de 2024, según consta en el expediente.

Dicho requerimiento se transcribe a continuación:

“Examinada la documentación presentada como Cuenta Justificativa Simplificada referente a la subvención de “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2023”. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

1. Los mecanismos de publicidad indicados en el proyecto no se justifican de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria.

2. En el Presupuesto Ejecutado de la Cuenta Económica, las partidas presupuestarias: “Gastos Específicos de la Actividad o Proyecto”, “Dietas y gastos de viaje” y “Gastos indirectos a imputar al proyecto”, están infraejecutadas o inejecutadas. En consecuencia la ejecución del proyecto aprobado asciende al 44,35%, dando lugar al reintegro de la subvención en su caso, por el porcentaje no ejecutado.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Publicidad: aportar fotografía (no el diseño digital) de la cartelería o aportar URL y pantallazo del medio telemático en el que se ha publicado la cartelería.

2. Rectificar el Presupuesto Ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el 30 de la Ley General de subvenciones, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la citada Ley”.

SEXTO. Posteriormente, el 31 de marzo de 2025 el beneficiario presenta, mediante Registro de entrada con n.º DIP/RT/E/2025/22300, la documentación justificativa relativa a los mecanismos de publicidad implementados pero no presenta la rectificación del Presupuesto Ejecutado.

SÉPTIMO. El 2 de abril de 2025 se emite por el Técnico Especialista en Programación Deportiva y el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Excma. Diputación de Córdoba, **informe técnico FAVORABLE** el cual se transcribe a continuación:

“Se INFORMA:
1º) Las actividades previstas fueron: Organización 1 competición de Automovilismo.
2º) Las actividades se han realizado como se había previsto.
3º) Que la publicidad se iba a realizar mediante: RRSS.

4º) Que la publicidad se ha realizado como se había previsto y se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria.
5º) Que la temporalidad del programa ha estado comprendida de marzo a noviembre 2023".

OCTAVO. A la vista de los anteriores hechos, con fecha 22 de julio de 2025, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación de Córdoba en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro** de la subvención concedida al Club Deportivo Los Simpáticos Arras, por **incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente** en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), por importe de mil trescientos cuarenta y ocho euros con cuarenta y tres céntimos (1.348,43 €). De dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 1.266,00 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 82,43 €. Quedan fijados en esta fase procedimental los intereses de demora en virtud de lo establecido en la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024.

NOVENO. El acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de la subvención concedida al Club Deportivo Los Simpáticos Arras fue puesto a su disposición en la Plataforma Notifica el 30 de julio de 2025, entendiéndose rechazada dicha notificación tras el transcurso de 10 días naturales, el 10 de agosto de 2025, según consta en el expediente. A partir de esta notificación, se le concede al beneficiario un plazo de 15 días hábiles para que alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimase pertinentes.

DÉCIMO. Una vez transcurrido el plazo anterior, se solicita por el Servicio de Administración de Bienestar Social al Registro General de esta Diputación, que certifique si en el periodo comprendido entre el 10-08-2025 hasta 10-09-2025 el Club Deportivo Los Simpáticos Arras con NIF G56079460 ha presentado alegaciones o aportado documentación relativa a la "Convocatoria de Subvenciones a Entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2023" (expediente 2023/16549, y código de expediente DEENTI23.0252).

DECIMOPRIMERO. Ante la citada solicitud, en fecha 16 de septiembre de 2025, a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emite certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 10-08-2025 y el 10-09-2025, respecto del Club Deportivo Los Simpáticos Arras con NIF G56079460 para la "Convocatoria de Subvenciones a Entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2023" (expediente 2023/16549, y código de expediente DEENTI23.0252).

DECIMOSEGUNDO. De esta forma, en fecha 23 de septiembre de 2025, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria, adopta, entre otros, el **acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro** por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por importe de mil trescientos cincuenta y siete euros con treinta y uno céntimos (1.357,31 €) que se corresponden con la subvención pública concedida a favor del Club Deportivo Los Simpáticos Arras. De dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 1.266,00 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 91,31 €.

DECIMOTERCERO. El acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro de la subvención concedida al Club Deportivo Los Simpáticos Arras fue puesta a su disposición en la Plataforma Notifica el 3 de octubre de 2025, entendiéndose rechazada dicha notificación tras el transcurso de 10 días naturales, el 14 de octubre de 2025, según consta en el expediente.

En dicha notificación, se indica al beneficiario que contra el anterior acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de reposición así como recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que determina la citada notificación.

DECIMOCUARTO. Con fecha 7 de noviembre de 2025, ha tenido entrada en el Registro General de esta Diputación Provincial, **Recurso Potestativo de Reposición** interpuesto por Club Deportivo Los Simpáticos Arras, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 23 de septiembre de 2025, de reintegro de la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015,de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019,de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*).
- *Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2023.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2023. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho

Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. El objeto del Recurso de Reposición es el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 23 de septiembre de 2025, de reintegro por importe de mil trescientos cincuenta y siete euros con treinta y uno céntimos (1.357,31 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 14 de noviembre de 2023 a favor del Club Deportivo Los Simpáticos Arras. De dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 1.266,00 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 91,31 € por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

TERCERO. El artículo 123 apartado primero de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa (en el ámbito municipal, los artículos 52 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y 114 de la misma Ley 39/2015) podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, señalando en su apartado segundo, que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En este sentido, el artículo 42 de la LGS dispone que la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Por otro lado, respecto al plazo para su interposición, el artículo 124 de la misma Ley determina, que el plazo será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Partiendo de lo anteriormente señalado, para el presente caso, el acuerdo impugnado es, por tanto, objeto del Recurso establecido por el artículo 123 de la Ley, al mismo tiempo que ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el artículo 124 de la Ley 39/2015 de 1 mes, al haberse notificado el acuerdo con fecha de 14 de octubre de 2025, e interpuesto el Recurso con fecha de Registro General de Entrada de 7 de noviembre de 2025.

CUARTO. El **Recurso de Reposición** objeto de estudio, e incluido en el expediente 2023/16549, se transcribe a continuación:

> *"Don Antonio José Rocha Chica, con DNI nº LOPD, como presidente de CD Los Simpáticos Arrás con CIF LOPD*
> ***Expone**:*
> *Que ha recibido una notificación por parte de la Diputación de Córdoba-Servicios de Administración de Bienestar Social con número de expediente 2023/16549 código DEENTI23.0252, comunicándole el acuerdo de la Junta de Gobierno para el reintegro de la subvención concedida "por justificar menos del 50% del presupuesto aprobado" por la convocatoria de subvenciones deportivas correspondiente al año 2023 por el evento "III CRONOMETRADA VILLA DE ALMODOVAR".*
>
> ***Alega**:*

Que no está de acuerdo con el acuerdo, puesto que, aunque en el momento de la justificación presentó la una cuenta justificativa errónea, ya que no incluyó la factura de la Federación Andaluza de Automovilismo por importe de 2.163,22, imputándose por entero al ser un gasto directamente afecto a la actividad deportiva realizada. Que sumando el importe de la factura que aporta, cubre el porcentaje para llegar al mínimo que establece la Ley, superando el 50% de gasto subvencionado más que de sobra.

***Solicita**:*
A la vista de los hechos expuestos, y por la documentación aportada, se anule el expediente de reintegro de la subvención concedida por justificarse la procedencia de la misma al estar acreditado más del 50% del gasto subvencionado, siendo el presente recurso presentado en tiempo y forma.

***Adjunta**:*
- Factura Federación Andaluza de Automovilismo".

QUINTO. Es conveniente mencionar que el procedimiento de reintegro se inició al amparo del **artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)**, que establece la procedencia del reintegro por **"Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley"**. Asimismo, el artículo 40 de la LGS dispone que los beneficiarios deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora.

Sin embargo, la causa específica del acuerdo definitivo de reintegro de la subvención fue la **aplicación del criterio del 50% del coste de la actuación para prestaciones únicas, que se regula en el punto C.2 del artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora**. Se trata de una regla de graduación aplicable subsidiariamente a las subvenciones de concurrencia competitiva (B) cuando las reglas específicas (B.1 y B.2) sobre puntuación y criterios de otorgamiento no son adecuadas al tipo de incumplimiento detectado (como la justificación insuficiente del coste total).

Por lo tanto, la aplicación del Art. 18 C.2) de la citada Ordenanza por el Servicio, según consta mediante acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro de la Junta de Gobierno de fecha 23 de septiembre de 2025, que concluye que un **44,35%** de justificación (menos del 50% del coste total de 9.100 €) obliga al reintegro total, **está justificada y ajustada a la Ordenanza** a través de la regla B.3), la cual dispone que "*con carácter subsidiario a las reglas B1) y B2), cuando tales reglas no puedan ser de aplicación, se acudirá a las reglas de la letra C), en lo que proceda*".

En concordancia, el punto C.2) del artículo 18 de la Ordenanza establece que:

"*Si la actividad subvencionada fuera objeto de una **única prestación** se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la **cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada**, **procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención***".

Procediendo, por tanto, al reintegro total de la subvención concedida (1.266,00 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora correspondientes), ya que la entidad beneficiaria presenta gastos por importe de 4.036,13 €, lo que representa, respecto del total del proyecto inicial aprobado (9.100 €) un 44,35 %, es decir, se justifica menos del 50%.

SEXTO. El Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, ha tramitado el expediente siguiendo en todas su fases el procedimiento legal y reglamentario establecido tanto en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su Título II, como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en su Título III, dando la posibilidad al beneficiario de, y por orden cronológico:

- En primer lugar, aportar la cuenta justificativa dentro del periodo justificativo de los tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (art. 30.2 de la LGS).
- En segundo lugar, haber subsanado la documentación justificativa mediante el requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro, de conformidad a los artículos 70.3 y 92 del RLGS.
- En tercer y último lugar, una vez notificado el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro y con anterioridad al acuerdo definitivo de dicho procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 del RLGS, alegar o presentar los documentos que estimara pertinentes concediéndole para ello un plazo de quince días.

Pues bien, el beneficiario aportó, el 29 de marzo de 2024, **fuera del periodo justificativo de los tres meses**, mediante Registro de Entrada con nº DIP/RT/E/2024/23012, la documentación justificativa: Memoria justificativa, cuenta justificativa simplificada, publicidad y clasificaciones. Sin embargo, la cuenta justificativa simplificada resultaba insuficientemente justificada. Por lo que, posteriormente, esta Administración le requirió la subsanación de la misma a la que el beneficiario no contestó en relación a la cuenta justificativa. Después, la Administración, le notificó el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro dándole tramite de audiencia al que el beneficiario tampoco contestó.

Si bien la jurisprudencia del Tribunal Supremo (TS) y de los Tribunales Superiores de Justicia (TSJ) tiende a mitigar el rigor formal de los incumplimientos (**principio de proporcionalidad**), esta flexibilidad aplica, principalmente, cuando "*se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos*" (Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 8ª, Sentencia de 2 Feb. 2012, Rec. 1103/2010). En este sentido el Tribunal Supremo ha reiterado que el **principio de proporcionalidad** es especialmente relevante en esta materia, **exigiendo la valoración de los incumplimientos concretos**. Bajo este principio, la jurisprudencia concluye que **no deben equipararse los retrasos de cierta levedad con el incumplimiento del fin de la subvención**, por lo que a unos y otros no pueden asignárseles las mismas consecuencias.

Ahora bien, analizando las cuestiones de fondo planteadas en el recurso y en relación con la documentación aportada, la factura de la entidad beneficiaria no puede ser tomada en consideración, a juicio de quien suscribe, por los siguientes motivos:

- **La irrelevancia de la aportación de la factura en fase de recurso**: **La factura que el recurrente adjunta ahora a su Recurso Potestativo de Reposición ya fue presentada con la cuenta justificativa el 29 de marzo de 2024, mediante n.º de registro *LOPD***. Por lo tanto, no se trata de una nueva documentación que deba ser valorada, sino de una reiteración documental que ya formaba parte de la cuenta justificativa aportada por el interesado y que fue objeto del análisis y valoración por la Administración.

- **Incumplimiento material persistente**: La causa real y definitiva del reintegro es que, aún computando todos los gastos formalmente presentados (incluida la factura de 29 de marzo de 2024), **el importe total de la justificación considerada válida resulta materialmente insuficiente** para alcanzar el umbral mínimo de cumplimiento exigido por la normativa aplicable. Computando todos los gastos (incluida la factura), el importe total justificado

correctamente asciende a 4.036,13 €, lo que representa un 44,35% respecto al presupuesto total del proyecto (9.100,00 €). Dado que el umbral mínimo exigido es el 50% del coste (4.550,00 €), la justificación del 44,35% es materialmente insuficiente.

En conclusión, la resolución definitiva de reintegro que acordó el reintegro total se encuentra plenamente ajustada a derecho. A juicio de quien suscribe, la Administración, **al constatar un incumplimiento material por debajo del 50% del coste total actúa en estricta observancia del criterio de graduación objetivado por la norma reguladora.** Por consiguiente, la presentación de documentación ya obrante en el expediente en fase de recurso no modifica el fondo del asunto.

No procede, por tanto, la solicitud de la entidad beneficiaria que alega que se anule el expediente de reintegro de la subvención.

SÉPTIMO. En consecuencia, y en lo que respecta a la liquidación de los intereses de demora, se mantienen los mismos criterios y los importes ya establecidos en el acuerdo definitivo de reintegro de fecha 23 de septiembre de 2025:

- Con fecha 14 de diciembre de 2023 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante documento contable R con n.º de operación 22023048023 .
- Con fecha 23 de septiembre de 2025, por la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la resolución definitiva del procedimiento de reintegro.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	14/12/23
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo	23/09/25
Importe de la subvención	1.266,00 €
Importe total del proyecto	9.100,00 €
Importe justificado correctamente	4.036,13 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	1.266,00 €
Intereses de demora generados	91,31 €
Importe Total a Reintegrar	1.357,31 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2023	14/12/23	31/12/23	17	0,040625	2,40 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	51,43 €
Año 2025	01/01/25	25/11/2025	329	0,040625	37,48 €

- Importe principal a abonar asciende a 1.266,00 €.

- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 91,31 €.
- Importe total a abonar 1.357,31 €.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 124 de la LPAC, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes.

El inicio del cómputo de este plazo se rige por el artículo 31 de la citada ley, que determina que: "*El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u Organismo*". Atendiendo a la documentación obrante en el expediente, y según consta en el justificante de presentación con número de registro *LOPD* , la interposición del recurso de reposición se produjo en fecha 7 de noviembre de 2025. En consecuencia, el plazo legalmente establecido de un mes para la resolución y notificación del presente recurso finaliza el 9 de diciembre de 2025 (arts. 30.4 y 30.5 LPAC).

La Administración Pública tiene la ineludible obligación de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, tal y como preceptúa el artículo 21 de la LPAC.

En el caso de los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, como es el recurso de reposición que constituye un procedimiento de impugnación de actos administrativos, la falta de resolución expresa y notificación en el plazo máximo estipulado (un mes) produce el efecto de silencio administrativo desestimatorio, según lo dispuesto en el artículo 24.1 de la LPAC.

A pesar de la desestimación presunta por silencio administrativo, la Administración mantiene su deber legal de resolver expresamente de forma posterior al vencimiento del plazo. Resulta relevante destacar lo establecido en el artículo 24.3.b) de la LPAC, que indica que:

> "*La obligación de dictar resolución expresa se mantendrá sin perjuicio de los efectos que pueda producir la desestimación por silencio administrativo. En estos casos, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio*".

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba:

PRIMERO. **Admitir a trámite** el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por Club Deportivo Los Simpáticos Arras contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 23 de septiembre de 2025, de reintegro de la subvención.

SEGUNDO. **Desestimar** el mencionado Recurso en base a los fundamentos de derecho anteriormente relacionados y **confirmar la obligación de reintegro** del acuerdo de reintegro adoptado por la Junta de Gobierno de fecha 23 de septiembre de 2025, por el importe total a abonar de **mil trescientos cincuenta y siete euros con treinta y un céntimos (1.357,31 €)**, de los cuales 1.266,00 € corresponden al importe principal a abonar y 91,31 € corresponden al importe total de los intereses de demora a abonar.

TERCERO. **Notificar** el presente acuerdo a Club Deportivo Los Simpáticos Arras, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, de conformidad con los artículos 123 y 124 LPAC, podrá interponer los siguientes recursos:

> **Recurso Contencioso-administrativo**, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según los dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.
>
> **Cualquier otro recurso** que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

CUARTO. **Dar traslado** al Departamento de Juventud y Deportes y al Instituto para la Cooperación con la Hacienda Local (ICHL) a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo el deber de informar salvo mejor criterio basado en derecho"

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

21. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA AYUNTAMIENTO DE BENAMEJI EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2023 (GEX 2023/16764).-Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe firmado la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 21 del mes de noviembre, que contiene entre otros, las siguiente consideraciones:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **24 de febrero de 2023,** por el que se aprobó la "**Convocatoria de subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023",** en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **25 de octubre de 2023**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la citada convocatoria, concediendo al **Ayuntamiento de Benamejí** la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte(GEX): ***LOPD***
- Código: ***LOPD***
- Objetivo/Actividad subvencionable: **"*Benamejí Joven 2023*"**
- Tipo de subvención***:*** **Subvención en régimen de concurrencia competitiva.**
- Presupuesto aceptado (€): **9.750,00**
- Importe solicitado (€): 6**.000,00**
- Subvención concedida (€): **3.432,50**
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto aceptado (%): **35**
- Plazo de ejecución**: 1 enero de 2023 hasta 31 de diciembre de 2023.**

- Plazo de justificación: **La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.**

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de 9.750,00 € de los cuales la Excma Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de 3.432,50 € y el resto, 6.317,50 € los aporta la propia entidad beneficiaria.

El proyecto *"Benamejí Joven 2023"* contempla varias prestaciones como actividades subvencionables a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 15 de noviembre de 2023, se realizó el pago de la subvención mediante documento contable R con n.º de operación *LOPD* y el objeto de la subvención finalizó el día 31 de diciembre de 2023. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2024.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **una cuenta justificativa simplificada,** la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** cuyo plazo finalizó el día 31 de marzo de 2024, tal y como se ha indicado anteriormente.

La citada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las BBRR:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en el artículo 18 letra B) *in fine* de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

QUINTO. Transcurrido el plazo para la justificación de la subvención, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha 22 de abril de 2024 se le notifica requerimiento para que presente la documentación justificativa:

> *"La Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, "**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2023**". En dicha Resolución se concedió a AYUNTAMIENTO DE BENAMEJI subvención por importe de **3.432,50 €**, la cual le fue notificada en la forma legalmente establecida, aceptándose la subvención concedida.*
>
> *En virtud de lo establecido en la Base 17 de las Bases reguladoras de la precitada Convocatoria en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones (LGS), la entidad pública subvencionada deberá presentar la documentación justificativa en el plazo de 3 meses desde la finalización de la última actividad subvencionada.*
>
> *Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, de conformidad con lo establecido en el punto 1 del artículo 70 del Reglamento General de la Ley General de subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLGS) en relación con el artículo 92 de la precitada norma, se le requiriere para que en un **plazo improrrogable de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente de la recepción de la presente notificación, realice **una de las siguientes actuaciones**:*
>
> *1. **Presentación de la cuenta justificativa simplificada**, en los términos establecidos en la LGS y de acuerdo con la Base 17 que regula la Convocatoria; compuesta de los siguientes documentos:*
>
> *1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*
>
> *1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa, proyecto o actividad.*
>
> *1.c) Modelo de relación clasificada de gastos y presupuesto ejecutado, **Anexo IV**, de las Bases Reguladores de la Convocatoria.*
>
> *2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Excma. Diputación Provincial de Córdoba con núm. LOPD especificando; Ejemplo "Reintegro subvención EXPTE-2021-19972".*
>
> *Realizado el reintegro **deberá presentar copia acreditativa del mismo en el Registro electrónico de la Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social**.*
>
> ***Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención concedida**, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación".*

SEXTO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 20 de agosto de 2025, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro en el periodo comprendido entre 19-04-2024 hasta 20-08-25, del titular AYUNTAMIENTO DE BENAMEJÍ con NIF LOPD para la "Convocatoria de subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y iempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023" (*LOPD*).

Ante la citada solicitud, posteriormente, a tenor de la información facilitada por el

adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 19-04-2024 hasta el 21/08/25, respecto del AYUNTAMIENTO DE BENEMEJÍ con NIF LOPD para la "Convocatoria de subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y iempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023" (*LOPD*).

SÉPTIMO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, con **fecha 23 de septiembre de 2025, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial** en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro** de la subvención concedida al **Ayuntamiento de Benamejí,** por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 10 de octubre de 2025, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

En dicho acuerdo procedía **el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **3.691,14 €**, que se desglosa en la suma de los siguientes conceptos:

- Importe principal a abonar asciende a **3.432,50 €**.
- Importe total a abonar respecto de los intereses de demora calculados hasta la fecha del acuerdo de inicio del expediente de reintegro que asciende a **258,64 €**. Ello de conformidad con el criterio, expuesto en el *FD sexto*, relativo a la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024.

En relación a lo anterior, el interesado debía abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

OCTAVO. Con fecha 16-10-2025, la entidad beneficiaria abona la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora por importe total de 3.691,14 €, dentro del plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, mediante carta de pago con n.º de operación *LOPD*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución española de 1978.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015,de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen

gobierno.

- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019,de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de febrero de 2020).
- Convocatoria de subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2023. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 230.000 €, que se imputará a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023:

- Aplicación 450.3371.46200 - Subv. a Ayuntamientos Delegación de Igualdad – 230.000 €.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "c*on carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley"* con fecha 24 de febrero de 2023 se aprobaron las bases reguladoras *(en adelante BBRR)*, las cuales, fueron posteriormente publicadas en fecha 7 de marzo de 2023 de la presente convocatoria. BBRR que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba publicada en el B.O.P. el 12 de febrero de 2020 con N.º 29 (En adelante*,* Ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. **Obligación del beneficiario.**

De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la citada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se **contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2023.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS "*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención."* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Su punto segundo dispone que "*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención."* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2024, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en

la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que "*la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de* ***cuenta justificativa*** *del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora".* El punto 2 del citado artículo indica que "*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad"*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS: "***procederá el reintegro*** *de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención <u>hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro</u>, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros,* ***en los siguientes casos***:

b) <u>Incumplimiento total o parcial del objetivo</u>, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) <u>Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente</u>, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) <u>Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión</u> contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley."

En relación al citado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, el artículo 91 de la anterior ley citada, en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS, dispone que *"el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que "*cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento".*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, y en dicho acuerdo deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC) .

Para el presente caso y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual "*transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones".*

Dicho requerimiento se le notificó con fecha 22 de abril de 2024 concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole de que, transcurrido el citado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del procedimiento de reintegro.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.

Para el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se produce un **incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS**, por lo que se procedió al <u>inicio del procedimiento de reintegro.</u>

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deben indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Además, según la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 que se transcribe a continuación, durante el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se indica el importe relativo a los intereses de demora calculados hasta

dicha fecha:

> *"Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
>
> *En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y* ***dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional.*** *El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.*
>
> *Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro".*

Concretamente, el importe a abonar en concepto de intereses de demora calculados hasta la fecha de la aprobación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro era de 3.432,50 €, cantidad que sumada a la principal de 258,64 €, ascendía a una **cantidad total a abonar de 3.691,14 €**.

Por tanto, se analiza el presente caso concreto:

- Con fecha 15 de noviembre de 2023 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba mediante documento contable R con n.º de operación *LOPD*.
- Con fecha 23 de septiembre de 2025, por la Junta de Gobierno se adoptó acuerdo relativo a la resolución provisional del procedimiento de reintegro.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	15/11/23
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	23/09/25
Importe de la subvención	3.432,50 €
Importe total del proyecto	9.750,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	3.691,14 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	3.432,50 €

Intereses de demora generados	258,64 €
Importe Total a Reintegrar	3.691,14 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2023	15/11/23	31/12/23	46	0,040625	17,57 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	139,45 €
Año 2025	01/01/25	23/09/25	266	0,040625	101,62 €

- Importe principal a abonar asciende a 3.432,50 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 258,64 €.
- **Importe total 3.691,14 €**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS, "e*l interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente."*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Por lo que a partir del 15 de noviembre de 2023 hasta la fecha de inicio del procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable es del 4,0625 %.

SEXTO. Plazo de alegaciones/audiencia.

Continuando con el citado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

Teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 anteriormente expuesta, en relación con la posibilidad de abono voluntario de la cantidad a reintegrar en esta fase procedimental, **el interesado abona la cantidad principal (3.432,50 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (258,64€), dentro del plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.**

SÉPTIMO. **Resolución.**

Como regla general, de acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, "*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora"*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndole para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

De conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *"También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha*

en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención".

No obstante, el abono voluntario del importe a reintegrar supone la terminación del procedimiento de reintegro por cumplimiento de la obligación y pérdida sobrevenida del objeto. El objetivo último del procedimiento de reintegro es la recuperación efectiva de los fondos públicos. Una vez que este objetivo se logra, ya no existe una razón para que el procedimiento continúe. Además, el abono extingue la obligación de reintegro. Por lo tanto, el objeto del procedimiento decae. En conclusión, se trata de una resolución que declara la terminación del procedimiento por cumplimiento de la obligación acordando el archivo de las actuaciones.

OCTAVO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Por tanto, el derecho de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento de reintegro no ha caducado, ya que la fecha del acuerdo de inicio es de 23 de septiembre de 2025.

NOVENO. Plazo de prescripción - interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, contados desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario. A tenor de los establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del presente expediente, el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro aún no ha prescrito, dado que el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 22 de abril de 2024 con la notificación del requerimiento anteriormente referenciado.

DÉCIMO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

"*a) Las personas jurídicas.*

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en

ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración".

A estos efectos, el Ayuntamiento de Benamejí es una entidad Local y, por tanto, una administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba

DÉCIMO PRIMERO. **Notificación.**

EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El art. 43.3 de la LPAC establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Por alusión, el artículo 40.4 dispone que "*sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado*".

DÉCIMO SEGUNDO. **Fin vía administrativa.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO TERCERO. Competencia.

En cuanto a la competencia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF en adelante), le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, así como lo establecido en el Decreto de delegación de atribuciones del Presidente en la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2023 (n.º de Resolución 2023/00006653) cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS: "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa.*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde:

PRIMERO. Manifestar la conformidad al reintegro realizado por la entidad beneficiaria en concepto de cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes por importe de 3.691,14 €, en relación a la subvención pública concedida a favor del **Ayuntamiento de Benamejí** mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 25 de octubre de 2023.

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

SEGUNDO. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de los dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según los dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

TERCERO. Notificar al Departamento de Juventud y Deportes a los efectos oportunos."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

22. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2023 (GEX 2023/19722).-Seguidamente pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnico de Administración General de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 21 del mes de noviembre, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **14 de marzo de 2023,** por el que se aprobó la "**Convocatoria de subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2023",** en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **14 de noviembre de 2023**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la citada convocatoria, concediendo al **Ayuntamiento de Nueva Carteya** la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte(GEX): ***LOPD***
- Código: ***LOPD***
- Objetivo/Actividad subvencionable: **Reconocimiento del papel de la Mujer en la Guerra Civil Española.**
- Tipo de subvención***:*** **Subvención en régimen de concurrencia competitiva.**
- Presupuesto aceptado (€): **10.000,00**
- Importe solicitado (€): **10.000,00**
- Subvención concedida (€): **10.000,00**
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto aceptado (%): **100**
- Plazo de ejecución**: 20 de abril de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023** (de acuerdo con el informe de temporalidad emitido por el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca, con fecha 23 de noviembre de 2023).
- Plazo de justificación: **La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el**

momento de la notificación de la concesión.

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de **10.000,00 €** de los cuales la Excma Diputación Provincial de Córdoba subvencionará subvencionaba su totalidad.

El Proyecto *"Reconomiento del papel de la Mujer en la Guerra Civil Española"* contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 1 de diciembre de 2023, se realizó el pago de la subvención mediante documento contable R con n.º de operación 22023045216 y el objeto de la subvención finalizó el día 31 de diciembre de 2023. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2024.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **una cuenta justificativa simplificada,** la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** cuyo plazo finalizó el día 31 de marzo de 2024, tal y como se ha indicado anteriormente.

La citada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos (Justificación de gastos relativos a actividades acogidas a la Línea 2 y 3):

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la actuación ejecutada y de los objetivos conseguidos, debiendo aportar la documentación gráfica que identifique la difusión realizada del proyecto conforme según la base 16. En el caso de actividades de la Línea 2 la memoria incluirá tres fotografías de la actuación acreditativas de las fases de Inicio, de Ejecución y Finalización, en las quede visible el Cartel de Obra si este fuese necesario. En el caso de actividades de la Línea 3, bastará con imágenes referidas a los elementos técnicos o mobiliario adquiridos o de las mejoras realizadas, debidamente instalados en su ubicación definitiva.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas que contendrán:

- Modelo de cuenta justificativa de los gastos e inversiones de la actividad ajustada al modelo de cuenta justificativa para inversiones que figura como ANEXO IV B, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- En el caso de actividades de la Línea 2 que hayan sido contratadas: Certificado acreditativo de la adjudicación de la obra en el que conste la identificación del contratista o adjudicatario, el importe y la fecha de la adjudicación y el procedimiento de contratación seguido. Además, deberán hacerse constar las fechas de aprobación y datos sustanciales relativos del proyecto o memoria técnica de la inversión.
- Certificación final de obra aprobada por el órgano competente, certificación final de obra y acta de recepción.

- Certificación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

CUARTO. En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en el artículo 18 letra B) *in fine* de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

QUINTO. Transcurrido el plazo para la justificación de la subvención, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **5 de febrero de 2025** se le notifica requerimiento para que presente la documentación justificativa:

> *"La Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 14/03/23, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2023". En dicha Resolución se concedió a AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA subvención por importe de 10.000,00 €, la cual le fue notificada en la forma legalmente establecida, aceptándose la subvención concedida.*
>
> *En virtud de lo establecido en la Base 17 de las Bases reguladoras de la precitada Convocatoria en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones (LGS), la entidad pública subvencionada deberá presentar la documentación justificativa en el plazo de 3 meses desde la finalización de la última actividad subvencionada.*
>
> *Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, de conformidad con lo establecido en el punto 1 del artículo 70 del Reglamento General de la Ley General de subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLGS) en relación con el artículo 92 de la precitada norma, se le requiriere para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la recepción de la presente notificación, realice una de las siguientes actuaciones:*
>
> *1. Presentación de la cuenta justificativa simplificada, en los términos establecidos en la LGS y de acuerdo con la Base 17 que regula la Convocatoria; compuesta de los siguientes documentos:*
>
> *1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*
>
> *1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa, proyecto o actividad.*
>
> *1.c) Modelo de relación clasificada de gastos y presupuesto ejecutado, Anexo IV B, de las Bases Reguladores de la Convocatoria.*
>
> *2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Excma. Diputación Provincial de Córdoba con núm. LOPD especificando; Ejemplo "Reintegro subvención EXPTE-2021-19972". Realizado el reintegro deberá presentar copia acreditativa del mismo en el Registro*

electrónico de la Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación".

SEXTO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 2 de septiembre de 2025, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro en el periodo comprendido entre 04-02-2025 hasta la actualidad, del titular AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA con NIF *LOPD* para la "Convocatoria de subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con al recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2023" (*LOPD*).

Ante la citada solicitud, con fecha 4 de septiembre de 2025, a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 04-02-2025 y el 02-09-2025, respecto del AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA con NIF *LOPD* para la "Convocatoria de subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con al recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2023" (e *LOPD*).

SÉPTIMO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, con **fecha 23 de septiembre de 2025, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial** en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro** de la subvención concedida al **Ayuntamiento de Nueva Carteya,** por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 10 de octubre de 2025, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

En dicho acuerdo procedía **el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **10.735,70 €**, que se desglosa en la suma de los siguientes conceptos:

- Importe principal a abonar asciende a **10.000,00 €**.
- Importe total a abonar respecto de los intereses de demora calculados hasta la fecha del acuerdo de inicio del expediente de reintegro que asciende a **735,70 €**. Ello de conformidad con el criterio, expuesto en el *FD sexto*, relativo a la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024.

En relación a lo anterior, el interesado debía abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

OCTAVO. Con fecha 12-11-2025, la entidad beneficiaria abona la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora por importe total de 10.735,70 €, mediante carta de

pago con n.º de operación 12025008508, fuera del plazo legalmente previsto de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución española de 1978.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015,de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019,de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de febrero de 2020).
- Convocatoria de subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2023. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en

adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 230.000 €, que se imputará a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023:

- Aplicación 450.3371.46200 - Subv. a Ayuntamientos Delegación de Igualdad – 230.000 €.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "c*on carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley"* con fecha 14 de marzo de 2023 se aprobaron las bases reguladoras *(en adelante BBRR)*, las cuales, fueron posteriormente publicadas en fecha 21 de marzo de 2023 de la presente convocatoria. BBRR que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba publicada en el B.O.P. el 12 de febrero de 2020 con N.º 29 (En adelante, Ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. **Obligación del beneficiario.**

De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la citada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la

Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS "*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención."* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 20 de abril de 2023 al 31 de noviembre de 2023.

Su punto segundo dispone que "*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención."* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2024, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que "*la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora".* El punto 2 del citado artículo indica que "*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad"*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS: "***procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención <u>hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro</u>, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos***:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley."

En relación al citado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, el artículo 91 de la anterior ley citada, en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS, dispone que *"el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que "*cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento".*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, y en dicho acuerdo deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC) .

Para el presente caso y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un **incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual "*transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones".*

Dicho requerimiento se le notificó con fecha 5 de febrero de 2025 concediéndole un plazo

improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole de que, transcurrido el citado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del procedimiento de reintegro.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.

Para el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se produce un **incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS**, por lo que se procedió al inicio del procedimiento de reintegro.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deben indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Además, según la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 que se transcribe a continuación, durante el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se indica el importe relativo a los intereses de demora calculados hasta dicha fecha:

> *"Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
>
> *En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y* ***dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional.*** *El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.*
>
> *Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro".*

Concretamente, el importe a abonar en concepto de intereses de demora calculados hasta la fecha de la aprobación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro era de 735,70 €, cantidad que sumada a la principal de 10.000 €, ascendía a una **cantidad total a abonar de 10.735,70 €**.

Por tanto, se analiza el presente caso concreto:

- Con fecha 1 de diciembre de 2023 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante documento contable R con n.º de operación 22023045216.

- Con fecha 23 de septiembre de 2025, por la Junta de Gobierno se adoptó acuerdo relativo a la resolución provisional del procedimiento de reintegro.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	01/12/23
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	23/09/25
Importe de la subvención	10.000,00 €
Importe total del proyecto	10.000,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	10.735,70 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	10.000,00 €
Intereses de demora generados	735,70 €
Importe Total a Reintegrar	10.735,70 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2023	01/12/23	31/12/23	30	0,040625	33,39 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	406,25 €
Año 2025	01/01/25	23/09/25	266	0,040625	296,06 €

- Importe principal a abonar asciende a 10.000,00 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 735,70 €.
- **Importe total 10.735,70 €**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS, "e*l interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente."*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Por lo que a partir del 15 de noviembre de 2023 hasta la fecha de inicio del procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable es del 4,0625 %.

SEXTO. Plazo de alegaciones/audiencia.

Continuando con el citado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

Teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación

Provincial de fecha 27 de junio de 2024 anteriormente expuesta, en relación con la posibilidad de abono voluntario de la cantidad a reintegrar en esta fase procedimental, **el interesado en fecha 12-11-2025**, fuera del plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS **abona la cantidad principal (10.000,00 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (735,70 €) mediante carta de pago con n.º de operación *LOPD*.**

SÉPTIMO. **Resolución.**

Como regla general, de acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, "*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora"*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndole para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

De conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *"También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención".*

No obstante, el abono voluntario del importe a reintegrar supone la terminación del procedimiento de reintegro por cumplimiento de la obligación y pérdida sobrevenida del objeto. El objetivo último del procedimiento de reintegro es la recuperación efectiva de los fondos públicos. Una vez que este objetivo se logra, ya no existe una razón para que el procedimiento continúe. Además, el abono extingue la obligación de reintegro. Por lo tanto, el objeto del procedimiento decae. En conclusión, se trata de una resolución que declara la terminación del procedimiento por cumplimiento de la obligación acordando el archivo de las actuaciones.

Es conveniente señalar que que el abono voluntario se produce fuera del plazo de alegaciones, pero su eficacia jurídica debe analizarse bajo el principio de proporcionalidad y la satisfacción del interés público.

La doctrina del Tribunal Supremo, por analogía con los incumplimientos formales (como la justificación tardía), exige que prime el fondo del asunto sobre el mero formalismo. Un pago anticipado y voluntario beneficia directamente a la Administración, pues garantiza la recuperación de fondos y extingue la obligación principal.

Por consiguiente, a juicio de quien suscribe, este abono debe ser considerado favorablemente y surtir plenos efectos liberatorios, dándose por satisfecha la deuda objeto del procedimiento de reintegro con la cantidad ingresada.

OCTAVO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Por tanto, el derecho de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento de reintegro no ha caducado, ya que la fecha del acuerdo de inicio es de 23 de septiembre de 2025.

NOVENO. Plazo de prescripción - interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, contados desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario. A tenor de los establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del presente expediente, el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro aún no ha prescrito, dado que el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 5 de febrero de 2025 con la notificación del requerimiento anteriormente referenciado.

DÉCIMO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

"*a) Las personas jurídicas.*

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración".

A estos efectos, el Ayuntamiento de Nueva Carteya es una entidad Local y, por tanto, una administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba

DÉCIMO PRIMERO. **Notificación.**

EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la

notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El art. 43.3 de la LPAC establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Por alusión, el artículo 40.4 dispone que "*sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado*".

DÉCIMO SEGUNDO. **Fin vía administrativa.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO TERCERO. Competencia.

En cuanto a la competencia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF en adelante), le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, así como lo establecido en el Decreto de delegación de atribuciones del Presidente en la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2023 (n.º de Resolución *LOPD*) cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS: "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde:

PRIMERO. Manifestar la conformidad al reintegro realizado por la entidad beneficiaria en concepto de cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes por importe de 10.735,70 €, en relación a la subvención pública

concedida a favor del **Ayuntamiento de Nueva Carteya** mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de noviembre de 2023.

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

SEGUNDO. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de los dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según los dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

TERCERO. Notificar al Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca a los efectos oportunos.

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

23. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA CLUB ADESAL LA FUENSANTA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CUYOS EQUIPOS SENIOR PARTICIPEN DURANTE LA TEMPORADA 2021-2022 (O TEMPORADA 2021) EN LA MÁXIMA O SUB-MÁXIMA COMPETICIÓN NACIONAL (GEX 2021/37176).-Seguidamente pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnico de Administración General de

Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 21 del mes de noviembre, que presenta el siguiente tenor literal:

" **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **27 de julio de 2021,** por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la Provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021) en la máxima o sub-máxima competición nacional,** en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **14 de diciembre de 2021**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, sin perjuicio de la modificación de la temporalidad establecida en el informe del Jefe del Departamento con fecha 18 de octubre de 2022, concediendo al **Club Adesal la Fuensanta** la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte(GEX): ***LOPD***
- Código: ***LOPD***
- Objetivo/Actividad subvencionable: ***PROYECTO DEPORTIVO TEMPORADA 21/22***
- Tipo de subvención***: Subvención en régimen de concurrencia competitiva.***
- Presupuesto aceptado: **60.700,00**
- Importe solicitado (€): **40.000**
- Subvención concedida (€): **40.000**
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto aceptado (%): **65,90**
- Plazo de ejecución**: 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022.**
- Plazo de justificación: **La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.**

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de **60.700 €** de los cuales la Excma Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de **40.000 €** y el resto, **20.700 €** los aporta la propia entidad beneficiaria.

El *Proyecto Deportivo Temporada 21/22* contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 29 de diciembre de 2021, se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el objeto de la subvención finalizó el día 30 de junio de 2022. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 30 de septiembre de 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada,** la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el

día 30 de septiembre de 2022.

La memoria económica justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las BBRR:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Para la Cuenta Justificativa se debe utilizar el modelo adjunto: Anexo IV.
- Los gastos relacionados en la cuenta justificativa tienen que estar acordes, tanto en conceptos como en cantidades, con la tipología de gasto contemplado en el presupuesto aprobado.
- Será obligatorio indicar en la cuenta justificativa el número de factura de los gastos relacionados (en caso de declaración responsable se debe justificar según lo establecido en la base 22 de la convocatoria y exclusivamente para los casos en ella regulada, debiendo aportar en la justificación las declaraciones responsables).
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **5 de agosto de 2022** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de Reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal del requerimiento efectuado es el que se expone a continuación:

"A través de la Convocatoria provincial aprobada el 27 de julio de 2021, destinada a la concesión de "SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CUYOS EQUIPOS SENIOR PARTICIPEN DURANTE LA TEMPORADA 2021-2022 (O TEMPORADA2021) EN LA MÁXIMA O SUB-MÁXIMA COMPETICIÓN NACIONAL.", se concede, entre otras, al CLUB ADESAL LA FUENSANTA subvención por importe de 40.000 € euros. Subvención aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida.

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 27 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Dado que la última actividad finalizó en el mes de abril de 2022, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 31 de julio del año 2022.

Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice la siguiente actuación:

1.- Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en la Convocatoria como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:

- Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.
- Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.
- Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

2.- Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta LOPD, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, "Rgro.GEX-2021/37176". Una vez realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en el Registro Electrónico General de Diputación, utilizando el trámite "2021.-CONVOCATORIA DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE MÁXIMO NIVEL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA", disponible en la siguiente dirección de Internet:
https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/125693/2021.convocatoria-de-entidades-deportivas-de-maximo-nivel-de-laprovincia-de-cordoba

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación."

QUINTO. Con fecha **26 de agosto de 2022**, se presenta por *LOPD*, en nombre y representación del Club Adesal la Fuensanta y ante la Excma Diputación de Córdoba, la siguiente documentación:

- Memoria Temporada 21-22.
- Cuenta justificativa.
- Listado de facturas.
- Explicaciones.

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a la Medidas de Difusión implementadas:

Con fecha 28 de septiembre de 2022, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional emite informe en el que dispone, respecto a la justificación del CLUB ADESAL LA FUENSANTA, con C.I.F: *LOPD* y número de expediente *LOPD*, de la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021/22 ó 2021 en la máxima o sub-máxima competición nacional, lo siguiente: "*Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:*

1º) Las actividades previstas fueron: Participación en la Sub-Máxima División de Balonmano Femenino en la temporada 2021/22.

2º) El Proyecto se ha realizado como se había previsto.

3º) Que la publicidad presentada mediante cartelería y equipaciones, se adecúa al punto 19.1 de las bases de la convocatoria.

Por lo que emito informe técnico FAVORABLE."

No obstante, con fecha 18 de Octubre de 2022, el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, emite informe en el que dispone:

"En relación a la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021/22 ó 2021 en la máxima o submáxima competición nacional la Excma. Diputación de Córdoba y la entidad beneficiaria CLUB ADESAL LA FUENSANTA desde la Jefatura del Departamento de Juventud y Deportes, se emite el siguiente INFORME:

Primero.- El día 17 de octubre el interesado presenta en el Registro General de esta Diputación de

Córdoba una solicitud de modificación de la temporalidad de su equipo beneficiario de subvención, presentado la correspondiente documentación que justifica que no era correcta la temporalidad presentada anteriormente debido a las circunstancias propias de su Federación Española correspondiente y la propia competición realizada.

Segundo.- Que atendiendo a esta petición, desde este Departamento de Juventud y Deportes, se determina favorablemente dicha modificación, sustituyendo la temporalidad del informe previamente realizado para esta subvención.

Tercero.- Que se adjunte al anterior informe de temporalidad, este nuevo informe que modifica al anterior, tal que así:

Temporalidad anterior

Entidad	***Nivel***	***Categoría Deportiva***	***Temporalidad***
Adesal	***Sub-máximo***	*División Honor Plata Balonmano Femenino*	*Septiembre 2021- Abril 2022*

Nueva temporalidad

Entidad	***Nivel***	***Categoría Deportiva***	***Temporalidad***
Adesal	***Sub-máximo***	*División Honor Plata Balonmano Femenino*	*Julio 2021 – Junio 2022*

Cuarto.- Por todo ello, se PROPONE la modificación y la aprobación definitiva de la temporalidad de la entidad beneficiaria CLUB ADESAL LA FUENSANTA, de conformidad con lo previsto en la Base 6 de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CUYOS EQUIPOS SENIOR PARTICIPEN DURANTE LA TEMPORADA 2021-2022 (O TEMPORADA 2021) EN LA MÁXIMA O SUB-MÁXIMA COMPETICIÓN NACIONAL, BOP nº 173 de 10 de septiembre de 2021.

Es cuanto tengo el deber de informar."

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

Con fecha **3 de octubre de 2022**, se le notifica a la entidad beneficiaria que:

"Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2022-2023 (o temporada 2022) en la máxima o submáxima competición nacional, por importe de 40.000 euros, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el articulo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en el propio Convenio:

- *No se ha aportado relación clasificada con todos los gastos necesarios para llevar a cabo su actividad, incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.*
- *La totalidad de gastos aportados es inferior al importe del proyecto aprobado en la resolución definitiva de la Convocatoria.*
- *No se ha aportado el presupuesto ejecutado respecto al gasto inicialmente previsto, debe ir desglosado por las partidas o conceptos presupuestados, acorde al desglose del proyecto presentado de acuerdo a las bases de la Convocatoría (artículo 30. 2 de la LGS) , debiendo indicar las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aprobado (art.75.2.b del RGLS).*
- *No se aporta CIF, número de factura y fecha de emisión de la misma para los dos gastos con acreedores "EHF Handball Federation" y "Confederation Handball y IHF".*
- *No se aporta el número de factura y la fecha de emisión de la misma para el gasto con concepto "Alquiler pista febrero", pagado el 24/02/2022.*

• En desglose de gastos efectuados (presupuesto ejecutado) justifican gastos en partidas o conceptos de gasto, con importes sobreejecutados / infraejecutados, superiores al 30% del presupuesto contenido en el Anexo Económico del Convenio.

Las desviaciones cuantitativas, producidas en un concepto de gasto contenido en el presupuesto del proyecto presentado autorizado, superiores al 30% del importe inicialmente aprobado, sin que medie una solicitud de modificación del presupuesto inicialmente aprobado, se penalizará con un 40% sobre toda la variación o compensación cuantitativa habida, a tenor de lo establecido en el artículo 10.f de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020, que textualmente dice:

"(…) A los efectos anteriores las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma. (...) Cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria en virtud del párrafo anterior, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado)."

• Presentación de gastos justificados mediante facturas, relacionados en su cuenta económica como gastos número 20, 31, 33, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 105 y 106 con fecha de emisión y/o fecha de pago fuera del plazo otorgado legalmente de tres meses para su justificación (tras haber llevado a cabo la última actividad o evento en virtud de lo establecido por los artículo 30.2 de la Ley General de Subvenciones (LGS) y 84.2.b) del RGLS, lo que se le comunica, por si se tratara de defectos subsanables que puedan corregir.

Las actividades de su proyecto, en virtud de la documentación presentada que acompaña a la solicitud de subvención (de fecha 7 de octubre de 2021 y número de registro de entrada DIP/RT/E/2021/49043), tienen una temporalidad que va desde el 1 de septiembre de 2021 al 30 de abril de 2022, por lo tanto y conforme a la normativa vigente, la cuenta justificativa debe ser presentada como máximo antes del 31 de julio de 2022 y las facturas incluidas en la cuenta justificativa, deberían tener como fecha de emisión y pago entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de julio de 2022 .

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- Relación clasificada de gastos, en su caso, rectificada incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.

- Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

De conformidad de lo establecido en el Art. 71 del RGSL, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite 2021.-CONVOCATORIA DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE MÁXIMO NIVEL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones."

SEXTO. Con **fecha 17 de octubre de 2022,** se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación en la que se adjunta la siguiente documentación:

- Desviación partidas.
- Desviación y explicaciones.

- Explicaciones.

SÉPTIMO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

En relación al concepto de personal, el presupuesto inicial aprobado y contemplado en el Anexo II del proyecto, programa y/o actividades y presupuesto de gastos e ingresos es de 12.000 €, no obstante, se destina una cuantía de 15.891,44 €.

Esta diferencia (sobre ejecución de 15.891,44 € - 12.000 €) de 3.891,44 € supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional que resulta de aplicación de acuerdo con la base 18 de las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021) en la máxima o sub-máxima competición nacional. Pues bien, dicha Ordenanza en el artículo 10 dispone que "*las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%*" en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de 32,43%.

La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la aplicación del reintegro adicional del 40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es, 3.891,44 €, se aplica el precitado porcentaje siendo su resultado de 1.556,58 €.

En segundo lugar, en relación al concepto material deportivo el presupuesto inicial aprobado y contemplado en el Anexo II del proyecto, programa y/o actividades y presupuesto de gastos e ingresos es de 4.500 €, se destina una cuantía de 6.550,06 €.

Esta diferencia (sobre ejecución de 6.550,06 € - 4.500 €) de 2.050,06 € supone una desviación que debió ser comunidad al órgano gestor de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional que resulta de aplicación de acuerdo con la base 18 de las Bases Reguladoras. Pues bien, dicha Ordenanza en el artículo 10 dispone que "*las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%"* en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de 45,56%.

La superación del mencionada 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la aplicación del reintegro adicional del 40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es, 2.050,06 €, se aplica el precitado porcentaje siendo su resultado de 820,02 €.

Pues bien, la suma de las cantidades calculadas en los párrafos anteriores (1.556,58 € + 820,02 €) se obtiene una penalización por sobre ejecución de **2.376,60 €**

Por otro lado, y sumado a la cantidad anterior, hay que tener en cuenta que no se recoge la totalidad de gastos en desplazamiento, alojamiento, manutención, instalaciones y gastos médicos, por lo que de acuerdo al FD sexto implica una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 40.000 €, lo cual representa el 65,90% del presupuesto inicialmente presentado (60.700 €). Para un presupuesto aceptado de 55.974,70 € (compensación incluida) le correspondería una subvención de 36.886,13 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida y la recalculada en el párrafo

anterior es de 3.113,87 €. Cantidad que sumada a la anterior de 2.376,6 € hace que el reintegro sea de **5.490,47 €** sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

A continuación se expone el siguiente cuadro a modo resumen:

Concepto	**Presupuesto inicial aprobado(a)**	**Pto.ejecutado (b)**	**Tope compensable : 30% (a)**	**Aceptado**	**Tasa Variación (en %) (c) /(a)****
Personal	12.000,00 €	15.891,44 €	3.600,00 €	15.600,00 €	32,43%
Desplazamiento	12.000,00 €	7.343,60 €	3.600,00 €	7.343,60 €	-38,80%
Alojamiento	2.000,00 €	521,00 €	600,00 €	521,00 €	-73,95%
Manutención	3.500,00 €	2.645,60 €	1.050,00 €	2.645,60 €	-24,41%
Instalaciones	7.200,00 €	4.395,50 €	2.160,00 €	4.395,50 €	-38,95%
Material Deportivo	4.500,00 €	6.550,06 €	1.350,00 €	5.850,00 €	45,56%
Federativos	12.000,00 €	12.574,00 €	3.600,00 €	12.574,00 €	4,78%
Gastos Médicos	3.500,00 €	2.491,00 €	1.050,00 €	2.491,00 €	-28,83%
Otros	4.000,00 €	4.554,00 €	1.200,00 €	4.554,00 €	13,85%
SUMA TOTAL	60.700,00 €	56.966,20 €	18.210,00 €	55.974,70 €	-6,15%

Porcentaje aceptado:	92,22%
Subvención:	40.000,00 €
RG:	**3.113,87 €**

Penalización por Sobre ejecución:	
Personal	1.556,58 €
Desplazamiento	0,00 €
Alojamiento	0,00 €
Manutención	0,00 €
Instalaciones	0,00 €
Material Deportivo	820,02 €
Federativos	0,00 €
Gastos Médicos	0,00 €
Otros	0,00 €
Total	**2.376,60 €**

Total (RG + Penalización):	**5.490,47 €**

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

"Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino

acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro".

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 29 de diciembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 26 de noviembre de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	29/12/21
Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	26/11/24
Importe de la subvención	40.000,00 €
Importe total del proyecto	60.700,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	5.490,47 €
Intereses de demora generados	631,79 €
Importe Total a Reintegrar	6.122,26 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2021	29/12/21	31/12/21	2	0,0375	1,13 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	205,89 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	223,05 €
Año 2024	01/01/24	26/11/24	317	0,040625	201,72 €

- Importe principal a abonar asciende a 5.490,47 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 631,79 €.
- **Importe total 6.122,26 €.**

OCTAVO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con **fecha 26 de noviembre de 2024, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial** en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro** de la subvención concedida al **Club Adesal la Fuensanta**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente así como una compensación entre diferentes partidas, de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 3 de diciembre de 2024, para que en un plazo de 15 días alegara o aportara la documentación que estime pertinente.

NOVENO. Con fecha 10 de enero de 2025, extemporáneamente, *LOPD*, en nombre y representación del Club Adesal la Fuensanta, presenta solicitud en la que expone: ": *que habiendo recibido información acerca del expediente de iniciación de reintegro, le enviamos documentación relativa al mismo"* en base a la cual solicita: "*le sea admitida dicha documentación*". A dicha solicitud se adjunta la siguiente documentación: respuesta el inicio de expediente de reintegro, papeles diputación 1, 2 y 3.

DÉCIMO*.* Examinada la documentación justificativa aportada al expediente se observa lo siguiente:

En primer lugar, en gastos de instalaciones se aporta factura por importe de 490 €. Por tanto los gastos en dicha partida hacen un total de 4.885,50 €.

Por otra parte, en gastos médicos se aportan nuevos gastos por importe de 486,24 € que sumados a los 2.491,00 €, hacen un total de 2.977,24 €.

En gastos de desplazamientos, la entidad beneficiaria aporta nuevos gastos por importe de 330 €, 726 €, 84,99 € y 90,01 €. Además indica que en el apartado de personal se ha adjudicado de más la cantidad de 3.477,44 € que corresponden a los desplazamientos realizados por las jugadoras del equipo, por lo que nos vemos perjudicados al sobrepasar la cantidad máxima imputable, siendo un gasto correspondiente a desplazamientos con lo que no sobrepasaríamos dicho límite. En este sentido, este Servicio de Administración de Bienestar Social, no acepta dicha alegación ya que dichos gastos, como bien indican, se consideran gastos de desplazamientos realizados por las jugadoras.

A los gastos federativos, se añade un gasto por importe de 150 €, haciendo un total por tanto de 12.724 €.

Por último, en concepto de manutención se aportan gastos nuevos por importe de 820 €, 820 € y 192,40 € que junto a los anteriores 2.645,60 € hacen un total de 4.478 €.

Por tanto, en relación al concepto material deportivo el presupuesto inicial aprobado y contemplado en el Anexo II del proyecto, programa y/o actividades y presupuesto de gastos e ingresos es de 4.500 €, se destina una cuantía de 6.550,06 €.

Esta diferencia (sobre ejecución de 6.550,06 € - 4.500 €) de 2.050,06 € supone una desviación que debió ser comunidad al órgano gestor de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional que resulta de aplicación de acuerdo con la base 18 de las Bases Reguladoras. Pues bien, dicha Ordenanza en el artículo 10 dispone que "l*as bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%*" en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de 45,56%.

La superación del mencionada 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la aplicación del reintegro adicional del 40% sobre la

partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es, 2.050,06 €, se aplica el precitado porcentaje siendo su resultado de **820,02 €**.

Por otro lado, y sumado a la cantidad anterior, hay que tener en cuenta que no se recogen la totalidad de dichos gastos, por lo que de acuerdo al FD sexto implica una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 40.000 €, lo cual representa el 65,90% del presupuesto inicialmente presentado (60.700 €). Para un presupuesto aceptado de 60.455,78 € (compensación incluida) le correspondería una subvención de 39.839,06 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (40.000 €) y la recalculada en el párrafo anterior (39.839,06 €) es de 160,94 €. Cantidad que sumada a la anterior de 820,02 € hace que el reintegro sea de **980,96 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

A continuación se expone el siguiente cuadro a modo resumen:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Sobre-ejecución:
PERSONAL	12.000,00 €	12.414,00 €	3.600,00 €	12.414,00 €	3,45 %	0,00 €
DESPLAZAMIENTO	12.000,00 €	12.052,04 €	3.600,00 €	12.052,04 €	0,43 %	0,00 €
ALOJAMIENTO	2.000,00 €	521,00 €	600,00 €	521,00 €	-73,95 %	0,00 €
MANUTENCIÓN	3.500,00 €	4.478,00 €	1.050,00 €	4.478,00 €	27,94 %	0,00 €
INSTALACIONES	7.200,00 €	4.885,50 €	2.160,00 €	4.885,50 €	-32,15 %	0,00 €
MATERIAL DEPORTIVO	4.500,00 €	6.550,06 €	1.350,00 €	5.850,00 €	45,56 %	820,02 €
FEDERATIVOS	12.000,00 €	12.724,00 €	3.600,00 €	12.724,00 €	6,03 %	0,00 €
GASTOS MÉDICOS	3.500,00 €	2.977,24 €	1.050,00 €	2.977,24 €	-14,94 %	0,00 €
OTROS	4.000,00 €	4.554,00 €	1.200,00 €	4.554,00 €	13,85 %	0,00 €
SUMA TOTAL	**60.700,00 €**	**61.155,84 €**	**18.210,00 €**	**60.455,78 €**	0,75 %	**820,02 €**

Porcentaje aceptado	99,60 %
Subvención recibida	40.000,00 €
Reintegro o Pérdida	**160,94 €**
Penalización 40%	**820,02 €**
Reintegro o Pérdida + Penalización 40%	**980,96 €**

DÉCIMO PRIMERO. Una vez analizadas las alegaciones presentadas, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno propuesta de resolución definitiva de reintegro de la subvención concedida por importe de novecientos ochenta euros con noventa y seis céntimos (980,96 €) por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, así como una compensación entre partidas por parte del Club Adesal la Fuensanta, sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables.

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: *"(…) asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso*

correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro".

El interesado no abonó la cantidad principal (5.490,47 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (631,79 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, por tanto, **este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.**

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 29 de diciembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 11 de marzo de 2025, se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	29/12/21
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo	11/03/25
Importe de la subvención	40.000,00 €
Importe total del proyecto	60.700,00 €
Importe justificado correctamente	60.455,78 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	980,96 €
Intereses de demora generados	124,33 €
Importe Total a Reintegrar	1.105,29 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2021	29/12/21	31/12/21	2	0,0375	0,20 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	36,79 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	39,85 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	39,85 €
Año 2025	01/01/25	11/03/25	70	0,040625	7,64 €

- Importe principal a abonar asciende a 980,96 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 124,33
- **Importe total 1.105,29 €.**

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excma Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015,de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019,de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*).
- *Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021) en la máxima o sub-máxima competición nacional.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006,* en adelante RLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre

las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 450.000,00 €, que se imputará a la aplicación 450 3412 48202 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley"* con fecha 27 de julio de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras *(en adelante BBRR)* de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba *(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020* en adelante*,* ordenanza reguladora de la actividad subvencional*)*.

TERCERO. **Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se **contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2022.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS "*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención."*

En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022.

Su punto segundo dispone que "*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención."* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 30 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que "*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora".* El punto 2 del citado artículo indica que "*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad"*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS "**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención <u>hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro</u>, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) <u>Incumplimiento total o parcial del objetivo</u>, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) <u>Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente</u>, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) <u>Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión</u> contenidas en el

apartado 4 del artículo 18 de esta ley."

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *"El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

Por su parte, el artículo 92 del RLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que "*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento."*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(…), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y una compensación entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados que exceden de los establecido en la memoria.

QUINTO. **Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual "*Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones".*

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre diferentes partidas, por lo que <u>procederá el procedimiento de reintegro.</u>

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones "*Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.*" En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (55.974,70 €) la cuantía a reintegrar asciende a 3.113,87 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho séptimo, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

Adicionalmente, y en consonancia con lo establecido en la letra f) del artículo 10 de la precitada ordenanza, "*cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria "…", el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado).*

En este caso, habiéndose producido alteraciones y/o compensaciones en la partida de personal en un 32,43% ascendiendo el exceso a una cuantía de 3.891,44 €, el reintegro según lo establecido en el párrafo anterior es de 1.556,58 €. Por otro lado, en la partida de material deportivo se produce dicha alteración en un 45,56% ascendiendo el exceso a una cuantía de 2.050,06 € por ello, el reintegro es de 820,02 €. Así pues, dichas cantidades sumadas a los 3.113,87 €, resulta un reintegro de 5.490,47 €, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 631,79 €, cantidad que sumada a la principal de 5.490,47 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 6.122,26 €**

A continuación se expone el siguiente cuadro a modo resumen:

Concepto	**Presupuesto inicial aprobado(a)**	**Pto.ejecutado (b)**	**Tope compensable : 30% (a)**	**Aceptado**	**Tasa Variación (en %) (c) /(a)****
Personal	12.000,00 €	15.891,44 €	3.600,00 €	15.600,00 €	32,43%
Desplazamiento	12.000,00 €	7.343,60 €	3.600,00 €	7.343,60 €	-38,80%
Alojamiento	2.000,00 €	521,00 €	600,00 €	521,00 €	-73,95%
Manutención	3.500,00 €	2.645,60 €	1.050,00 €	2.645,60 €	-24,41%
Instalaciones	7.200,00 €	4.395,50 €	2.160,00 €	4.395,50 €	-38,95%
Material Deportivo	4.500,00 €	6.550,06 €	1.350,00 €	5.850,00 €	45,56%
Federativos	12.000,00 €	12.574,00 €	3.600,00 €	12.574,00 €	4,78%
Gastos Médicos	3.500,00 €	2.491,00 €	1.050,00 €	2.491,00 €	-28,83%
Otros	4.000,00 €	4.554,00 €	1.200,00 €	4.554,00 €	13,85%
SUMA TOTAL	60.700,00 €	56.966,20 €	18.210,00 €	55.974,70 €	-6,15%

Porcentaje aceptado:	92,22%
Subvención:	40.000,00 €
RG:	**3.113,87 €**

Penalización por Sobre ejecución:	
Personal	1.556,58 €

Desplazamiento	0,00 €
Alojamiento	0,00 €
Manutención	0,00 €
Instalaciones	0,00 €
Material Deportivo	820,02 €
Federativos	0,00 €
Gastos Médicos	0,00 €
Otros	0,00 €
Total	**2.376,60 €**

Total (RG + Penalización):	**5.490,47 €**

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

Analizamos las **alegaciones** presentadas:

En primer lugar la entidad beneficiaria alega que: "*entregamos las siguientes facturas, que por distintos motivos, tal y como explicamos anteriormente, no pudimos hacerlo. Con la suma de estas cantidades, lograríamos alcanzar los 60.700 € aprobados en su día. Además, estamos a la espera de más facturas internacionales que se han solicitado y aun no nos han llegado".*

En segundo lugar, la entidad beneficiaria alega que*: "por otra parte, hemos observado, que en apartado de PERSONAL, se ha adjudicado de más la cantidad de 3.477,44 €, que corresponden a los desplazamientos realizados por las jugadoras del equipo, por lo que nos vemos perjudicados al sobrepasar la cantidad máxima imputable, siendo un gasto correspondiente a DESPLAZAMIENTOS con lo que no sobrepasaríamos dicho límite*.

Por lo tanto, solicitamos se reconsidere la decisión acerca del expediente de reintegro, ya que al redistribuir de forma correcta los importe, cumplimos los parámetros requeridos."

En base al artículo 76 de la Ley 39/2015 y la jurisprudencia analizada en el párrafo siguiente, se admite dicha documentación.

Dicha justificación es admitida, pues bien, el artículo 76 de la Ley 39/2015 en el apartado segundo establece que: "en todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria".

La *Sentencia TSJ Andalucía (Sevilla) (Contencioso), sec. 1ª, S 19-01- 2017, n.º 43/2017, rec. 65/2014, que cita las sentencias de esta misma Sección de 24 de noviembre de 2015 (recurso 460/2014). 2 de febrero de 2016 (recurso 600/2014) y 11 de octubre de 2016 (recurso 630/2015). Y en su FJ cuarto: "… el Tribunal Supremo en sentencia de 21 de marzo de 2007, en atención a la proporcionalidad de los incumplimientos, permite la justificación del cumplimiento de los fines de las subvención fuera del plazo fijado, sin que ello suponga la pérdida del derecho a la subvención percibida, señalando "Y en cuanto al artículo 112 de la Ley que afirma que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento*

del pago de la subvención en los casos que enumera, de modo que en este supuesto resultaría de aplicación de entre ellos el relativo al incumplimiento de la obligación de justificación, pero, como decimos este requisito legal no fue finalmente incumplido por más que evidentemente se hiciera fuera del plazo concedido para ello, y en todo caso se llevó a cabo esa justificación, es decir, en ningún momento se produjo el incumplimiento de la obligación legal sin perjuicio de que se cumpliese fuera del plazo establecido por el convenio… Como consecuencia de lo expuesto el reintegro no resultaba procedente del modo en que se exigió, puesto que finalmente se justificó el empleo de las cantidades que habían sido objeto de la subvención, y lo que se produjo no fue otra cosa más que la realización de una actividad o de una actuación fuera del tiempo establecido para ello… vaya por delante que el Ayuntamiento recurrente debió ser más diligente en el cumplimiento de la obligación de justificación del empleo de los fondos recibidos para llevar a cabo la tarea de fomento que ambas Administraciones públicas se habían propuesto impulsar, pero no es menos cierto que de esa falta de celo en el cumplimiento de ese deber no pueden derivar consecuencias tan desmesuradas como las que nacen de entender por parte de la Administración de al Junta de Andalucía que han de reintegrase todas las cantidades entregadas por aquélla más los intereses de demora…".

Por otra parte, el Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 12 de marzo de 2023, por el que se resuelve discrepancia para la devolución de un aval en el caso de incumplimiento del pazo de presentación de la justificación en el régimen de subvenciones, señala que: *"En lo referente a la presentación por el beneficiario de los documentos justificativos la efectividad del plazo como condición resolutoria del contrato subvencional, queda mitigado bajo la perspectiva del* ***principio de proporcionalidad*** *y la consideración de su incumplimiento como de índole meramente formal".*

También se ha pronunciado el TSJ Asturias en su Sentencia de 29 de Febrero de 2000*, que confirma la no aplicabilidad del reintegro de la subvención por el beneficiario que incumple sus deberes formales de justificación; en particular, la no comunicación a la Administración en el plazo establecido de la finalización de los trabajos objeto de la ayuda, siempre que se acredite suficientemente que éstos sí se llevaron a cabo dentro del plazo máximo fijado en la base reguladora.*

Por último, la STSJ Andalucía de Granada, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, S de Jun. 2020, en la que se indica lo siguiente:

"La actuación de la Administración ha vulnerado sin duda el deber de resolver el recurso de alzada; resolución que implica el examen y valoración de la documentación que acompañaba al mismo, habiendo admitido el Tribunal Supremo de forma reiterada la posibilidad de aportar documentación con ocasión de la interposición de recursos administrativos. Posibilidad que, sin duda, lleva aparejado la obligación de la Administración de examinar tales documentos y, en su caso, reconsiderar su decisión. En caso contrario, ningún sentido tendría el ofrecimiento legal de los recursos administrativos. Así lo ha señalado el Alto Tribunal en sentencia entre otras, de 10 de marzo de 2010, en la que afirma que "… En contra de lo afirmado por la resolución que examinamos, es ***lícito*** *introducir en los* ***recursos*** *de alzada o de* ***reposición*** *hechos, elementos o* ***documentos nuevos, no recogidos en el expediente originario.*** *La posibilidad está expresamente prevista en el artículo 112.1 de la Ley 30/1992 (e implícita asimismo en el apartado tercero del artículo 113) y es coherente, por lo demás, con la función propia de estos mecanismos de revisión de la actividad administrativa. Los recursos administrativos, además de garantía para los administrados, son también un instrumento de control interno de la actividad de la Administración en la que un órgano superior – o el mismo, en reposición- revisa en toda su extensión lo hecho por otro, sin estar necesariamente vinculado al análisis de los meros elementos de hecho o derecho que este último hubiera tenido o podido tener en cuenta. Lo que se presente con los recursos es posibilitar una mejor decisión que sirva con objetividad los intereses*

generales, y ello será tanto más factible cuantos más elementos de juicio se pongan a disposición de quien ha de decidir finalmente sobre la impugnación. El órgano que resuelve el recurso no está constreñido por los solos datos presentes en la resolución originaria. Tras el acuerdo inicial pueden ***alegarse en vía de recurso administrativo hechos, elementos o documentos de todo tipo, también los de fecha posterior a aquél, si de ellos se deducen consecuencias jurídicas relevantes para la mejor resolución del expediente****. El recurso administrativo, salvados los límites de la congruencia y la imposibilidad de gravar la situación inicial del recurrente (artículo 113 in fine de la Ley 30/1992), permite una reconsideración plena, sin restricciones, del asunto sujeto a revisión. Reconsideración el la que, insistimos, pueden alegar los impugnantes cualesquiera hechos o elementos de juicio, también los que no se pudieron tener en cuenta originariamente pero sean relevantes para la decisión final":*

En este contexto, en relación a las alegaciones presentadas, el apartado C.2 del artículo 18 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3. n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones "Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación". En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención y, atendiéndonos a la cuantía de gastos justificados correctamente (60.455,78 €) la cuantía a reintegrar asciende 160,94€.

Adicionalmente, y en consonancia con lo establecido en la letra f) del artículo 10 de la precitada ordenanza, "cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria "…" el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado).

En este caso, las bases de la Convocatoria permiten un exceso del 30%. Así, habiéndose producido alteraciones y/o compensaciones en la partida de material deportivo, el reintegro adicional es de 820,02 €, cantidad que sumada a la anterior de 160,94 € , hacen que la cantidad a reintegrar sea de **980,96 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora correspondientes.**

OCTAVO. **Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RLGS, "*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el* ***importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora****"*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *"También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención",* **procede**, al existir un incumplimiento

de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual "*El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.*"

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *"Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022"*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 28 de diciembre de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: *"Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro".

El interesado no abonó la cantidad principal (5.490,47 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (631,79 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS. Una vez analizadas las alegaciones y determinado el importe a reintegrar definitivamente, por este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, se procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro. Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 124,33 €**.**

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción. El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. **Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. **Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la

legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional,en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde:

I. **Aprobar definitivamente el reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de mil ciento treinta y tres euros con cincuenta y siete céntimos (1.133,57 €)** que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 14 de diciembre de 2021 a favor del Club Adesal La Fuensanta, de dicha cantidad a abonar el importe correspondiente a la cantidad principal es de 980,96 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 152,61 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente así como una compensación entre diferentes partidas, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS**.**

El interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, ha procedido a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

III. **Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada**, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de los

dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:
Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo ,ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según los dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

IV. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

24. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO C.D. CÓRDOBA FUTSAL PATRIMONIO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CUYOS EQUIPOS SENIOR PARTICIPEN DURANTE LA TEMPORADA 2021-2022 (O TEMPORADA 2021) EN LA MÁXIMA O SUB-MÁXIMA COMPETICIÓN NACIONAL (GEX 2021/36587).-Seguidamente pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnico de Administración General de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 11 del pasado mes de abril, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **27 de julio de 2021,** por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021) en la máxima o sub-máxima competición nacional,** en régimen de concurrencia

competitiva, se procedió con fecha **14 de diciembre de 2021**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **C.D. Córdoba Futsal Patrimonio** la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte(GEX): **LOPD**
- Código: **LOPD**
- Objetivo/Actividad subvencionable: ***PROYECTO CÓRDOBA PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD FS.***
- Tipo de subvención***: Subvención en régimen de concurrencia competitiva.***
- Presupuesto aceptado: **340.000**
- Importe solicitado (€): **80.000**
- Subvención concedida (€): **80.000**
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto aceptado (%): **23,53**
- Plazo de ejecución**: 1 de octubre de 2021 al 30 de junio de 2022.**
- Plazo de justificación: **La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.**

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de **340.000 €** de los cuales la Excma Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de **80.000 €** y el resto, **260.000 €** los aporta la propia entidad beneficiaria.

El *Proyecto Córdoba Patrimonio de la Humanidad FS* contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 29 de diciembre de 2021, se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el objeto de la subvención finalizó el día 30 de junio de 2022. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 30 de septiembre de 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es igual o superior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto,** la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 30 de septiembre de 2022.

La cuenta justificativa contendrá, entre otros, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso

de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **18 de octubre de 2022** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de Reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal

"A través de la Convocatoria provincial aprobada el 27 de julio de 2021, destinada a la concesión de "SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CUYOS EQUIPOS SENIOR PARTICIPEN DURANTE LA TEMPORADA 2021-2022 (O TEMPORADA2021) EN LA MÁXIMA O SUB-MÁXIMA COMPETICIÓN NACIONAL.", se concede, entre otras, al C.D. CÓRDOBA FUTSAL PATRIMONIO subvención por importe de 80.000,00 euros. Subvención aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida.

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 27 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Dado que la última actividad finalizó en el mes de junio de 2022, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 30 de septiembre del año 2022.

Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice la siguiente actuación:

1.- Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en la Convocatoria como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:

- *Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*
- *Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.*
- *Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del*

documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.

- *Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.*
- *Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.*
- *Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*
- *En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.*

2.- Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta LOPD, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, "LOPD". Una vez realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en el Registro Electrónico General de Diputación, utilizando el trámite "2021.-CONVOCATORIA DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE MÁXIMO NIVEL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA", disponible en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación."

QUINTO. Con fecha 8 de noviembre de 2022, dentro del plazo establecido, se presenta por Jose Francisco García, en nombre y representación de C.D. Córdoba Futsal Patrimonio y ante la Excma Diputación de Córdoba, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa.
- Cuenta justificativa.
- Memoria justificativa.
- Documentos.

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a la Medidas de Difusión implementadas:

Con fecha 12 de enero de 2023, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional emite informe en el que dispone, respecto a la justificación del C.D. CÓRDOBA FUTSAL PATRIMONIO, con C.I.F: LOPD y número de expediente LOPD y GES 2021/36587, de la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021/22 ó 2021 en la máxima o sub-máxima competición nacional, lo siguiente: "*Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:*

1º) Las actividades previstas fueron: Participación en la Máxima División de Fútbol Sala Masculino en la temporada 2021/22.

2º) El Proyecto se ha realizado como se había previsto.

3º) Que la publicidad presentada mediante cartelería, equipaciones y redes sociales, se adecúa al punto 19.1 de las bases de la convocatoria. Por lo que emito informe técnico FAVORABLE."

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

A tales efectos, con fecha **14 de enero de 2023**, se le notifica a la entidad beneficiaria que: *"Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa de la subvención concedida en materia de Deportes en la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021) en la máxima o sub-máxima competición nacional, por importe de 80.000 euros, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el articulo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en las propias Bases que rigen la Convocatoria:*

• La totalidad de gastos aportados en la cuenta justificativa es inferior al importe total del presupuesto del proyecto objeto de subvención.

• No se ha aportado para todos los gastos de la relación clasificada de gastos de la cuenta justificativa, la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.

• No se aportan gastos para el concepto "Gastos de alojamiento" del presupuesto del proyecto objeto de subvención.

• Los importes del presupuesto ejecutado difieren de los importes aprobados en el presupuesto inicial.

• De estos, los relativos a desplazamiento, material y otros gastos están sobreejecutados y los relativos a Alojamiento, instalaciones y gastos federativos infraejecutados con importes superiores al 30% del presupuesto contenido en el presupuesto inicial.

Las desviaciones cuantitativas, producidas en un concepto de gasto contenido en el presupuesto del proyecto presentado autorizado, superiores al 30% del importe inicialmente aprobado, sin que medie una solicitud de modificación del presupuesto inicialmente aprobado, se penalizará con un 40% sobre toda la variación o compensación cuantitativa habida, a tenor de lo establecido en el artículo 10.f de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020, que textualmente dice:

> *"(…) A los efectos anteriores las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma. (...) Cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria en virtud del párrafo anterior, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado)."*

• No se aportan las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de gastos y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. (Las facturas, siempre que sean documentos originales emitidos en formato papel, deben presentarse en Registro General de Diputación, ubicado en la Plaza de Colón de la ciudad de Córdoba, para que sea generada una copia auténtica por un empleado público con competencia para ello -que le será entregada en un

pendrive aportado por el interesado- para, posteriormente, presentar por Registro Electrónico General de Diputación las citadas copias auténticas).

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- Relación clasificada de gastos, en su caso, rectificada y completa incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.

- Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en su caso, rectificado en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

- Copias auténticas de las facturas originales emitidas en formato papel indicadas en la relación clasificada de gastos de la cuenta justificativa emitidas por el personal del Servicio de Registro de la Excma. Diputación de Córdoba.

De conformidad de lo establecido en el art. 71 del RGLS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite 2021. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

(https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/116166/2021.- convocatoria-de-subvenciones-a-entidades-deportivas-de-la-provincia-de-cordobapara-la-realizacion-de-actividades-deportivas) disponible en la sede electrónica de la excelentísima diputación de córdoba.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones."

SEXTO. Con fecha 31 de enero de 2023, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación en la que se adjunta documentación.

SÉPTIMO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

En relación al concepto de <u>material deportivo</u>, es errónea la cantidad del presupuesto ejecutado, pues la suma de dichas facturas presentadas (1.564,77 € , 3.576,76 € y 10.766,58 €) es de 15.908,11 €. Pues bien, el presupuesto inicial aprobado y contemplado en el Anexo II del proyecto, programa y/o actividades y presupuesto de gastos e ingresos es de 5.000 €, no obstante, se destina una cuantía de 15.908,11 € con la aportación de las siguientes facturas número 11996, 11998 y 43, de fechas 11/12/2021, 11/12/2021 y 10/05/2022 e importes respectivos de 1.564,77 €, 3.576,76 € y 10.766,58 €.

Esta diferencia (sobre ejecución de 15.908,11 € - 5.000,00 €) de 10.908,11 € supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional que resulta de aplicación de acuerdo con la base 18 de las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021) en la máxima o sub-máxima competición nacional. Pues bien, dicha Ordenanza en el artículo 10 dispone que "*las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%*" en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de 218,16%.

La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la aplicación del reintegro del 40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es, 10.908,11 €, se aplica el precitado porcentaje siendo su resultado de 4.363,244 €.

Por otro lado, y sumado a la cantidad anterior, hay que tener en cuenta que no se recoge la totalidad de gastos en personal, federativos y otros, por lo que de acuerdo al FD sexto implica una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 80.000 €, lo cual representa el 23,53% del presupuesto inicialmente presentado (340.000 €), para un presupuesto aceptado de 335.932,87 € (compensación incluida) le correspondería una subvención de 79.043,028 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida y la recalculada en el párrafo anterior es de 956,972 €. Cantidad que sumada a la anterior de 4.363,244 hace que el reintegro sea de **5.320,22 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora** que correspondan.

A continuación se incluye la siguiente tabla como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	**Presupuesto inicial aprobado(a)**	**Pto.ejecutado (b)**	**Tope compensable : 30% (a)**	**Aceptado**	**Tasa Variación (en %) (c) /(a)****
Personal	200.000,00 €	195.869,50 €	60.000,00 €	195.869,50 €	-2,07%
Desplazamiento	20.000,00 €	20.482,50 €	6.000,00 €	20.482,50 €	2,41%
Alojamiento	10.000,00 €	10.127,81 €	3.000,00 €	10.127,81 €	1,28%
Instalaciones	20.000,00 €	20.076,31 €	6.000,00 €	20.076,31 €	0,38%
Material Deportivo	5.000,00 €	15.908,11 €	1.500,00 €	6.500,00 €	218,16%
Federativos	80.000,00 €	78.670,00 €	24.000,00 €	78.670,00 €	-1,66%
Otros	5.000,00 €	4.206,75 €	1.500,00 €	4.206,75 €	-15,87%
SUMA TOTAL	340.000,00 €	345.340,98 €	102.000,00 €	335.932,87 €	1,57%

Porcentaje aceptado:	98,80%
Subvención:	80.000,00 €
RG:	956,97 €

Penalización por Sobre ejecución:	
Personal	0,00 €
Desplazamiento	0,00 €
Alojamiento	0,00 €
Instalaciones	0,00 €
Material Deportivo	4.363,24 €
Federativos	0,00 €
Otros	0,00 €
Total	4.363,24 €

Total (RG + Penalización):	**5.320,22 €**

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

"Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro".

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 29 de diciembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 26 de noviembre de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	29/12/21
Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	26/11/24
Importe de la subvención	80.000,00 €
Importe total del proyecto	340.000,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	5.320,22 €
Intereses de demora generados	612,20 €

Importe Total a Reintegrar	5.932,42 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2021	29/12/21	31/12/21	2	0,0375	1,09 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	199,51 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	216,13 €
Año 2024	01/01/24	26/11/24	317	0,040625	195,47 €

- Importe principal a abonar asciende a 5.320,22 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 612,20 €.
- **Importe total 5.932,42 €.**

OCTAVO. Con fecha 26 de noviembre de 2024, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro** de la subvención concedida al **Córdoba Futsal Patrimonio**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, así como una compensación entre diferentes partidas, de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue notificada el 3 de diciembre de 2024 para que en un plazo de 15 días hábiles alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

NOVENO. Con fecha 23 de diciembre de 2024, dentro del plazo establecido para la presentación de **alegaciones y/o documentación pertinente**, se presenta por el representante del C.D. Córdoba Futsal Patrimonio solicitud en la que expone: *"que habiendo recibido "Expediente de reintegro de subvenciones a entidades deportivas de equipos de la máxima categoría de la temporada 2021-2022 en la máxima competición nacional" con expediente GEX 2021/36587 Y CVS LOPD",* en base al cual solicita*: "que sea atendida la alegación que se presenta y se entiende el error cometido tal y como se explica en la carta adjunta en ARCHIVO ADJUNTO 1".*

DÉCIMO. Dichas alegaciones son analizadas en el fundamento de derecho séptimo.

Por tanto, del análisis de la documentación presentada se observa lo siguiente:

En relación al concepto de material deportivo, el presupuesto inicial aprobado y contemplado en el Anexo II del proyecto, programa y/o actividades y presupuesto de gastos e ingresos es de 5.000 €, no obstante, se destina una cuantía de 16.427,39 € con la aportación de las siguientes facturas número 11996, 11998, 43, 994 y 995, de fechas de emisión 11/12/2021, 11/12/2021, 10/05/2022, 11/12/2021 y 11/12/2021 y fechas de pago 03/01/2022, 03/01/2022, 16/06/2022, 03/01/2022 y 03/01/2022 e importes respectivos de 1.564,77 €, 3.576,76 € y 10.766,58 €, 267,72 € y 251,56 €.

Esta diferencia (sobre ejecución de 16.427,39 € - 5.000,00 €) de 11.427,39 € supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional que resulta de aplicación de acuerdo con la base 18 de las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la

provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021) en la máxima o sub-máxima competición nacional. Pues bien, dicha Ordenanza en el artículo 10 dispone que "*las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%*" en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de 228,55 %.

La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la aplicación del reintegro del 40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es, 11.427,39 €, se aplica el precitado porcentaje siendo su resultado de 4.570,96 €.

Por otro lado, y sumado a la cantidad anterior, hay que tener en cuenta que no se recoge la totalidad de gastos en personal, federativos y otros, por lo que de acuerdo al FD sexto implica una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 80.000 €, lo cual representa el 23,53% del presupuesto inicialmente presentado (340.000 €), para un presupuesto aceptado de 335.932,87 € (compensación incluida) le correspondería una subvención de 79.043,028 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida y la recalculada en el párrafo anterior es de 956,972 €. Cantidad que sumada a la anterior de 4.570,96 € hace que el reintegro sea de **5.527,93 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora** que correspondan.

A continuación se incluye la siguiente tabla como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa Variación (en %) (c) /(a)**
Personal	200.000,00 €	195.869,50 €	60.000,00 €	195.869,50 €	-2,07 %
Desplazamiento	20.000,00 €	20.482,50 €	6.000,00 €	20.482,50 €	2,41 %
Alojamiento	10.000,00 €	10.127,81 €	3.000,00 €	10.127,81 €	1,28 %
Instalaciones	20.000,00 €	20.076,31 €	6.000,00 €	20.076,31 €	0,38 %
Material Deportivo	5.000,00 €	16.427,39 €	1.500,00 €	6.500,00 €	228,55 %
Federativos	80.000,00 €	78.670,00 €	24.000,00 €	78.670,00 €	-1,66 %
Otros	5.000,00 €	4.206,75 €	1.500,00 €	4.206,75 €	-15,87 %
SUMA TOTAL	340.000,00 €	345.860,26 €	102.000,00 €	335.932,87 €	1,72 %

Porcentaje aceptado:	98,80 %
Subvención:	80.000,00 €
RG:	956,97 €

Penalización por Sobre ejecución:	
Personal	0,00 €
Desplazamiento	0,00 €
Alojamiento	0,00 €
Instalaciones	0,00 €
Material Deportivo	4.570,96 €
Federativos	0,00 €
Otros	0,00 €
Total	4.570,96 €

Total (RG + Penalización):	5.527,93 €

DÉCIMO. Analizadas dichas alegaciones presentadas, procede elevar a la Junta de Gobierno **propuesta de resolución definitiva del procedimiento de reintegro** de la subvención concedida por importe de cinco mil quinientos veintisiete euros con noventa y tres céntimos **(5.527,93 €) por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables.**

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: *"(…) asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro"*.

El interesado no abonó la cantidad principal (5.320,22 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (612,20 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, por tanto, una vez analizada la documentación presentada **este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.**

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 29 de diciembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 22 de abril de 2025, se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	29/12/21
Fecha reintegro voluntario o en su defecto, fecha de elaboración de la DC	22/04/25
Importe de la subvención	80.000,00 €
Importe total del proyecto	340.000,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	5.527,93 €
Intereses de demora generados	726,49 €
Importe Total a Reintegrar	6.254,42 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2021	29/12/21	31/12/21	2	0,0375	1,14 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	207,30 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	224,57 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	224,57 €
Año 2025	01/01/25	22/04/25	112	0,040625	68,91 €

- Importe principal a abonar asciende a 5.527,93 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 726,49 €.
- Importe total 6.254,42 €

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excma Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015,de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019,de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*).
- *Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021) en la máxima o sub-máxima competición nacional.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006,* en adelante RLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 450.000,00 €, que se imputará a la aplicación 450 3412 48202 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley"* con fecha 27 de julio de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras *(en adelante BBRR)* de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba *(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020* en adelante*,* ordenanza reguladora de la actividad subvencional*)*.

TERCERO. **Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, <u>cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad</u> o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de <u>justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad</u> y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, <u>adoptar las medidas de difusión</u> contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de l<u>a cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario</u> en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención

pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se **contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2022.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS "*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención."*

En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de octubre de 2021 al 30 de junio de 2022.

Su punto segundo dispone que "*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención."* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 30 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que "*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora".* El punto 2 del citado artículo indica que "*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad"*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es igual o superior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 72 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS "**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del

pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley."

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *"El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

Por su parte, el artículo 92 del RLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que "*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento."*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(…), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y una compensación entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados que exceden de lo establecido en la memoria.

QUINTO. **Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual "*Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley*

General de Subvenciones". Requerimiento que se notificó el 18 de octubre de 2022.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre diferentes partidas, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones "*Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.*" En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (335.932,87 €) la cuantía a reintegrar asciende a 956,97 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho cuarto, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

Adicionalmente, y en consonancia con lo establecido en la letra f) del artículo 10 de la precitada ordenanza, "*cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria "…", el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado).*

En este caso, habiéndose producido alteraciones y/ compensaciones en la partida de material deportivo en un 218,16% ascendiendo el exceso a una cuantía de 10.908,11 €, el reintegro según lo establecido en el párrafo anterior es de 4.363,244 € que, sumados a 956,97 €, resulta un reintegro de 5.320,22 €, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 612,20 €, cantidad que sumada a la principal de 5.320,22 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 5.932,42 €.**

A continuación se incluye la siguiente tabla como resumen de lo explicado en el presente fundamento:

Concepto	**Presupuesto inicial aprobado(a)**	**Pto.ejecutado (b)**	**Tope compensable : 30% (a)**	**Aceptado**	**Tasa Variación (en %) (c) /(a)****
Personal	200.000,00 €	195.869,50 €	60.000,00 €	195.869,50 €	-2,07%
Desplazamiento	20.000,00 €	20.482,50 €	6.000,00 €	20.482,50 €	2,41%
Alojamiento	10.000,00 €	10.127,81 €	3.000,00 €	10.127,81 €	1,28%
Instalaciones	20.000,00 €	20.076,31 €	6.000,00 €	20.076,31 €	0,38%
Material Deportivo	5.000,00 €	15.908,11 €	1.500,00 €	6.500,00 €	218,16%
Federativos	80.000,00 €	78.670,00 €	24.000,00 €	78.670,00 €	-1,66%
Otros	5.000,00 €	4.206,75 €	1.500,00 €	4.206,75 €	-15,87%
SUMA TOTAL	340.000,00 €	345.340,98 €	102.000,00 €	335.932,87 €	1,57%

Porcentaje aceptado:	98,80%
Subvención:	80.000,00 €
RG:	956,97 €

Penalización por Sobre ejecución:	
Personal	0,00 €
Desplazamiento	0,00 €
Alojamiento	0,00 €
Instalaciones	0,00 €
Material Deportivo	4.363,24 €
Federativos	0,00 €
Otros	0,00 €
Total	4.363,24 €

Total (RG + Penalización):	**5.320,22 €**

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

En este caso, la entidad beneficiaria ha presentado alegaciones cuyo tenor literal es el siguiente: " *(…) El exceso de más del 40% en el presupuesto en la partida "MATERIAL DEPORTIVO" cuyo importe máximo era de 5.000 euros y asciende a 15.908,11 euros se debió a un error administrativo donde se incluyó una factura que pertenecía a la temporada 2022-2023 y no a la temporada 2021-22.*

La factura (que se adjunta en archivo 1) asciende a 10.766,58 y por error, el emisor puso en concepto "temporada 2021-2022" lo que inevitablemente nos llevó a incluirla en los presupuestos de dicha temporada – por error – en vez de la temporada 2022- 2023 , que es donde le correspondía.

Al incluir dicha factura , el presupuesto de la partida suma 15.908,11 euros frente a los 5.000 euros presupuestados lo que implica la diferencia de 10.908,11 por exceso a la que se le aplica el 40% de sanción.

2-. Proponemos que se elimine dicha fra num. P2022 43 de fecha 10-05-2022 de importe : 8.898 euros + IVA = 10.766,58 euros por no ser realmente de la temporada de la Convocatoria.

3-. Igualmente, proponemos sí incluir dos facturas que sí pertenecían a la temporada 2021-2022, que son las siguientes (Adjuntadas en Archivo 2)

a) Fra num. 994 de JOYLU SPORT SL-----Importe--- 267,72 euros

b) Fra num. 995 de JOYLU SPORT SL-----Importe--- 251,56 euros

4-. Por tanto, y concluyendo, la partida de MATERIAL DEPORTIVO tendría que haber quedado de la siguiente forma :

- Fra 1º ------- 1.564,77 euros

- Fra 2º ------- 3.576,76 euros

- Fra 3º ------- 251,56 euros

- Fra 4º ------- 267,72 euros

(…) En definitiva, solo queremos alegar y estamos en nuestro derecho, que se tenga en cuenta un error de apreciación en una factura que (sabiendo además la fecha de la misma , ya al final de temporada , en mayo del 2022) no tiene sentido incluirla en una temporada ya finalizada y asumimos dicho error por nuestra parte".

En relación a la factura número P202243 de fecha 10 de mayo de 2022, este Servicio de Administración de Bienestar Social **desestima la alegación** presentada por la entidad beneficiaria pues presentan la misma factura en la que se inserta una anotación con una indicación de que

hay un error en la fecha de factura y es para la temporada 2022/2023, siendo necesaria en este caso la presentación de una factura rectificativa emitida por la entidad emisora.

Por otro lado, la entidad beneficiaria propone incluir dos facturas que sí pertenecían a la temporada 2021-2022, en este sentido en relación a la jurisprudencia que exponemos a continuación, se procede a la admisión de dichas facturas, estimando por tanto la alegación presentada. La *Sentencia TSJ Andalucía (Sevilla) (Contencioso), sec. 1ª, S 19-01- 2017, n.º 43/2017, rec. 65/2014, que cita las sentencias de esta misma Sección de 24 de noviembre de 2015 (recurso 460/2014). 2 de febrero de 2016 (recurso 600/2014) y 11 de octubre de 2016 (recurso 630/2015). Y en su FJ cuarto: "… el Tribunal Supremo en sentencia de 21 de marzo de 2007, en atención a la proporcionalidad de los incumplimientos, permite la justificación del cumplimiento de los fines de las subvención fuera del plazo fijado, sin que ello suponga la pérdida del derecho a la subvención percibida, señalando "Y en cuanto al artículo 112 de la Ley que afirma que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos que enumera, de modo que en este supuesto resultaría de aplicación de entre ellos el relativo al incumplimiento de la obligación de justificación, pero, como decimos este requisito legal no fue finalmente incumplido por más que evidentemente se hiciera fuera del plazo concedido para ello, y en todo caso se llevó a cabo esa justificación, es decir, en ningún momento se produjo el incumplimiento de la obligación legal sin perjuicio de que se cumpliese fuera del plazo establecido por el convenio… Como consecuencia de lo expuesto el reintegro no resultaba procedente del modo en que se exigió, puesto que finalmente se justificó el empleo de las cantidades que habían sido objeto de la subvención, y lo que se produjo no fue otra cosa más que la realización de una actividad o de una actuación fuera del tiempo establecido para ello… vaya por delante que el Ayuntamiento recurrente debió ser más diligente en el cumplimiento de la obligación de justificación del empleo de los fondos recibidos para llevar a cabo la tarea de fomento que ambas Administraciones públicas se habían propuesto impulsar, pero no es menos cierto que de esa falta de celo en el cumplimiento de ese deber no pueden derivar consecuencias tan desmesuradas como las que nacen de entender por parte de la Administración de al Junta de Andalucía que han de reintegrase todas las cantidades entregadas por aquélla más los intereses de demora…".*

Por otra parte, el Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 12 de marzo de 2023, por el que se resuelve discrepancia para la devolución de un aval en el caso de incumplimiento del pazo de presentación de la justificación en el régimen de subvenciones, señala que: *"En lo referente a la presentación por el beneficiario de los documentos justificativos la efectividad del plazo como condición resolutoria del contrato subvencional, queda mitigado bajo la perspectiva del* ***principio de proporcionalidad*** *y la consideración de su incumplimiento como de índole meramente formal".*

También se ha pronunciado el TSJ Asturias en su Sentencia de 29 de Febrero de 2000, *que confirma la no aplicabilidad del reintegro de la subvención por el beneficiario que incumple sus deberes formales de justificación; en particular, la no comunicación a la Administración en el plazo establecido de la finalización de los trabajos objeto de la ayuda, siempre que se acredite suficientemente que éstos sí se llevaron a cabo dentro del plazo máximo fijado en la base reguladora.*

Por último, la STSJ Andalucía de Granada, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, S de Jun. 2020, en la que se indica lo siguiente:

"La actuación de la Administración ha vulnerado sin duda el deber de resolver el recurso de alzada; resolución que implica el examen y valoración de la documentación que acompañaba al mismo, habiendo admitido el Tribunal Supremo de forma reiterada la posibilidad de aportar documentación con ocasión de la interposición de recursos administrativos. Posibilidad que, sin duda, lleva aparejado la obligación de la Administración de examinar tales documentos y, en su caso, reconsiderar su decisión. En caso contrario, ningún sentido tendría el ofrecimiento legal de los recursos administrativos. Así lo ha señalado el Alto Tribunal en sentencia entre otras, de 10 de marzo de 2010, en la que afirma que "… En contra de lo afirmado por la resolución que examinamos, es lícito introducir en los recursos de alzada o de reposición hechos, elementos o documentos nuevos, no recogidos en el expediente originario. La posibilidad está expresamente prevista en el artículo 112.1 de la Ley 30/1992 (e implícita asimismo en el apartado tercero del artículo 113) y es coherente, por lo demás, con la función propia de estos mecanismos de revisión de la actividad administrativa. Los recursos administrativos, además de garantía para los administrados, son también un instrumento de control

interno de la actividad de la Administración en la que un órgano superior – o el mismo, en reposición- revisa en toda su extensión lo hecho por otro, sin estar necesariamente vinculado al análisis de los meros elementos de hecho o derecho que este último hubiera tenido o podido tener en cuenta. Lo que se presente con los recursos es posibilitar una mejor decisión que sirva con objetividad los intereses generales, y ello será tanto más factible cuantos más elementos de juicio se pongan a disposición de quien ha de decidir finalmente sobre la impugnación. El órgano que resuelve el recurso no está constreñido por los solos datos presentes en la resolución originaria. Tras el acuerdo inicial pueden alegarse en vía de recurso administrativo hechos, elementos o documentos de todo tipo, también los de fecha posterior a aquél, si de ellos se deducen consecuencias jurídicas relevantes para la mejor resolución del expediente. El recurso administrativo, salvados los límites de la congruencia y la imposibilidad de gravar la situación inicial del recurrente (artículo 113 in fine de la Ley 30/1992), permite una reconsideración plena, sin restricciones, del asunto sujeto a revisión. Reconsideración el la que, insistimos, pueden alegar los impugnantes cualesquiera hechos o elementos de juicio, también los que no se pudieron tener en cuenta originariamente pero sean relevantes para la decisión final".

Es analizada dicha documentación presentada en el antecedente de hecho décimo.

OCTAVO. **Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, "*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el* ***importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora****"*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *"También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención",* **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual "*El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente."*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *"Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022"*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 28 de diciembre de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: *"Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares,*

se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro".

El interesado no abonó la cantidad principal (5.320,22 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (612,20 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, por tanto, y una vez analizada las alegaciones presentadas, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 726,49 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción. El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. **Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. **Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional,en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 el RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. **Aprobar definitivamente el reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de seis mil doscientos cincuenta y cuatro euros con cuarenta y dos céntimos (6.254,42 €)** que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 14 de diciembre de 2021 a favor del C.D. Córdoba Futsal Patrimonio, de dicha cantidad a abonar el importe correspondiente a la cantidad principal es de 5.527,93 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 726,49 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente así como una compensación entre diferentes partidas, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS**.**

El interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, ha procedido a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

III. **Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada**, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de los dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:
Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo ,ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según los dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

IV. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos.”

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

25. INFORME PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO SOBRE RESOLUCIÓN DEFINITIVA CONVOCATORIA PATRIMONIO COFRADE 2025 (GEX 2025/3122).-Pasa a tratarse el expediente tramitado en Servicio de Presidencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmada por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 11 del mes de noviembre, que presenta entre otras las siguientes consideraciones:

"**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- La Convocatoria de Subvenciones para la Restauración de Patrimonio Cofrade de la Provincia de Córdoba. Ejercicio 2025, fue publicada mediante extracto en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 51, de 14 de marzo de 2025, con un presupuesto definitivo de 1.247.000 euros.

Segundo.- En el plazo de presentación de solicitudes, del día 15 **de marzo al 9 de mayo de 2025**, se presentan 269 solicitudes, de las cuales se duplican 70 expedientes, que se cierran por lo que en el plazo habilitado, concurren a la convocatoria un total de ***199 solicitudes.***

Con fecha **10 de julio de 2025*,*** se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación Anuncio con la relación de solicitudes presentadas y cuya documentación está completa (62), las excluidas subsanables (110) y las excluidas no subsanables (97) que incluye las 70 solicitudes duplicadas, con indicación del motivo de exclusión, requiriéndoles para que en el plazo de 10 días hábiles; ***del 11 de julio al 24 de julio de 2025****,* subsanen dichos defectos.
En el plazo habilitado de 10 días, 85 entidades pasan a incrementar la relación de solicitudes admitidas que serán valoradas a efectos de otorgamiento de subvención, ascendiendo el número total a 147, el resto pasa a formar parte de las solicitudes excluidas de la convocatoria que ascienden a 122.
Conforme a la base 14) sobre "Criterios de Valoración", se valoran los 147 proyectos de las solicitudes admitidas a trámite.

En aplicación de los criterios que se establecen en las bases que regulan la convocatoria, sobre un baremo de 100 puntos (base 14), se otorga subvención a un total de **112 Solicitudes** de las 147 que se admiten.

Una vez valorados, desde el punto de vista técnico, los proyectos y actividades, en función a los criterios contemplados en la base 14), y en aplicación de lo regulado en la base 7, se valoran económicamente los proyectos asignándole el 80% del presupuesto presentado por la entidad, sin superar la cantidad máxima de 20.000€ por solicitud.

En base a lo anterior, vistos los escritos de subsanación y alegaciones que se incorporan al expediente, *se propone a la Comisión de Valoración lo siguiente:*

1. **Admitir** 147 ***solicitudes;*** Admitir 147 solicitudes que cumplen con el objeto y los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria y; una vez valorados, desde el punto de vista técnico los proyectos que en ellas se contienen, en función a los criterios contemplados en la base 14, y en aplicación de lo regulado en la base 7, **se propone conceder subvención a las 112 entidades cuyos proyectos han obtenido una puntuación igual o superior a 50 puntos**, por los importes que aparecen en el anexo adjunto "Valoración de Solicitudes admitidas con propuesta provisional de otorgamiento de subvención", estando condicionada dicha propuesta, en todo caso, a la aprobación definitiva y entrada en vigor del IX expediente (Gex 2025/50630) de Modificación por Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, aprobado por el Pleno el día 24 de septiembre de 2025 y publicado provisionalmente en el BOP N.º 186 de 26 de Septiembre de 2025.

2. **<u>Excluir las</u>** <u>122 ***solicitudes.***</u>

Tercero.- En fecha 10 de octubre de 2025 se publica en el tablón de edictos **Anuncio de la Resolución Provisional aprobada en la Comisión de Valoración reunida el 10 de octubre**, la cual acepta en todos sus términos la Propuesta de Resolución Provisional presentada por el órgano gestor, con los siguientes resultados:

1. **Se Admiten147 solicitudes.**
2. **Se excluyen 122 solicitudes.**

La Resolución Provisional se publica en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de esta Corporación a efectos de que por los interesados formulen las alegaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles.

En el **plazo habilitado de 10 días, desde el 14 al 29 de octubre**, se presentan 19 alegaciones. Una vez finalizado este plazo, por parte del Servicio de Presidencia, se procede a su estudio y valoración, emitiendo un informe técnico sobre las alegaciones presentadas a la propuesta de resolución provisional, que consta en el expediente.

Cuarto.- La Comisión de Valoración, reunida el 4 de noviembre de 2025, acuerda aprobar la propuesta contenida en el <u>informe técnico sobre alegaciones presentadas a la propuesta de resolución provisional para elevar a la Junta de Gobierno la resolución definitiva.</u>

Quinto: De conformidad con lo previsto en la Base 12.5ª de las bases que rigen la presente Convocatoria, con fecha de 5 de noviembre se publica en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Corporación la **Propuesta de Resolución Definitiva,** durante un plazo de 10 días, transcurridos los cuales se dará por realizado el trámite especifico de aceptación tácita.

Sexto:.Una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, **del 6 de noviembre al 19 de noviembre**, se ha de dictar **Resolución Definitiva por el órgano competente**, que pondrá fin a la vía administrativa, en aplicación de la base 12.6ª de las bases que rigen la presente Convocatoria, en este caso la Junta de Gobierno.

La resolución contiene el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Queda acreditado en el expediente, mediante Declaraciones Responsables de los representantes de las entidades, incorporada en el texto de la solicitud de subvención, que los beneficiarios propuestos reúnen todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiarios de subvenciones no estando incursos ni afectándoles ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por los órganos competentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 16.b) de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 15, de fecha 23-01-2019), no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

Séptimo: En aplicación de la base 1*2.7ª de las bases que rigen la presente Convocatoria*, todos los actos que afecten a los interesados **serán objeto de publicación oficial a través del tablón de edictos de la sede electrónica de Diputación** y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de **resolución del procedimiento**. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Octavo: En aplicación de la base *12.8ª de las bases que rigen la presente Convocatoria,* **contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los**

interesados Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde la publicación de tal resolución en el tablón de edictos. También podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

• Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

• Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

• Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

• Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

• Ley Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

• Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba (BOP 12.02.2020).

• Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025.

• Supletoriamente se aplicarán las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Conceder la subvención por el importe indicado en la columna "Subv. a conceder", una vez realizado el trámite específico de aceptación tácita, a las entidades que se relacionan en el Anexo I: "Solicitudes admitidas con otorgamiento de subvención" que a continuación se inserta.

SEGUNDO: Excluir del procedimiento a las entidades que se referencian en los siguientes anexos, que a continuación se insertan.

- Anexo II «Solicitudes a las que no se les otorga subvención por no obtener la puntuación mínima conforme a las bases;en el que se incluye expresamente la motivación de la desestimación de las alegaciones presentadas.
- Anexo III «Solicitudes Excluidas de la Convocatoria», por la causa de exclusión que se indica, en el que se incluye expresamente la motivación de la desestimación de las alegaciones presentadas.

TERCERO: Hacer constar a las beneficiarias que la subvención se deberá destinar exclusivamente a las actividades incluidas en el proyecto subvencionado, realizados o por realizar entre la fecha en vigor de la convocatoria y el 30 de septiembre de 2026. La justificación se realizará antes del 30 de diciembre de 2026, por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 17 de la Convocatoria y Anexo V que a continuación se inserta.

CUARTO: El abono de la subvención tendrá carácter prepagable según lo regulado en la base 7ª, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, de conformidad con lo previsto en la Base 12.5ª de las bases que rigen la presente Convocatoria.

QUINTO: En aplicación de la base 12.7ª de las bases que rigen la presente Convocatoria, la Resolución Definitiva será objeto de publicación oficial a través del tablón de edictos de la sede electrónica de Diputación. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

SEXTO.- En aplicación de la base 12.8ª de las bases que rigen la presente Convocatoria, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde la publicación de tal resolución en el tablón de edictos. También podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación.

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES RESTAURACIÓN DE PATRIMONIO COFRADE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. EJERCICIO 2025

PRESUPUESTO DEFINITIVO CONVOCATORIA	1.247.000,00 €	**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA**	**420.3361.78901**
TOTAL REPARTO PROPUESTA PROVISIONAL	1.246.714,61 €	**EJERCICIO 2025**	

ANEXO I: SOLICITUDES ADMITIDAS CON OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN

GEX	C.I.F.	SOLICITANTE	PROYECTO	MUNICIPIO	PRESUPUESTO TOTAL PROYECTO	SOLICITA	PUNTUACIÓN SG. CRITERIOS BASE 14				
							a1	a2	a3	b1	
	LOPD	HDAD. NTRA. SRA. DE LAS ANGUSTIAS	ESTANDARTE ANTIGUO DE LA HDAD. DE LAS ANGUSTIAS	CÓRDOBA	15.911,32 €	12.729,06 €	3	10	32	35	
	LOPD	P. NTRA. SRA. DEL CARMEN	IMAGEN DE SAN ELÍAS	LUCENA	20.714,17 €	16.571,34 €	0	10	36	30	
	LOPD	ARCHICOF. DE NTRA. SRA. DEL CARMEN	HÁBITO DE SANTA TERESA	CÓRDOBA	20.598,01 €	16.478,41 €	0	9	33	31	
	LOPD	COF. NTRO. PADRE JESÚS NAZARENO	IMAGEN MARÍA STMA. NAZARENA	CÓRDOBA	10.980,62 €	8.784,50 €	3	7	32	31	
	LOPD	H.COF. DE NTRO. PADRE JESÚS DE LA SANGRE	MANTO DE SALIDA DE NTRA. SRA. REINA DE LOS ÁNGELES	CÓRDOBA	27.408,62 €	20.000,00 €	0	7	35	30	
	LOPD	HDAD. DE NTRO. PADRE JESÚS EN LA COLUMNA	CUADROS SERIE VIDA DE LA VIRGEN:LA EPIFANÍA Y LA ANUNCIACIÓN	PRIEGO DE CÓRDOBA	11.942,00 €	9.553,60 €	5	10	30	27	
	LOPD	ORDEN STMA. TRINIDAD	IMAGEN DE SAN MATEO	CÓRDOBA	25.047,00 €	20.000,00 €	3	15	30	24	
	LOPD	HDAD. DE NTRO. PADRE JESÚS NAZARENO	NTRO. PADRE JESÚS RESCATADO	MONTILLA	13.976,59 €	11.181,27 €	0	6	35	31	
	LOPD	COF. Y HDAD. NTRO. PADRE JESÚS NAZARENO	CUADROS SERIE VIRGEN DE LA HDAD. DEL NAZARENO	PRIEGO DE CÓRDOBA	8.492,20 €	6.793,76 €	2	11	31	27	
	LOPD	HDAD. DE SAN JOSÉ ARTESANO	IMAGEN Nª Sª DEL ROSARIO	LUCENA	18.110,36 €	14.488,29 €	3	3	32	33	
	LOPD	HDAD. DE SAN RODRIGO MÁRTIR	IMAGEN SAN RODRIGO MÁRTIR	CABRA	6.328,00 €	5.062,40 €	0	10	33	28	
	LOPD	HDAD. DEL SR. EN LA SANTA CENA Y NTRA SRA DE LAS VIÑAS	SEÑOR EN LA SANTA CENA	MONTILLA	14.659,15 €	11.727,32 €	0	5	34	31	
	LOPD	COF. DE NTRO. P.JESÚS AGONÍA EN EL HUERTO	URNA RELICARIO DE SAN INOCENCIO MÁRTIR	LUCENA	14.913,49 €	11.930,79 €	3	8	26	33	
	LOPD	HDAD PENITENCIA C.S.CRISTO DE LA EXPIRACION	IMAGEN SANTÍSIMO CRISTO DE LA EXPIRACIÓN	CÓRDOBA	12.408,11 €	9.926,48 €	3	4	32	31	
	LOPD	HDAD. DE SAN ANTONIO PADUA	IMAGEN DE SAN ANTONIO	CARDEÑA	605,00 €	484,00 €	0	3	36	31	
	LOPD	P. NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	ESCULTURA POLICROMADA "SAN JOSÉ CON EL NIÑO"	LA RAMBLA	20.341,34 €	16.273,07 €	5	7	30	27	
	LOPD	COF. DE NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD	STMO. CRISTO YACENTE	LUCENA	18.932,80 €	15.146,24 €	0	4	34	31	
	LOPD	COF. MARÍA STMA DEL CAMPO	CONSERVACIÓN Y RESTAURACION VIRGEN DEL CAMPO	CAÑETE DE LAS TORRES	21.965,13 €	17.572,10 €	0	8	35	26	
	LOPD	HDAD. NTRO. SR. ECCEHOMO	TRONO PROCESIONAL	EL CARPIO	35.150,50 €	20.000,00 €	0	3	35	31	
	LOPD	HDAD. DE LA BUENA	MANTO NTRA. SRA. REINA DE LOS MÁRTIRES	CÓRDOBA	10.342,96 €	8.274,37 €	0	8	31	29	

GEX	C.I.F.	SOLICITANTE	PROYECTO	MUNICIPIO	PRESUPUESTO TOTAL PROYECTO	SOLICITA	PUNTUACIÓN SG. CRITERIOS BASE 14				
							a1	a2	a3	b1	
		MUERTE									
	LOPD	HDAD. DEL SR. RESUCITADO	GUARDIA DEL MISTERIO DEL SR. RESUCITADO	LUQUE	8.606,21 €	6.884,97 €	0	6	35	27	
	LOPD	COF. AMOR Y PAZ LUCENA	TRONO STMO. CRISTO DEL AMOR	LUCENA	24.670,00 €	19.736,00 €	0	6	33	29	
	LOPD	HDAD. Y COF. DE NTRO. PADRE JESÚS DE LA PASIÓN	TÚNICA DE NTRO. PADRE JESÚS DE LA PASION	CÓRDOBA	11.919,57 €	9.535,65 €	0	3	34	31	
	LOPD	P. SANTAS MARGARITAS	IMAGEN VIRGEN DE CONSOLACIÓN	CÓRDOBA	6.655,00 €	5.324,00 €	0	10	30	27	
	LOPD	HDAD.Y COF. PADRE JESÚS RESCATADO	TÚNICA DE NTRO. PADRE JESÚS NAZARENO RESCATADO	CÓRDOBA	11.594,67 €	9.275,73 €	0	4	32	31	
	LOPD	PONTIFICIA HDAD. DEL SANTO ENTIERRO	IMAGEN DE MARÍA STMA. DE LA SOLEDAD	MONTILLA	12.971,38 €	10.377,10 €	3	3	29	32	
	LOPD	REAL ARCHICOF. DE LAS ANGUSTIAS	MANTO PROCESIONAL DE NTRA. SRA. DE LAS ANGUSTIAS	PRIEGO DE CÓRDOBA	19.840,72 €	15.872,57 €	0	3	34	30	
	LOPD	REAL COF. MARÍA STMA CABEZA	MANTO BLANCO DE GALA, SAYA Y VESTIDURAS DEL NIÑO	RUTE	19.798,79 €	15.839,03 €	0	3	33	31	
	LOPD	HDAD. DE SAN JUAN	NTRA. SRA. DE GRACIA Y ANGUSTIAS	LUQUE	8.850,00 €	7.080,00 €	0	3	31	33	
	LOPD	HDAD. Y COF. BUEN FIN	MARÍA SANTÍSIMA DEL BUEN FIN	CABRA	5.166,00 €	4.132,80 €	0	4	33	29	
	LOPD	PARROQUIA SANTO DOMINGO DE GUZMÁN	IMAGEN STMO. CRISTO DE LA BUENA MUERTE	LUCENA	6.913,70 €	5.530,96 €	0	6	27	33	
	LOPD	AC HERMANOS DEL SANTO SEPULCRO	PASO PROCESIONAL DEL SANTO SEPULCRO	EL CARPIO	19.360,00 €	15.488,00 €	0	3	33	30	
	LOPD	PARROQUIA DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN	PEANA VIRGEN DEL ROSARIO	CABRA	12.158,19 €	9.726,55 €	0	6	30	30	
	LOPD	HDAD DE NSTRO PADRE JESÚS NAZARENO	CRUZ DE NTRO. PADRE JESÚS NAZARENO	PALMA DEL RIO	24.079,00 €	19.263,20 €	0	4	34	28	
	LOPD	HDAD. DE LA PAZ Y ESPERANZA	CONJUNTO ESCULTÓRICO MISTERIO NTRO PADRE JESÚS HUMILDAD	CÓRDOBA	10.285,00 €	8.228,00 €	3	3	35	25	
	LOPD	HDAD. STMO. CRISTO DESCENDIMIENTO	NTRA. SRA. DEL RAYO	CÓRDOBA	11.615,77 €	9.292,62 €	0	6	30	29	
	LOPD	COF. DULCE NOMBRE DE JESÚS	IMAGEN NTRA SRA DE LA SOLEDAD	BAENA	5.602,30 €	4.481,84 €	0	5	34	26	
	LOPD	REAL ARCHICOFRADÍA SANTO SEPULCRO	IMAGEN NTRO PADRE JESÚS EN SU SANTO SEPULCRO	CABRA	7.867,34 €	6.293,87 €	0	3	28	34	
	LOPD	ARCHICOF. DE LA VERA CRUZ	STMO. CRISTO DE LA VERA CRUZ	LUQUE	14.619,95 €	11.695,96 €	0	3	32	30	
	LOPD	PARROQUIA SAN LORENZO MÁRTIR	IMAGEN SEÑOR DE LA HUMILDAD	CÓRDOBA	11.089,32 €	8.871,46 €	0	7	29	29	
	LOPD	HDAD Y COF. DEL STMO.	PASO PROCESIONAL DEL STMO. CRISTO DEL AMOR	CÓRDOBA	25.000,00 €	20.000,00 €	0	4	35	26	

GEX	C.I.F.	SOLICITANTE	PROYECTO	MUNICIPIO	PRESUPUESTO TOTAL PROYECTO	SOLICITA	PUNTUACIÓN SG. CRITERIOS BASE 14				
							a1	a2	a3	b1	
		CRISTO DEL AMOR									
	LOPD	HDAD JESÚS NAZARENO Y V. DOLORES	IMAGEN JESÚS NAZARENO	MONTEMAYOR	19.378,15 €	15.502,52 €	0	3	31	30	
	LOPD	ARCHICOF. NTRO PADRE JESÚS NAZARENO	TÚNICA DE CIGARRÓN Y CORDONES DE ORO	CABRA	24.800,00 €	19.840,00 €	0	5	30	29	
	LOPD	PARROQUIA NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	IMAGEN DE LA VIRGEN DE LA PASTORA	CASTRO DEL RIO	12.348,70 €	9.878,96 €	0	3	33	28	
	LOPD	COF. DEL STMO. SACRAMENTO	URNA DE ANTONIO CASTILLO LASTRUCCI	BELMEZ	14.741,60 €	11.793,28 €	0	3	36	25	
	LOPD	HDAD. Y COF. DE NTRO. PADRE JESÚS	NTRO. PADRE JESÚS NAZARENO	BENAMEJÍ	18.340,95 €	14.672,76 €	0	3	34	27	
	LOPD	H.S C YACENTE Y NTRA SRA SOLEDAD	IMAGEN NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD	LA RAMBLA	5.445,00 €	4.356,00 €	0	3	30	30	
	LOPD	HDAD. DE NTRO. PADRE JESÚS NAZARENO Y S.E.	CRUZ DE NTRO. PADRE JESÚS NAZARENO	IZNAJAR	6.352,50 €	5.082,00 €	0	3	27	33	
	LOPD	COF. S.C. SILENCIO Y LA EXPIRACIÓN	IMAGEN SANTÍSIMO CRISTO DEL SILENCIO Y LA EXPIRACIÓN	LUQUE	12.990,32 €	10.392,25 €	0	3	30	30	
	LOPD	HDAD. DE SAN ISIDRO LABRADOR	IMAGEN SAN ISIDRO	CARDEÑA	3.267,00 €	2.613,60 €	0	4	28	31	
	LOPD	COF. NTRO. PADRE JESÚS DEL CALVARIO	CRISTO CRUCIFICADO ERMITA DEL CALVARIO	MONTALBÁN DE CÓRDOBA	9.957,24 €	7.965,79 €	0	3	29	31	
	LOPD	COF. STMO. CRISTO DE LA SALUD Y MISERICORDIA	MANTO BORDADO VIRGEN DE LA PIEDAD	AGUILAR DE LA FRONTERA	13.920,00 €	11.136,00 €	0	10	25	27	
	LOPD	COF. DE JESÚS RESUCITADO Y V. DE LA ALEGRÍA	IMAGEN DE JESÚS RESUCITADO	MONTALBÁN	8.485,68 €	6.788,54 €	0	6	26	30	
	LOPD	HDAD. SENTENCIA DE CÓRDOBA	SIMPECADO	CÓRDOBA	12.545,50 €	10.036,40 €	0	3	34	25	
	LOPD	PARROQUIA DE SAN PEDRO	SAN PEDRO APÓSTOL	CÓRDOBA	37.073,06 €	20.000,00 €	0	8	25	29	
	LOPD	COF. STO. ENTIERRO Y MARÍA STMA SOLEDAD	CONJUNTO "LUTO" DE MARÍA STMA. DE LA SOLEDAD CORONADA	PRIEGO DE CÓRDOBA	24.477,32 €	19.581,86 €	0	3	28	31	
	LOPD	HDAD. NTRA. SRA. DEL ROCIÓ	PEANA	CÓRDOBA	4.120,33 €	3.296,26 €	0	3	28	31	
	LOPD	COF. NTRO. PADRE JESÚS DE LA HUMILDAD	CLÁMIDE BORDADA	AGUILAR DE LA FRONTERA	10.876,09 €	8.700,87 €	0	5	26	31	
	LOPD	PARROQUIA DE NTRA.SRA. EXPECTACIÓN	CRISTO DE LA HUMILDAD Y SU HORNACINA	ENCINAS REALES	13.408,51 €	10.726,81 €	5	3	28	25	
	LOPD	P. NTRA SRA DEL CASTILLO	IMAGEN VIRGEN MADRE	FUENTE OBEJUNA	19.507,91 €	15.606,32 €	0	3	28	30	
	LOPD	R.C. NTRO. PADRE JESÚS NAZARENO	CRUZ PROCESIONAL BARROCA DE NTRO. PADRE JESÚS NAZARENO	AGUILAR DE LA FRONTERA	24.854,61 €	19.883,68 €	0	9	32	20	
	LOPD	HDAD NTRO PADRE J. N. S. ENTIERRO Y V. ESPER	IMAGEN ESCULTÓRICA DE NTRO. P. J. NAZARENO	SANTAELLA	19.190,60 €	15.352,48 €	0	3	28	30	
	LOPD	HDAD. DE NTRA. SRA. DEL CARMEN	TÚNICA DE MALLA DEL NIÑO JESÚS DEL SANTO ESCAPULARIO	PALENCIANA	3.043,15 €	2.434,52 €	0	4	25	32	
	LOPD	CLARISAS M.STA. CLARA	NTRO. PADRE JESÚS NAZARENO	MONTILLA	19.897,48 €	15.917,98 €	0	5	26	30	

GEX	C.I.F.	SOLICITANTE	PROYECTO	MUNICIPIO	PRESUPUESTO TOTAL PROYECTO	SOLICITA	PUNTUACIÓN SG. CRITERIOS BASE 14				
							a1	a2	a3	b1	
	LOPD	H.DAD Y COF. DE NTRO. PADRE JESÚS CAÍDO	CRUZ PROCESIONAL DE NTRO. PADRE JESÚS CAÍDO DE LUCENA	LUCENA	12.947,00 €	10.357,60 €	0	5	33	22	
	LOPD	HDAD. S. C.MISERIC. SAN PEDRO	PEANA EUCARÍSTICA	CÓRDOBA	6.558,52 €	5.246,81 €	0	3	27	30	
	LOPD	HDAD. DE LA ORACIÓN EN EL HUERTO	IMAGEN DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN	LA RAMBLA	19.795,60 €	15.836,48 €	0	3	28	29	
	LOPD	H.N.P.JESÚS CAÍDO Y NTRA SRA DEL MAYOR DOLOR	PEANA BARROCA	CÓRDOBA	4.205,96 €	3.364,77 €	0	9	28	23	
	LOPD	HDAD. DE NTRO. PADRE JESÚS NAZARENO	TRONO NTRO. PADRE JESÚS	LA RAMBLA	30.141,10 €	20.000,00 €	0	3	34	23	
	LOPD	HDAD. DEL STMO. CRISTO DE LA HUMILDAD	ESCULTURA POLICROMADA "CRISTO DE LA HUMILDAD"	LA RAMBLA	8.749,13 €	6.999,30 €	0	3	29	28	
	LOPD	COF. NTRO PADRE JESÚS CAÍDO	RESTAURACIÓN TÚNICA	AGUILAR DE LA FRONTERA	25.410,00 €	20.000,00 €	0	9	34	16	
	LOPD	HDAD. COFR. JESÚS NAZARENO	CONJUNTO ESCULTÓRICO NTRO. PADRE JESÚS DE LA HUMILDAD	POSADAS	4.840,00 €	3.872,00 €	0	4	34	21	
	LOPD	P. NTRA. SRA. DEL ROSARIO	LIENZO JESÚS CAMINO AL CALVARIO	FUENTE TÓJAR	12.773,37 €	10.218,70 €	0	8	26	25	
	LOPD	HDAD. Y COF. N.PADRE JESÚS DE LOS REYES	RESPIRADEROS PASO DE PALIO VIRGEN DE LA PALMA	CÓRDOBA	17.726,50 €	14.181,20 €	0	6	33	20	
	LOPD	R.A. NTRA.SRA DEL ROSARIO Y S.C. RESUCITADO	MANTO BROCADO NTRA. SRA. DEL ROSARIO	BAENA	10.780,00 €	8.624,00 €	0	5	21	33	
	LOPD	C.C. F.CONVENTO DE SANTA ANA	NTRA. SRA. DEL ROSARIO	MONTILLA	16.365,42 €	13.092,34 €	0	3	26	30	
	LOPD	HDAD. CRISTO DE LA AGONÍA	CORONA DE SALIDA DE NTRA. SRA. DE LA SALUD	CÓRDOBA	3.000,00 €	2.400,00 €	0	6	28	25	
	LOPD	H.NTRA SRA VIRGEN DE LOS DOLORES	IMAGEN DE NTRA. SRA. DE LOS DOLORES	S.S.DE LOS BALLESTEROS	5.445,00 €	4.356,00 €	0	5	30	23	
	LOPD	COF. NTRA SRA DEL ROSARIO	IMAGEN SAN JOSÉ	CASTIL DE CAMPOS	7.928,07 €	6.342,46 €	0	3	25	29	
	LOPD	H.COF. NAZARENOS NTRO. PADRE JESÚS DEL CALVARIO	PASO CRISTO DEL CALVARIO	CÓRDOBA	36.421,00 €	20.000,00 €	0	3	36	18	
	LOPD	COF. DEL SANTÍSIMO C. DEL CALVARIO	ESCULTURA POLICROMADA CRISTO DEL CALVARIO	FERNÁN NÚÑEZ	6.424,38 €	5.139,50 €	0	4	26	27	
	LOPD	H. S. S. C.VERACRUZ N. SR. COLUMNA Y NTRA. SRA. ESPERANZA	ESCULTURA NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA	LA RAMBLA	5.787,87 €	4.630,30 €	0	3	34	20	
	LOPD	COF. NTRO PADRE JESÚS AMARRADO A LA	SAYONES DEL CONJUNTO ESCULTÓRICO DE LA COLUMNA	CABRA	12.100,00 €	9.680,00 €	3	5	30	18	

GEX	C.I.F.	SOLICITANTE	PROYECTO	MUNICIPIO	PRESUPUESTO TOTAL PROYECTO	SOLICITA	PUNTUACIÓN SG. CRITERIOS BASE 14				
							a1	a2	a3	b1	
		COLUMNA									
	LOPD	P.NTRA SRA DE LA ASUNCIÓN	CRUZ PARROQUIAL Y CIRIALES	PRIEGO DE CÓRDOBA	6.413,00 €	5.130,40 €	3	5	20	28	
	LOPD	HDAD. DEL SR. DEL HUERTO	IMAGEN DE MARÍA SANTÍSIMA DE GRACIA Y ESPERANZA	MONTALBÁN DE CÓRDOBA	9.380,66 €	7.504,53 €	0	4	30	22	
	LOPD	HDAD INMAC.CONC. Y COF. S.SEPULCRO	MANGUILLA DE CRUZ PARROQUIAL	CÓRDOBA	13.693,38 €	10.954,70 €	0	3	26	27	
	LOPD	ARCHICOF. VIRGEN DE LA SIERRA	TERNO DE "LAME DE PLATA" DE LA VIRGEN DE LA SIERRA	CABRA	25.410,00 €	20.000,00 €	0	6	23	27	
	LOPD	PARROQUIA DE NTRA. SRA. DE GUADALUPE	CUADROS DE LAS SANTAS MÁRTIRES	BAENA	15.068,00 €	12.054,40 €	0	4	32	20	
	LOPD	HDAD NTRA SRA DEL TRANSITO	PASO HDAD DEL TRANSITO CÓRDOBA	CÓRDOBA	27.225,00 €	20.000,00 €	0	10	28	18	
	LOPD	F. S. EULOGIO DE CÓRDOBA	IMAGEN SAN SEBASTIÁN	CÓRDOBA	12.342,00 €	9.873,60 €	0	3	27	25	
	LOPD	A. SANTA VERA CRUZ	IMAGEN SAN JUAN BAUTISTA (TALLADA Y POLICROMADA)	CABRA	25.695,83 €	20.000,00 €	0	4	24	27	
	LOPD	HDAD. Y COF. NAZARENOS	VARALES DE PASO DE PALIO	VILLANUEVA DE CÓRDOBA	13.830,30 €	11.064,24 €	0	3	29	23	
	LOPD	HDAD.CINCO LLAGAS	JUEGO DE 12 VARALES PROCESIONALES HDAD. DE LA O	CÓRDOBA	25.265,00 €	20.000,00 €	0	8	24	23	
	LOPD	REAL ARCHICOF. DE NTRA. SRA. DEL CARMEN	CAPA GRANDE PROCESIONAL DE NTRA. SRA. DEL CARMEN CORONADA	RUTE	26.225,54 €	20.000,00 €	0	3	22	28	
	LOPD	HDAD Y COF. NTRA SRA ROCIÓ	IMAGEN DE NTRA. SRA. DEL ROCÍO	CABRA	5.445,00 €	4.356,00 €	0	2	32	19	
	LOPD	COF. DE MARÍA STMA. DEL SOTERRAÑO	TERNO VERDE BORDADO EN ORO DE STA. Mª DEL SOTERRAÑO	AGUILAR DE LA FRONTERA	21.200,00 €	16.960,00 €	0	5	34	14	
	LOPD	COF. NTRO PADRE JESÚS ORACIÓN HUERTO	IMAGEN DE NTRA SRA DE CONSOLACIÓN Y PAZ	DOÑA MENCÍA	3.560,42 €	2.848,33 €	0	4	31	17	
	LOPD	C.M. STMA. DE LOS DOLORES Y C.BUENA MUERTE	IMÁGENES DEL RETABLO DE SAN JUDAS TADEO DE LA ERMITA DEL CALVARIO	PRIEGO DE CÓRDOBA	7.253,95 €	5.803,16 €	0	6	26	20	
	LOPD	HDAD. DE LA MERCED	RESTAURACION BORDADOS DEL PALIO DE SANTA MARÍA DE LA MERCED	CÓRDOBA	82.885,00 €	20.000,00 €	0	3	30	19	
	LOPD	HDAD. DEL SANTO SEPULCRO	ESTANDARTE	AGUILAR DE LA FRONTERA	8.000,00 €	6.400,00 €	0	4	20	27	
	LOPD	HDAD. DEL STMO CRISTO DEL CALVARIO	RESPIRADEROS DE NTRA. SRA. DEL CONSUELO	PUENTE GENIL	19.500,00 €	15.600,00 €	0	5	27	19	
	LOPD	COF. DE NTRO. PADRE JESÚS CAUTIVO	VARALES DEL PASO DE PALIO DE MARÍA SANTÍSIMA DE LA ESPERANZA	PEÑARROYAPNVO.	25.374,18 €	20.000,00 €	0	3	31	17	
	LOPD	PARROQUIA DE LA STMA. TRINIDAD	IMAGEN DE SAN MARCOS	PRIEGO DE CÓRDOBA	9.498,50 €	7.598,80 €	0	5	27	19	
	LOPD	COF. DEL PRENDIMIENTO	TRONO JESÚS DEL PRENDIMIENTO	EL CARPIO	27.055,60 €	20.000,00 €	0	4	27	20	
	LOPD	P. S.ANTONIO ABAD DE LAS SILERAS	IMAGEN DE SAN ANTONIO DE PADUA	ALMEDINILLA	1.077,68 €	862,14 €	0	6	28	17	
	LOPD	PARROQUIA DE SAN JUAN BAUTISTA	IMAGEN DE SAN JUAN BAUTISTA	ALMEDINILLA	1.003,42 €	802,74 €	0	3	34	14	

GEX	C.I.F.	SOLICITANTE	PROYECTO	MUNICIPIO	PRESUPUESTO TOTAL PROYECTO	SOLICITA	PUNTUACIÓN SG. CRITERIOS BASE 14				
							a1	a2	a3	b1	X
	LOPD	PARROQUIA DE SAN JOSÉ Y ESPÍRITU SANTO	IMAGEN STMO. CRISTO DE LA CARIDAD Y CRUZ	CÓRDOBA	12.721,59 €	10.177,27 €	0	3	25	23	
	LOPD	COFRADÍA VERA CRUZ	CANDELERÍA DEL PASO DE PALIO DE NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA	BUJALANCE	11.958,70 €	9.566,96 €	0	5	32	14	
	LOPD	PARROQUIA SANTA MARINA DE AGUAS SANTAS	IMAGEN SAN ANTONIO	VILLAFRANCA DE CÓRDOBA	4.900,71 €	3.920,57 €	0	7	23	20	
	LOPD	HDAD. DE JESÚS EN SU ENTRADA TRIUNFAL	IMAGEN BORRIQUITA	MONTILLA	6.086,30 €	4.869,04 €	0	4	30	16	
	LOPD	HDAD. DE NTRA. SRA. LA VIRGEN DEL SUCESO	TRONO DE LA VIRGEN DEL BUEN SUCESO	PRIEGO DE CÓRDOBA	9.450,10 €	7.560,08 €	0	3	35	12	
	LOPD	COF. DE LA CONCEPCIÓN	IMAGEN DE NTRO. SRA. DE LA O	PUENTE GENIL	13.750,00 €	11.000,00 €	0	2	32	16	
IMPORTE DE LA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA											

ANEXO II: SOLICITUDES A LAS QUE NO SE LES OTORGA SUBVENCIÓN POR NO OBTENER LA PUNTUACIÓN MÍNIMA CONFORME A LAS BASES

LOPD

ANEXO III: SOLICITUDES EXCLUIDAS DE LA CONVOCATORIA

LOPD

NOTAS. MOTIVACIÓN DESESTIMACIÓN ALEGACIONES

► NOTA 1.- LOPD Conservación - Restauración conjunto de piezas de orfebrería.(Jarras De Culto) LOPD. PIADOSA HERMANDAD Y COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL SOCORRO

Motivo de exclusión: Aplicación de la Base 14 de la convocatoria, se requiere puntuación mínima de 50 puntos en la valoración del proyecto para otorgar la subvención.

Alegación presentada el 21 de octubre, LOPD

Propuesta de Resolución definitiva: ***Desestimar la alegación presentada en aplicación de la base 14.***

Motivación: En relación a los criterios de valoración recogidos en el punto 14 de las bases reguladoras, desde un punto de vista técnico, se ratifica la puntuación otorgada en la valoración del proyecto, considerando que ésta refleja de manera adecuada el cumplimiento de los criterios establecidos.

Estado de conservación

No ha sido posible otorgar una mayor puntuación al estado de conservación de las piezas, dado que el proyecto presentado carece de los datos necesarios que se detallan en las alegaciones formuladas. Esta carencia impide una valoración adecuada y completa del estado real de las jarras.

Valor cultural

Por el mismo motivo, la puntuación correspondiente al valor cultural tampoco puede ser elevada. Aspectos relevantes como la singularidad, autenticidad, representatividad, identidad social y continuidad del uso, mencionados en las alegaciones, no aparecen reflejados ni debidamente desarrollados en el proyecto inicial presentado.

Precisión del proyecto

Se han detectado imprecisiones en la titulación y denominación del proyecto. En el título se hace referencia a un “juego de seis jarras”, mientras que en la identificación física se alude a “unas potencias de plata”. Esta falta de coherencia en la descripción de las piezas genera confusión y resta rigor al documento técnico.

Criterios de Intervención

Los criterios de intervención presentados resultan muy poco precisos, lo que dificulta la evaluación de la metodología propuesta y de la idoneidad de las acciones planteadas sobre las piezas.

► NOTA 2. LOPD Restauración del Paso de la Cruz con el Sudario y del Rosario de la Aurora. LOPD. HERMANDAD NUESTRA SRA. DE LA SOLEDAD

Motivo de exclusión: Aplicación de la Base 14 de la convocatoria, se requiere puntuación mínima de 50 puntos en la valoración del proyecto para otorgar la subvención.

Alegación presentada el 28 de octubre, LOPD.

Propuesta de Resolución definitiva: ***Desestimar la alegación presentada en aplicación de la base 14***

Motivación: En aplicación del artículo 3.1 sobre principios generales, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al tratarse de una convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, no se admite, en esta fase del procedimiento, la presentación de nuevos documentos, por parte del interesado, que puedan alterar la documentación existente o modificar

la presentada en el periodo habilitado de presentación de solicitudes, salvo que se deba a un error imputable a la administración, circunstancia que no concurre.

En relación a los criterios de valoración recogidos en el punto 14 de las bases reguladoras, desde un punto de vista técnico, se ratifica la puntuación otorgada en la valoración del proyecto, considerando que ésta refleja de manera adecuada el cumplimiento de los criterios establecidos.

Estado de conservación

El estado de conservación del bien no ha podido ser valorado con mayor puntuación, debido a que el proyecto presentado carece de los datos técnicos y documentales necesarios, datos que sí vienen recogidos en las alegaciones presentadas. Por tal motivo, la ausencia de información específica impide una evaluación precisa del estado real de la obra y de las patologías que presenta.

Valor cultural

Por el mismo motivo, la puntuación asignada al valor cultural del proyecto no puede ser superior, al no disponer de la información complementaria requerida que permita justificar la relevancia patrimonial y artística del bien objeto de intervención.

Criterios a valorar respecto al informe técnico

En relación con los criterios técnicos exigidos en las bases de la convocatoria, se observa que el proyecto no incluye determinados epígrafes necesarios, tales como:

- **Propuesta de intervención detallada**, que defina las acciones concretas sobre cada elemento del bien.
- **Estudios previos de diagnóstico**, imprescindibles para conocer en profundidad el estado de conservación antes de intervenir y evaluables en este apartado como se recoge en las bases.
- **Metodología de trabajo completa**, ya que la presentada resulta insuficiente al limitarse a propuestas genéricas de conservación.
- **Propuesta de mantenimiento,** asimismo, se detecta la ausencia de una propuesta de mantenimiento posterior a la intervención, aspecto valorable en los criterios de valoración que no viene reflejado en el proyecto.

Materiales y criterios de intervención

El proyecto plantea la introducción de nuevos materiales bajo el epígrafe de “reposición de piezas faltantes”, así como la aplicación de nuevo oro.
Sin embargo, no se especifican los criterios técnicos que justificarían la incorporación de dichos materiales, ni se aclara la calidad del oro que se propone utilizar, aspectos que resultan fundamentales para garantizar la compatibilidad y autenticidad del bien.

Conclusiones

Tras el análisis del proyecto presentado, se concluye que:

16. El proyecto no reúne la información técnica necesaria para una adecuada valoración del estado de conservación ni del valor cultural del bien.
17. Carece del desarrollo alguno de los epígrafes exigidos por las bases reguladoras (diagnóstico, propuesta de intervención, metodología, mantenimiento).

La introducción de materiales nuevos y la aplicación de oro no están suficientemente justificadas desde el punto de vista técnico ni patrimonial.

► NOTA 3 LOPD. Conservación-Restauración Santa Verónica. LOPD. DEVOTA Y ANTIGUA COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA SOLEDAD DE LUQUE

Motivo de exclusión : Incumplimiento Base 9, el presupuesto desglosado presenta errores que no permiten la evaluación del proyecto en su conjunto e imposibilita aplicar el criterio regulado en la Base 7 sobre Cuantía y abono de la subvención.

Alegación presentada el 24 de octubre, LOPD

Propuesta de Resolución definitiva: ***Desestimar la alegación presentada en aplicación de la base 9.1***

Motivación: El error no es imputable a la administración y por tanto no es aplicable el artículo 109.2.de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
En aplicación del artículo 3.1 sobre principios generales, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al tratarse de una convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, no se admite, en esta fase del procedimiento, la presentación de nuevos documentos, por parte del interesado, que puedan alterar la documentación existente o modificar la presentada en el periodo habilitado de presentación de solicitudes, salvo que se deba a un error imputable a la administración, circunstancia que no concurre.

La admisión fuera del plazo, establecido por las bases que rigen la Convocatoria, de documentación podría producir perjuicio para el resto de los potenciales beneficiarios y constituiría un incumplimiento de las bases 8 y 12.

No procede reformulación del proyecto en aplicación de la Base 13.

Incumplimiento Base 9, el presupuesto desglosado presenta errores que no permiten la evaluación del proyecto en su conjunto e imposibilita aplicar el criterio regulado en la Base 7 sobre Cuantía y abono de la subvención.

► NOTA 4.- LOPD. Restauración Estandarte de Picos de la Archicofradía de Ntro. Padre Jesús de la Humildad y Prisión. LOPD. COFRADÍA DE JESÚS PRESO

Motivo de exclusión: Incumplimiento Base 9, el presupuesto desglosado presenta errores que no permiten la evaluación del proyecto en su conjunto e imposibilita aplicar el criterio regulado en la Base 7 sobre Cuantía y abono de la subvención.

Alegación presentada el 23 de octubre, LOPD

Propuesta de Resolución definitiva: ***Desestimar la alegación presentada en aplicación de la base 9. 1***

Motivación: El error no es imputable a la administración y por tanto no es aplicable el artículo 109.2.de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aplicación del artículo 3.1 sobre principios generales, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al tratarse de una convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, no se admite, en esta fase del procedimiento, la presentación de nuevos documentos, por parte del interesado, que puedan alterar la documentación existente o modificar la presentada en el periodo habilitado de presentación de solicitudes, salvo que se deba a un error imputable a la administración, circunstancia que no concurre.

La admisión fuera del plazo, establecido por las bases que rigen la Convocatoria de documentación, podría producir perjuicio para el resto de los potenciales beneficiarios y constituiría un incumplimiento de las bases 8 y 12.

No procede reformulación del proyecto en aplicación de la Base 13.

Incumplimiento Base 9, el presupuesto desglosado presenta errores que no permiten la evaluación del proyecto en su conjunto e imposibilita aplicar el criterio regulado en la Base 7 sobre Cuantía y abono de la subvención.

► NOTA 5.- LOPD. Restauración Inmaculada Concepción. LOPD. PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN DE LUQUE

Motivo de exclusión: Incumplimiento Base 9, el presupuesto desglosado presenta errores que no permiten la evaluación del proyecto en su conjunto e imposibilita aplicar el criterio regulado en la Base 7 sobre Cuantía y abono de la subvención.

Presenta 2 Alegaciones:

Alegación presentada el 24 de octubre, LOPD No es válida, la solicitud es incorrecta ya que se refiere a otro expediente PATRICO.
Alegación presentada el 24 de octubre, LOPD

<u>Propuesta de Resolución definitiva:</u> Desestimar las alegaciones presentadas en aplicación de la base 9.1

Motivación: El error no es imputable a la administración y por tanto no es aplicable el artículo 109.2.de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aplicación del artículo 3.1 sobre principios generales, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al tratarse de una convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, no se admite, en esta fase del procedimiento, la presentación de nuevos documentos, por parte del interesado, que puedan alterar la documentación existente o modificar la presentada en el periodo habilitado de presentación de solicitudes, salvo que se deba a un error imputable a la administración, circunstancia que no concurre.

La admisión fuera del plazo, establecido por las bases que rigen la Convocatoria, de documentación podría producir perjuicio para el resto de los potenciales beneficiarios y constituiría un incumplimiento de las bases 8 y 12.

No procede reformulación del proyecto en aplicación de la Base 13.

Incumplimiento Base 9, el presupuesto desglosado presenta errores que no permiten la evaluación del proyecto en su conjunto e imposibilita aplicar el criterio regulado en la Base 7 sobre Cuantía y abono de la subvención.

► <u>NOTA 6.- LOPD. Restauración Santísimo Cristo de la Sentencia. LOPD. COFRADÍA CRISTO SENTENCIA Y VIRGEN DE LA PAZ</u>

<u>Motivo de exclusión:</u> Incumplimiento Base 9, el presupuesto desglosado presenta errores que no permiten la evaluación del proyecto en su conjunto e imposibilita aplicar el criterio regulado en la Base 7 sobre Cuantía y abono de la subvención.

Alegación presentada el 24 de octubre, LOPD

<u>Propuesta de Resolución definitiva:</u> Desestimar la alegación presentada en aplicación de la base 9.1

Motivación: El error no es imputable a la administración y por tanto no es aplicable el artículo 109.2.de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aplicación del artículo 3.1 sobre principios generales, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al tratarse de una convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, no se admite, en esta fase del procedimiento, la presentación de nuevos documentos, por parte del interesado, que puedan alterar la documentación existente o modificar la presentada en el periodo habilitado de presentación de solicitudes, salvo que se deba a un error imputable a la administración, circunstancia que no concurre.

La admisión fuera del plazo, establecido por las bases que rigen la Convocatoria, de documentación podría producir perjuicio para el resto de los potenciales beneficiarios y constituiría un incumplimiento de las bases 8 y 12.

No procede reformulación del proyecto en aplicación de la Base 13.

Incumplimiento Base 9, el presupuesto desglosado presenta errores que no permiten la evaluación del proyecto en su conjunto e imposibilita aplicar el criterio regulado en la Base 7 sobre Cuantía y abono de la subvención

► <u>NOTA 7.- LOPD. Propuesta de restauración: BIC Imagen de Santa Marina de Aguas Santas. LOPD. PARROQUIA DE SANTA MARINA DE AGUAS SANTAS DE FERNÁN NÚÑEZ</u>

<u>Motivo de exclusión:</u> Incumplimiento Base 9, el presupuesto desglosado presenta errores que no permiten la evaluación del proyecto en su conjunto e imposibilita aplicar el criterio regulado en la Base 7 sobre Cuantía y abono de la subvención.

Presenta 3 alegaciones:

Alegación presentada el 20 de octubre, LOPD

Alegación presentada el 20 de octubre, LOPD

Alegación presentada el 28 de octubre, LOPD

Propuesta de Resolución definitiva: ***Desestimar las alegaciones presentadas en aplicación de la base 9.1***

Motivación: Motivación: El error no es imputable a la administración y por tanto no es aplicable el artículo 109.2.de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aplicación del artículo 3.1 sobre principios generales, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al tratarse de una convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, no se admite, en esta fase del procedimiento, la presentación de nuevos documentos, por parte del interesado, que puedan alterar la documentación existente o modificar la presentada en el periodo habilitado de presentación de solicitudes, salvo que se deba a un error imputable a la administración, circunstancia que no concurre.

La admisión fuera del plazo, establecido por las bases que rigen la Convocatoria de documentación, podría producir perjuicio para el resto de los potenciales beneficiarios y constituiría un incumplimiento de las bases 8 y 12.

No procede reformulación del proyecto en aplicación de la Base 13.

Incumplimiento Base 9, el presupuesto desglosado presenta errores (error en presupuesto desglosado en el cálculo del IVA) que no permiten la evaluación del proyecto en su conjunto e imposibilita aplicar el criterio regulado en la Base 7 sobre Cuantía y abono de la subvención.

► NOTA 8.- LOPD. Conservación y Restauración Lienzo San Joaquín, Santa Ana, La Virgen y San José y San Francisco Javier. LOPD. PARROQUIA DE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALMA DEL RÍO

Motivo de exclusión : Incumplimiento Base 9, el presupuesto desglosado presenta errores que no permiten la evaluación del proyecto en su conjunto e imposibilita aplicar el criterio regulado en la Base 7 sobre Cuantía y abono de la subvención.

Alegación presentada el 24 de octubre, LOPD que es idéntica a la presentada posteriormente pero errónea en cuanto al n.º de expediente PATRICO y Alegación presentada el 24 de octubre, LOPD

Propuesta de Resolución definitiva: ***Desestimar las alegaciones presentadas en aplicación de la base 9.1***

Motivación: El error no es imputable a la administración y por tanto no es aplicable el artículo 109.2.de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aplicación del artículo 3.1 sobre principios generales, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al tratarse de una convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, no se admite, en esta fase del procedimiento, la presentación de nuevos documentos, por parte del interesado, que puedan alterar la documentación existente o modificar la presentada en el periodo habilitado de presentación de solicitudes, salvo que se deba a un error imputable a la administración, circunstancia que no concurre.

La admisión fuera del plazo, establecido por las bases que rigen la Convocatoria, de documentación podría producir perjuicio para el resto de los potenciales beneficiarios y constituiría un incumplimiento de las bases 8 y 12.

No procede reformulación del proyecto en aplicación de la Base 13.

Incumplimiento Base 9, el presupuesto desglosado presenta errores que no permiten la evaluación del proyecto en su conjunto e imposibilita aplicar el criterio regulado en la Base 7 sobre Cuantía y abono de la subvención.

► **NOTA 9.- LOPD . Restauración Jesús Amarrado a La Columna. LOPD. OBISPADO DE LA DIÓCESIS DE CÓRDOBA**

Motivo de exclusión : Incumplimiento Base 9, el presupuesto desglosado presenta errores que no permiten la evaluación del proyecto en su conjunto e imposibilita aplicar el criterio regulado en la Base 7 sobre Cuantía y abono de la subvención.

Alegación presentada el 24 de octubre, LOPD

Propuesta de Resolución definitiva: ***Desestimar la alegación presentada en aplicación de la base 9. 1***

Motivación: El error no es imputable a la administración y por tanto no es aplicable el artículo 109.2.de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aplicación del artículo 3.1 sobre principios generales, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al tratarse de una convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, no se admite, en esta fase del procedimiento, la presentación de nuevos documentos, por parte del interesado, que puedan alterar la documentación existente o modificar la presentada en el periodo habilitado de presentación de solicitudes, salvo que se deba a un error imputable a la administración, circunstancia que no concurre.

La admisión fuera del plazo, establecido por las bases que rigen la Convocatoria, de documentación podría producir perjuicio para el resto de los potenciales beneficiarios y constituiría un incumplimiento de las bases 8 y 12.

No procede reformulación del proyecto en aplicación de la Base 13.

Incumplimiento Base 9, el presupuesto desglosado presenta errores que no permiten la evaluación del proyecto en su conjunto e imposibilita aplicar el criterio regulado en la Base 7 sobre Cuantía y abono de la subvención.

► **NOTA 10.- LOPD. Restauración juego de candelabros arbóreos hermandad del Lavatorio de Cabra, siglo XIX. LOPD. HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DEL LAVATORIO**

Motivo de exclusión : Incumplimiento Base 9, el presupuesto desglosado presenta errores que no permiten la evaluación del proyecto en su conjunto e imposibilita aplicar el criterio regulado en la Base 7 sobre Cuantía y abono de la subvención.

Alegación presentada el 23 de octubre, LOPD

Propuesta de Resolución definitiva: ***Desestimar la alegación presentada en aplicación de la base 9.1***

Motivación: El error no es imputable a la administración y por tanto no es aplicable el artículo 109.2.de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aplicación del artículo 3.1 sobre principios generales, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al tratarse de una convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, no se admite, en esta fase del procedimiento, la presentación de nuevos documentos, por parte del interesado, que puedan alterar la documentación existente o modificar la presentada en el periodo habilitado de presentación de solicitudes, salvo que se deba a un error imputable a la administración, circunstancia que no concurre.

La admisión fuera del plazo, establecido por las bases que rigen la Convocatoria, de documentación podría producir perjuicio para el resto de los potenciales beneficiarios y constituiría un incumplimiento de las bases 8 y 12.

No procede reformulación del proyecto en aplicación de la Base 13.

Incumplimiento Base 9, el presupuesto desglosado presenta errores que no permiten la evaluación del proyecto en su conjunto e imposibilita aplicar el criterio regulado en la Base 7 sobre Cuantía y abono de la subvención.

NOTA 11.- LOPD. Túnica "Sirma" Otomana. LOPD. COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO DE NUEVA CARTEYA

Motivo de exclusión : Incumplimiento Base 8. "El acceso a la tramitación electrónica estará disponible desde la sede electrónica de la Diputación de Córdoba, en la dirección https://sede.dipucordoba.es/diputacion y se realizará a través del formulario electrónico habilitado al efecto, **que contendrá la misma información que figurará en la solicitud y anexos de la convocatoria**. El modelo será cumplimentado de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la aplicación informática.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, **ni por medio distinto al formulario electrónico habilitado**, resolviéndose su inadmisión.

Alegación presentada el 23 de octubre, LOPD

Propuesta de Resolución definitiva: Desestimar la alegación presentada en aplicación de la base 8

Motivación: Incumplimiento Base 8. "El acceso a la tramitación electrónica estará disponible desde la sede electrónica de la Diputación de Córdoba, en la dirección https://sede.dipucordoba.es/diputacion y se realizará a través del formulario electrónico habilitado al efecto, **que contendrá la misma información que figurará en la solicitud y anexos de la convocatoria**. El modelo será cumplimentado de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la aplicación informática.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, **ni por medio distinto al formulario electrónico habilitado**, resolviéndose su inadmisión"

El error no es imputable a la administración y por tanto no es aplicable el artículo 109.2.de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consultado con el Departamento de Administración Electrónica nos informan de lo siguiente:

- que el acceso mediante certificado digital permite la presentación de documentos en cualquiera de las fases del procedimiento de cualesquiera convocatorias que estén abiertas.

- que el n.º de expediente no constituye una información obligatoria para acceder al expediente, ya que sólo tiene carácter informativo.

- que existe evidencia gráfica, enviada por el propio solicitante, de la presentación de documentación, en otra convocatoria distinta a la del Servicio de Presidencia, en la línea 1 de la Convocatoria del Departamento de Cultura, órgano gestor de la misma, que se denomina "Convocatoria de Subvenciones para la Conservación, Restauración y Rehabilitación del Patrimonio".

La Convocatoria objeto de este informe se denomina "Convocatoria de Subvenciones para la Restauración del Patrimonio Cofrade de la Provincia de Córdoba. Ejercicio 2025", y no contiene ninguna diferenciación en cuanto a diferentes líneas de actuación subvencionables, circunstancia que debería haber llamado la atención, cuanto menos, a la persona que cumplimentó la solicitud.

Por tanto se trata de un error imputable exclusivamente al interesado.

En aplicación del artículo 3.1 sobre principios generales, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al tratarse de una convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, no se admite, en esta fase del procedimiento, la presentación de nuevos documentos, por parte del interesado, que puedan alterar la documentación existente o modificar la presentada en el periodo habilitado de presentación de solicitudes, salvo que se deba a un error imputable a la administración, circunstancia que no concurre.

La admisión fuera del plazo, establecido por las bases que rigen la Convocatoria, de documentación podría producir perjuicio para el resto de los potenciales beneficiarios y constituiría un incumplimiento de las bases 8 y 12.

No procede reformulación del proyecto en aplicación de la Base 13.

En su alegación también adjunta el proyecto con presupuesto desglosado, cuyo importe total es diferente al importe del proyecto inicial presentado en el plazo habilitado para ello, esto implica que, por este motivo, también hubiera sido excluido al producirse un incumplimiento de la Base 9 de la Convocatoria, ya que el presupuesto desglosado presenta importe distinto al presupuesto inicial y esto no permite la evaluación del proyecto en su conjunto e imposibilita aplicar el criterio regulado en la Base 7 sobre Cuantía y abono de la subvención.

► **NOTA 12.- LOPD. Restauración Templete Dorado Jesús Amarrado a La Columna. LOPD. COFRADÍA NUESTRO PADRE JESÚS AMARRADO A LA COLUMNA.**

Motivo de exclusión: No ha aportado el presupuesto de gastos desglosado (Estimación económica por capítulos). Proyecto incompleto. Presenta escrito pero no adjunta el desglose del presupuesto.

Presenta 3 alegaciones.

Alegación presentada el 19 de octubre, LOPD

Alegación presentada el 26 de octubre, LOPD

Alegación presentada el 26 de octubre, LOPD

Propuesta de Resolución definitiva: Desestimar las alegaciones presentadas en aplicación de la base 9.1.

Motivación: El error no es imputable a la administración y por tanto no es aplicable el artículo 109.2.de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El justificante de registro electrónico de fecha 15/07/2025 (nº LOPD, CSV LOPD) no es el presupuesto desglosado.

Comprobado el contenido del documento CSV LOPD en la dirección https://sede.eprinsa.es/diputacion/validacion-de-documentos, a la que nos remitimos, se verifica que se corresponde con el formulario de presentación de subsanación del interesado, no adjuntándose ningún otro documento en pdf con el presupuesto desglosado en el plazo abierto para subsanación, por tanto se trata de un error imputable al interesado.

En aplicación del artículo 3.1 sobre principios generales, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al tratarse de una convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, no se admite, en esta fase del procedimiento, la presentación de nuevos documentos, por parte del interesado, que puedan alterar la documentación existente o modificar la presentada en el periodo habilitado de presentación de solicitudes, salvo que se deba a un error imputable a la administración, circunstancia que no concurre.

La admisión fuera del plazo, establecido por las bases que rigen la Convocatoria, de documentación podría producir perjuicio para el resto de los potenciales beneficiarios y constituiría un incumplimiento de las bases 8 y 12.

En su alegación también adjunta el proyecto con presupuesto desglosado, cuyo importe total es diferente al importe del proyecto inicial presentado en el plazo habilitado para ello, esto implica que, por este motivo, también hubiera sido excluido al producirse un incumplimiento de la Base 9 de la Convocatoria, ya que el presupuesto desglosado presenta importe distinto al presupuesto inicial y esto no permite la evaluación del proyecto en su conjunto e imposibilita aplicar el criterio regulado en la Base 7 sobre Cuantía y abono de la subvención.

► **NOTA 13.- LOPD. Restauración de los candelabros. LOPD. COFRADIA JESUS DEL PERDON Y MARIA STMA REINA DE LOS MÁRTIRES**

Motivo de exclusión: Incumplimiento Base 9, el presupuesto desglosado presenta errores que no permiten la evaluación del proyecto en su conjunto e imposibilita aplicar el criterio regulado en la Base 7 sobre Cuantía y abono de la subvención.

Presenta 2 alegaciones.

Alegación presentada el 16 de octubre, LOPD y Alegación presentada el 19 de octubre, LOPD, ***ambas idénticas y PRESENTADAS MEDIANTE UN TRÁMITE DISTINTO AL HABILITADO (OTRA CONVOCATORIA).***

Propuesta de Resolución definitiva: ***Inadmitir las dos alegaciones presentadas, en aplicación de la base 8, al haber sido presentadas en el tramitador de una convocatoria distinta (Línea 1 Conservación, Restauración y Rehabilitación de Bienes Inmuebles de la Convocatoria de subvenciones para la Conservación,Restauración y Rehabilitación del Patrimonio)***

Motivación: Incumplimiento Base 8. "El acceso a la tramitación electrónica estará disponible desde la sede electrónica de la Diputación de Córdoba, en la dirección https://sede.dipucordoba.es/diputacion y **se realizará a través del formulario electrónico habilitado al efecto**, que contendrá la misma información que figurará en la solicitud y anexos de la convocatoria. **El modelo será cumplimentado de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la aplicación informática**.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, **ni por medio distinto al formulario electrónico habilitado**, resolviéndose su inadmisión"

Consultado con el Departamento de Administración Electrónica nos informan de lo siguiente:

- que el acceso mediante certificado digital permite la presentación de documentos en cualquiera de las fases del procedimiento de cualesquiera convocatorias que estén abiertas.

- que el n.º de expediente no constituye una información obligatoria para acceder al expediente, ya que sólo tiene carácter informativo.

- que la presentación de documentación se ha realizado en otra convocatoria distinta a la del Servicio de Presidencia, en la línea 1 de la Convocatoria del Departamento de Cultura, órgano gestor de la misma, denominada "Convocatoria de Subvenciones para la Conservación, Restauración y Rehabilitación del Patrimonio".

La Convocatoria, objeto de este informe, se denomina "Convocatoria de Subvenciones para la Restauración del Patrimonio Cofrade de la Provincia de Córdoba. Ejercicio 2025" , y no contiene ninguna diferenciación en cuanto a diferentes líneas de actuación subvencionables.

Por tanto se trata de un error imputable exclusivamente al interesado.

No obstante la inadmisión de las alegaciones, solo a título informativo se informa que las alegaciones habrían sido desestimadas *en aplicación de la base 9.1*

En aplicación del artículo 3.1 sobre principios generales, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al tratarse de una convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, no se admite, en esta fase del procedimiento, la presentación de nuevos documentos, por parte del interesado, que puedan alterar la documentación existente o modificar la presentada en el periodo habilitado de presentación de solicitudes, salvo que se deba a un error imputable a la administración, circunstancia que no concurre.

El presupuesto presentado inicialmente contiene error aritmético en el cálculo del IVA, y es el mismo presupuesto que presenta en la alegación del día 16 de octubre; sin embargo el día 19 de octubre presenta un presupuesto desglosado con el importe del IVA corregido y la modificación económica de dos actuaciones. Esto implica que, por este motivo, también hubiera sido excluido al producirse un incumplimiento de la Base 9 de la Convocatoria, ya que el presupuesto desglosado presenta contenido distinto al presupuesto inicial y esto no permite la evaluación del proyecto e imposibilita aplicar el criterio regulado en la Base 7 sobre Cuantía y abono de la subvención."

26. RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y diecisiete minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.